



CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES:

Presidente: Concejal Juan Rubén JURE

Vicepresidente Primero: Concejal Héctor Hugo PATRONI

Vicepresidente Segundo: Concejal Domingo Víctor NUÑEZ

Vicepresidente Tercero: Concejal Elsa Esther CARDARELLI

DIARIO DE SESIONES - ACTA DE SESIONES

98va. Sesión (Ordinaria): 1 de junio de 2006.

Presidencia: Concejal Juan Rubén JURE

Secretaría: César Gustavo TORRES

Prosecretaría: Eduardo Julio MUGNAINI FIAD

Versión recogida de la grabación realizada durante la sesión en cintas magnéticas.-

Concejales presentes:

ALIBERTO, Carmen Lucía

ALTURRIA, Mirtha Graciela

ALVES, Jorge Arnaldo

ARIAS de CARRANZA, Marisa Inés

AVENDAÑO, César Eleodoro

BESSO, Miguel Angel

CAPMANY, Beatriz Nélida

CARDARELLI, Elsa Esther

GUTIÉRREZ, Carlos Mario

ISAGUIRRE, Omar Armando

JUAREZ, Cristina Graciela

JURE, Juan Rubén

NUÑEZ, Domingo Víctor

PAGLIARICCI de PACHECO, Eleonora Herminia

PATRONI, Héctor Hugo

PONTE, Paula

RIVERA, Norma Victoria

VOGLIOTTI, Mirelli Lucía

Concejal ausente:

CAPELLARI de SARACHO, Graciela Nora

D E F I N I T I V A
Concejo Deliberante

SESION Nº 98
(Ordinaria)

Río Cuarto, 30 de mayo de 2006.-

Señor
Concejal D.
Presente

En virtud de las facultades acordadas en el Art. 27º del Reglamento Interno del C.D., y conforme con lo resuelto por el señor Presidente del Cuerpo, cumpla en invitar a Ud. a concurrir a la sesión **Ordinaria** a celebrar por el Organismo el día **1 de junio del año 2006**, a las **11:30 hs.**, para tratar los asuntos indicados al pie.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario

ORDEN DEL DÍA

- I = IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL EN EL RECINTO.
- II = APROBACION ACTAS DE SESIONES - DIARIO DE SESIONES Nº 95.
- III = ASUNTOS ENTRADOS.

a) **Comunicaciones Oficiales:**

- 1). (E. Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales eleva respuesta a 14453)= Resolución Nº 619/06.
- 2). (E. Secretaría de Planificación y Gestión de la Municipalidad de Río Cuarto eleva 14593)= cronograma de visitas de secretarios en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93º de la Carta Orgánica Municipal.
- 3). (E. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 923/2006 visando por mayoría de 14596)= votos la Resolución Nº 2489 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 258.
- 4). (E. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 919/2006 visando por mayoría de 14597)= votos la Resolución Nº 2486 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 256.
- 5). (E. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 920/2006 visando por mayoría de 14598)= votos la Resolución Nº 2485 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 257.
- 6). (E. Concejales Eleonora Pagliaricci y Graciela Capellari –Frente Social Más por 14605)= Río Cuarto elevan anteproyecto presentado al Cuerpo sobre “Detección de las dificultades psicomotoras y prevención del fracaso escolar”.
- 7). (E. Concejal Carlos Gutiérrez –Bloque de Concejales de Unión por Córdoba eleva 14607)= nota presentada por la señora Zulma Cuello solicitando cambio de recorrido

del transporte urbano de pasajeros.

- 8). (E. 14611)= Secretaría de Economía eleva Resolución N° 8774 por la que se establecen los “Cupos Financieros Mensuales por Jurisdicción y Objeto del Gasto” sobre las Partidas Presupuestarias que se financian con las Rentas Generales del Municipio para el mes de junio de 2006.
- 9). (E. 14613)= Tribunal de Cuentas eleva Resolución N° 902/2006 visando por mayoría de votos la Resolución N° 2469/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia N° 253.
- 10). (E. 14614)= Tribunal de Cuentas eleva Resolución N° 913/2006 visando por mayoría de votos la Resolución N° 2457/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia N° 254.
- 11). (E. 14615)= Tribunal de Cuentas eleva Resolución N° 918/2006 visando por mayoría de votos la Resolución N° 2488/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia N° 255.
- 12). (E. 14616)= Tribunal de Cuentas eleva Resolución N° 952/2006 visando por mayoría de votos la Resolución N° 2516/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia N° 197.

b) Peticiones Particulares:

- 1). (E. 13314)= Sociedad Argentina de Pediatría eleva nota en contestación a presentación del “Programa y Lucha contra la Desnutrición, Anemia Ferrocarential y su incidencia sobre la Mortalidad Infantil en la Provincia de Córdoba”.
- 2). (E. 14594)= Señor Carlos Pérez Pitirra eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (E.M.O.S.).
- 3). (E. 14595)= Señor Luis Alberto Fortes eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles.
- 4). (E. 14602)= Señora Ester Noemí Rodríguez eleva nota solicitando condonación de deudas que mantiene con el Municipio.
- 5). (E. 14603)= Señora Sandra M. Rivarola eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.
- 6). (E. 14604)= Señor Herberto Kissling eleva nota con propuestas varias para conocimiento del Cuerpo.
- 7). (E. 14606)= Señor Carlos Oscar Herbas eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.
- 8). (E. 14610)= Señor Rafael Duarte eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.
- 9). (E.)= Señora Carmen Astrada eleva nota en referencia a aplicación de Ley

c) Despachos de Comisión:

c.1) Para ser destinados al archivo:

- 1). (E. Instituto Municipal de la Vivienda (IMV) sobre respuesta a Resolución N° 13033)= 600/06.
- 2). (E. Fundación Deportiva Municipal de Río Cuarto (FUN.DE.MUR.) sobre respuesta a Resolución N° 649/06.
- 3). (E. Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales sobre respuesta a 14375)= Resolución N° 594/06.
- 4). (E. Bloque de Concejales de Unión por Córdoba sobre proyecto de Resolución 14515)= convocando al Titular del Ente Municipal de Obras Sanitarias (EMOS) a participar de una reunión ampliada en este Concejo Deliberante.
- 5). (E. Concejales Elsa Cardarelli –Bloque de Concejales de Unión por Córdoba sobre proyecto de Resolución 14544)= dirigiéndose a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos a fin de solicitar la colocación de rampas en reparticiones públicas para personas con capacidades diferentes.
- 6). (E. Señor Luis Osvaldo Zabala sobre nota proponiendo la formación de una 14587)= comisión de ayuda en el sector de Barrio Banda Norte.

c.2) Para ser tratados:

- 1). (E. Concejales Elsa Cardarelli –Bloque de Concejales de Unión por Córdoba sobre proyecto de Resolución 13919)= solicitando a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos la posibilidad de construcción de un retardador de velocidad en calle Buena Vista, entre María Olguín y 9 de Julio.
- 2). (E. Concejales Elsa Cardarelli –Bloque de Concejales de Unión por Córdoba sobre proyecto de Resolución 13959)= solicitando se conserven en buen estado paredones de la ciudad.
- 3). (E. Concejales Marisa Arias, Crsitina Juárez y Norma Rivera –Bloque de 14497)= Concejales de Unión por Córdoba sobre proyecto de Resolución dirigiéndose a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, a fin de solicitar la construcción de una garita o refugio frente al Nuevo Hospital por calle Guardias Nacionales.
- 4). (E. Concejales César Avendaño y Eleonora Pagliaricci –Frente Social Más por 14530)= Río Cuarto, sobre proyecto de Ordenanza promoviendo la realización de un relevamiento de las especies vegetales autóctonas existentes en la Ciudad de Río Cuarto comenzando por las zonas donde se encuentran proyectadas obras públicas privadas.
- 5). (E. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza por la que se 14537)= dispone la ejecución de obras de pavimentación en sectores requeridos por vecinos que estén en condiciones de efectuar aportes económicos y técnicos.
- 6). (E. Señora María Rita Mansilla sobre nota solicitando donación de terreno. 14585)=
- 7). (E. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza modificando 14590)= la Ordenanza N° 436/97-Espectáculos Públicos-.

- 8). (E. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza prorrogando la vigencia del Convenio firmado con la Asociación Protectora de Animales, aprobado por Ordenanza N° 158/04, modificada por Ordenanza N° 541/05.

i.**Proyectos Presentados:**

- 1). (E. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza otorgando a la Cooperativa de Trabajo Estación Terminal Río Cuarto Ltda. un aporte económico reintegrable que será descontado del pago por servicios que ésta presta. (Expediente Administrativo N° 39462/2005)
- 2). (E. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza prorrogando por el término establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 1361/03 que dispone la donación al Gobierno de la Provincia de un terreno destinado a la construcción de aulas para el funcionamiento del IPEM N° 29.
- 3). (E. Concejal Hugo Patroni inicia proyecto de Resolución dirigiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de que se estudie la factibilidad de extensión de red cloacal en Pje. Marcos Lloveras al 1400 (Barrio Hipódromo).
- 4). (E. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza estableciendo Régimen Patrimonial para el Sector Público de la Municipalidad de Río Cuarto.
- 5). (E. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza aprobando el contrato de “Reparación de Pavimentos Urbanos” firmado con la Empresa VIAL S.E.M. autorizado por Ordenanza N° 692/05.
- 6). (E. Concejal Eleonora Pagliaricci –Frente Social Más por Río Cuarto inicia proyecto de Resolución declarando de Interés Municipal el proyecto institucional “Investigando la Historia de las Escuelas de mi Ciudad” elaborado por el Centro Educativo “Domingo Faustino Sarmiento”.
- 7). (E. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza modificando la traza de 3 calles de nuestra ciudad con el objeto de ordenar y mejorar la circulación del sector al que pertenecen. (Expediente Administrativo N° 39559-F-06).

IV= ASUNTOS A TRATAR

- 1). (E. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza sobre Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias.
- 2). (E. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza aprobando la contratación directa de la Empresa VIAL S.E.M. para la ejecución de la obra “Plan de Pavimentación 2006”. (Primera Lectura)
- 3). (E. E. 14561 Tribunal de Cuentas sobre Resoluciones visando por mayoría de votos Resoluciones y Decretos y Dictámenes en Disidencia.
- 4). (E. E. 14573 Tribunal de Cuentas sobre Resoluciones visando por mayoría de votos Resoluciones y Decretos y Dictámenes en Disidencia.
- 5). (E. VIAL Sociedad de Economía Mixta sobre nota solicitando designación de

- 14574)= Síndicos Titulares y Suplentes.
- 6). (E. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza aprobando el
14575)= Pliego de Condiciones para el llamado a concurso de precios para la ejecución de la obra “Proyecto de Refuncionalización Terrabussi – EDECOM 2º Etapa- (Expediente Administrativo N° 41499/2006)
- 7). (E. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza aprobando
14576)= un convenio marco firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba -Ministerio de Finanzas- relacionado con el intercambio de información fiscal.
- 8). (E. Herberto Kissling sobre nota conteniendo propuestas varias para conocimiento
14577)= del Cuerpo.
- 9). (E. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza aprobando el
14579)= Acta Acuerdo Salarial entre el Directorio del E.M.O.S. y el Sindicato Personal Obras Sanitarias Río Cuarto.
- 10). (E. Concejal Graciela Capellari -Frente Social Más por Río Cuarto sobre proyecto
14580)= de Resolución dirigiéndose a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos a fin de que tome conocimiento y analice la posibilidad de la presentación formulada por el Grupo “Tome Conciencia Ya”.

SUMARIO

1.- Izamiento de la Bandera Nacional.....	2925
2.- Diario de Sesiones - Acta de Sesiones Nº 95. Aprobación.....	2925
3.- Asuntos entrados.....	2925
4.- Asuntos a tratar Régimen extraordinario de regularización tributaria. Establecimiento. Ordenanza. Aprobación.....	
5.- Plan de pavimentación 2006. Empresa Vial Sociedad de Economía Mixta. Contratación directa. Ordenanza. Aprobación (primera lectura).....	2939
6.- Vial Sociedad de Economía Mixta. Síndicos titulares y suplentes. Designación. - Información fiscal. Intercambio. Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ministerio de Finanzas. Convenio marco. – Herberto Kissling. Propuestas y sugerencias. - Dirección General del E.M.O.S. y el Sindicato Personal Obras Sanitarias Río Cuarto. Acta acuerdo salarial. - Grupo “Tomar conciencia ya”. Presentación formulada. Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Remisión. – Cinco (5) expedientes. Tratamiento conjunto. Aprobación.....	2981
7.- Asuntos sobre tablas Expediente Legislativo Nº 13033. Actuaciones. Tomar conocimiento. - Expediente Legislativo Nº 14375. Actuaciones. Tomar conocimiento. - Expediente Legislativo Nº 14515. Actuaciones. Tomar conocimiento. - Expediente Legislativo Nº 14544. Actuaciones. Tomar conocimiento. - Expediente Legislativo Nº 14587. Actuaciones. Tomar conocimiento. - Cinco (5) expedientes. Tratamiento conjunto. Archivo. Aprobación.....	2985
8.- Gamsur Sociedad de Economía Mixta. Síndicos titulares y suplentes. Designación. Resolución. Aprobación.....	2985

- En la Ciudad de Río Cuarto, a un día del mes de junio de 2006, siendo la hora 12:45.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Presidente (Jure): Señores Concejales, damos por iniciada la sesión. Invito a la Concejala Eleonora Pagliaricci de Pacheco a izar el Pabellón Nacional.

-Se iza la Bandera.

2

DIARIO DE SESIONES - ACTA DE SESIONES Nº 95. APROBACIÓN.

Presidente (Jure): De acuerdo al punto Nº 2 del Orden del Día, corresponde aprobación de Diario de Sesiones y Actas Nº 95. Tiene la palabra el Concejala Miguel Angel Besso.

Concejala Besso: Es para omitir la lectura, Presidente, por ser de conocimiento de los concejales.

Presidente (Jure): Si no hay consideraciones, sometemos a votación. A votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejala Miguel Angel Besso.

Concejala Besso: En nombre de nuestro bloque propongo el tratamiento del Orden del Día, que en el punto que se refiere a Comunicaciones oficiales, al igual que en el punto b) de Peticiones particulares, todos los expedientes que allí están sean derivados a las comisiones respectivas para su tratamiento. En el punto Nº c) que se utilice el mecanismo habitual que tiene este Cuerpo para tratar estos temas y solicito incorporar los despachos... el contenido de dos expedientes con despacho, que son el 14566, que lo incorporo por Secretaría, y el 14559.

Por otro costado, quiero también incorporar el Expediente, el despacho y el tratamiento sobre tablas, en este caso último, a diferencia del anterior, Expediente Nº 14583. Es todo, Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejala Víctor Núñez.

Concejala Núñez: Gracias, Presidente. Quiero solicitar al Cuerpo la incorporación y el tratamiento sobre tablas de un proyecto de Resolución que parte de la base de lo conocido en los últimos días por toda la sociedad, por el incumplimiento injustificado de la prestación del servicio de emergencias médicas. Y hacemos constar en el proyecto de Resolución un pedido de informe al Secretario de Desarrollo Humano, doctor Roberto Birri, conteniendo algunos puntos que son importantísimo para revelar esta situación

y que necesitamos que sean explicados; por ejemplo, si existen registros de llamadas en el servicio de emergencia, con el número 107; si se sabe y si se tiene registrado quiénes son las personas que atienden los llamados en los últimos 45 días y si se le ha pedido a la empresa de emergencias las fojas triplicadas, como corresponde, de los últimos 45 días, y también si se ha decidido la aplicación de sanciones previstas en el artículo 26º del pliego de licitación.

Además queremos conocer si la Municipalidad de Río Cuarto ha verificado el mínimo de cinco unidades móviles, con los requisitos exigidos en el artículo 3º del mencionado pliego de condiciones y el período, sobre todo cada cuánto se ha verificado el cumplimiento de esta obligación, y por último saber si se ha iniciado alguna acción para determinar las responsabilidades correspondientes. Incorporación y tratamiento sobre tablas de este proyecto de Resolución es lo que solicitamos, señor Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Omar Armando Isaguirre.

Concejal Isaguirre: Gracias Presidente. Es para solicitar la incorporación al temario de la presente sesión, y el eventual tratamiento sobre tablas, del Expediente 14619, que contiene 43 fojas y para fundamental a necesidad del tratamiento en la presente sesión voy a proceder a la lectura de los fundamentos que lo acompañan, cuya copia tienen los presidentes de bloque y que expresa lo siguiente: En los últimos días el Gobierno de la ciudad ha hecho llegar a las empresas de transporte de media y larga distancia, que operan desde y hacia la nueva terminal de ómnibus, una escueta esquela que reza: “me dirijo a ustedes a efectos de informarles que está prohibido el ascenso y descenso de pasajeros en todo el ejido de la ciudad de Río Cuarto, excepto en la nueva terminal de ómnibus. Sin otro particular, y en la seguridad de que sabrán interpretar el tenor de la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración” y lo firma el Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales. Esta representación acompaña copia de la nota dirigida a dos empresas, las que están con ventanillas en la terminal de ómnibus.

Prosigo: la primera pregunta que de movida surge es de qué normativa surge tamaña restricción, de Ordenanza o disposición, prohíbe a los pasajeros descender o ascender libremente de un transporte en una parada que no sea la terminal de ómnibus, estamos en condiciones de anticipar que de ninguna, como no sea producto de una interpretación que juzgo antojadiza y abusiva, de la propia normativa vigente; es más, otro funcionario del Gobierno puso en conocimiento

de las empresas de transporte días antes, copia de la nota está acompañada a fojas 7, sobre cuáles eran las disposiciones que las mismas debían observar en la materia.

Al respecto, el Director General de Transporte del Ente Descentralizado de Control Municipal, EDECOM, remitió en nombre de la Municipalidad una nota que dice: me dirijo a esa empresa con motivo de haberse recibido en esta Dirección General de Transporte informaciones coincidentes que indicarían que actualmente algunas unidades pertenecientes a esa empresa al ingresar a la ciudad de Río Cuarto, especialmente entre las horas 7:45 y 8:00, permiten el descenso de pasajeros en la vía pública, fuera de la Nueva Estación Terminal de Omnibus Río Cuarto, NETORC, y en el sector de la avenida Mugnaini comprendida entre el predio que ocupó la ex terminal de ómnibus y la calle Dadone. Al respecto hágole conocer la normativa vigente en la ciudad de Río Cuarto y aplicable al caso. Pretendiendo sintetizar, enumera los dispositivos a los que el funcionario, que es el señor Pavón, indica. Agrega los párrafos del artículo 77º de la Ordenanza 184/94, que es el Código de Tránsito. Lo he puesto completo adentro del Expediente. El Decreto 900 del año '97, que es reglamentario de aquella Ordenanza, y fragmentos de la Ordenanza 863/98 y la 876 del mismo año, con más el artículo 2º del Decreto 1243 que dictó el Intendente Rins el año pasado; concretamente el 19 de agosto del 2005. En ninguno de los instrumentos referidos, de los que notificó el señor Pavón a cada una de las empresas de la estación terminal, se prohíbe el ascenso o descenso de pasajeros por las calles del ejido urbano de Río Cuarto. Lo más aproximado a la decisión tomada es el artículo 2º de este último Decreto, que dice: prohíbese la instalación de paradores o terminales de trafics, minibuses, vehículos de turismo o cualquier otro tipo de vehículos de transporte interurbano de pasajeros dentro del ejido de la Municipalidad de Río Cuarto. Está el texto completo del Decreto. A buen entendedor, nada tiene que ver esta prohibición de la que hablamos, nada tiene que ver con impedir el ascenso y descenso de pasajeros como no sea se pretenda aplicar una medida a partir de confundir el término “paradores” con “paradas”, que en la jerga del transporte y de los transportistas son cosas y efectos totalmente distintos.

De ninguna manera, señor Presidente, se pretende desconocer o disentir con algún grado de razonabilidad en la restricción, tal como existe en otras importantes ciudades; por caso, hemos comprobado que se impide en un radio de 10, 12 ó 15 cuabras cercanas a la estación terminal que haya descenso de pasajeros, medida dictada con lógica, más que para coartar la libertad del

pasajero, a favor del ordenamiento de tránsito en cercanías de las terminales, donde por lo común las aglomeraciones son la dominante.

Pero hay una cuestión mucho más importante en el reclamo que esta representación, y el bloque de concejales que formo parte formula, y es a quién afecta la medida. La respuesta es simple: principalmente a las personas que trabajan. Presidente, nadie puede ni debe desconocer en esta ciudad, y mucho menos sus funcionarios, que decenas de personas entran y salen de Río Cuarto todas las mañanas para ir o venir a trabajar, como su regreso en horas posteriores. Maestras van y vienen de los mismos lugares para trabajar en pueblos cercanos. Lo hacen sin dudas con mucho sacrificio. Estudiantes van y vienen, para trabajar en su formación. El caso más notable que cualquier ciudadano ve es a última hora, cuando viene la última lección de Córdoba, que levanta a todos los estudiantes del pueblo de Berrotarán que van al Instituto Secundario a formarse en aspectos técnicos.

Pudiera agregarle obreros de los más diversos oficios, que además no le queda otro recurso que venir de algún pueblo aledaño a trabajar a la ciudad de Río Cuarto, y así: policías, profesionales, docentes universitarios van y vienen de la ciudad todos los días. Sube y bajan en lugar que les quedan propicios, cerca de donde deben cumplir el cometido. No tienen necesidad de llegara la terminal, Presidente. Y lo que es más importante: en el lugar donde se bajan ni molestan, al tema del tránsito, ni lo interrumpen. Una cosa es parar en todas las esquinas del Municipio, por la artera principal, otra cosa es parar y detenerse a bajar equipaje y otra muy diferente es el descenso circunstanciado de personas sin equipaje. En el peor de los casos hasta puede resolverse en lugares prefijados.

Yo decía por ahí: recordemos los que otrora hemos sido estudiantes que viajábamos a Córdoba las aliviadoras paradas, digo, de la inolvidable o el inolvidable ómnibus de la Colta parando en la Plaza de la Paz, o Plaza de las Américas o en Plaza España, y yo no recuerdo que eso hubiera traído ningún problema ni al tránsito ni a alguien en Córdoba se le hubiera ocurrido restringir esa posibilidad que sigue estando vigente, como que sigue habiendo estudiantes de Río Cuarto estudiando en Córdoba.

Señor Presidente, me resulta insólito estar formulando todas estas verdades de Perogrullo atadas a las costumbres más consuetudinarias de los habitantes de Río Cuarto y de los pueblos de la región. Los habitantes de la región, cuando ahora usted les sale con que alguien les mandó una nota que les impide bajar dicen: pero esto lo vengo haciendo hace 20, 30 años y lo vine haciendo hasta la semana pasada, hasta hace cuatro días; es más, está sucediendo hoy, porque

hay algunos que se niegan a asumir esto y cuando yo encima les digo que no hay tal normativa, se produce un natural desconcierto y una natural puja por inmediatamente conocer cuál es la verdad en esta historia.

En fin, al estilo que nos caracteriza, señor Presidente, cuando entendemos que tenemos razón hay todavía una página y media más que, por honor a la brevedad, no la voy a leer, ya es un documento público; simplemente quiero poner el ejemplo a consideración de ustedes: una persona que vive en Santa Catalina, Holmberg, trabaja en una empresa que está al 2.500 de la Avenida Italia; esto es en Río Cuarto. Todos los días esa persona va y viene para trabajar, utiliza el colectivo de media distancia por el que normalmente paga un abono para mejorar el precio, y ese colectivo virtualmente lo deja casi frente al lugar de trabajo, 10 minutos antes de empezar la tarea de todos los días. ¿Qué se pretende con esta medida que ha dictado el Secretario de Gobierno y ha comunicado fehacientemente a las empresas? ¿Qué esa persona llegue a la terminal y obligarla a que baje en la terminal y se tome un remis o un taxi, que espere un colectivo que llega muchas veces cuando mejor le viene en caso? ¿Sabe cuánto cuesta hoy un boleto de la terminal a la Avenida Italia al 2.500? Yo he puesto 5 pesos, pero me da la sensación de que debe andar en los 6,50. ¿Eso es lo que tiene que pagar un ciudadano que trabaja en Río Cuarto todos los días, por obligarlo a ir a la terminal?

Creo, con esto, señor Presidente, que hay razones más que suficientes para que esto debiera haberse tratado sobre tablas en esta reunión y pedirle de la manera más respetuosa a quien ordenó esta medida que urgente la desactive, porque en el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Cuarto no hay ninguna medida sancionada que diga semejante cuestión para fundamentarla, como no sea un abuso de interpretación de lo que tenemos en vigencia. Es moción, señor Presidente, incorporación y tratamiento sobre tablas del Expediente del que he dado cuenta. Gracias.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejál Miguel Angel Besso.

Concejál Besso: Presidente, lo primero es decir que... (*inaudible*) con otro Expediente no pedí la vuelta a comisión del Expediente 14575, que ahora sí expresamente solicito que pase a comisión, la vuelta a comisión.

Respecto al tema que expresaba el Concejál preopinante, nosotros le vamos a solicitar el pase a la comisión respectiva, basándonos en el sentido, en contenido de la cuestión, por un lado, y en la cuestión del procedimiento, por el otro. En la cuestión del contenido, este Concejo

Deliberante no tiene más que tener en claro que lo primero es la aplicación de la ley; la ley para los municipios es la Ordenanza. Sobre la base de esta idea central, también tenemos que decir que todo lo que no está prohibido está permitido, y en tercer lugar, refiriéndome al contenido, se nos hace necesario a nuestro entender una articulación entre lo que dice la Ordenanza y algunos conceptos que surgen de otro tipo de decisiones que son facultad o competencia del Departamento Ejecutivo Municipal.

Los dos temas anteriores no hay ninguna duda. La Ordenanza está para cumplirse y todo lo que no está prohibido está permitido. El tercer punto es el motivo por el cual nosotros decidimos el pase a comisión con el compromiso de resolverlo en el transcurso de la semana que viene, inmediatamente, porque afecta a mucha gente que lo que pretende solamente evitar tener más gastos en una economía que indudablemente a la hora de tomar un remis a las 11, a las 12 o a la 1 de la mañana se les resulta complicado.

De manera tal que por el tercer argumento que di, por la articulación de la Ordenanza, perdón, no hay que articular la Ordenanza, en todo caso hay que articular todas las otras decisiones que se tomen en función de la Ordenanza, pedimos el pase a comisión. De manera que esta va a ser nuestra postura, entendiendo que hay un sentido final, que es el sentido de que nuestro bloque va a trabajar decididamente esta semana con el bloque de la oposición para resolver una cuestión desde el punto de vista jurídico para que sea acorde y articulado adecuadamente, siempre teniendo como base lo que es la ley. Y lo segundo es para que se cumpla el mandato que tiene cada uno de los concejales sentados en las bancas, proteger el interés de los ciudadanos.

Por todo esto, Presidente, y tomando como base muchos de los aspectos que aquí se han emitido, solicitamos el pase a comisión con el compromiso de esta mayoría de resolverlo en los tiempos que requiere lo que la propia gente tiene como expectativa. Es todo.

Presidente (Jure): Si no hay más consideraciones... (*inaudible*) Tiene la palabra el Concejal Miguel Angel Besso.

Concejal Besso: Sí, tiene razón el presidente del bloque de la oposición, en el sentido que yo me referí al último punto por el cual fundamentó el Concejal Isaguirre, referido a la cuestión esta de lo solicitado sobre tablas, también la incorporación, el tratamiento, en este caso pedimos que pase a la comisión respectiva para trabajarlo como requiere, tomando todos los elementos legales e instrumentos que nos hagan decidir, en definitiva, cuál es nuestra posición

sobre este tema, entendiendo que es un aporte que se está haciendo desde la oposición. Es todo.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Carlos Mario Gutiérrez.

Concejal Gutiérrez: Gracias, Presidente. Dos consideraciones, o sendas consideraciones; uno sobre este pedido que yo hacía de Resolución por parte del bloque de la mayoría respecto del pedido de informes, y su decisión ya manifestada de envío a comisión. Yo simplemente le quiero recordar al presidente de la bancada Más por Río Cuarto que este no es un pedido de informe dirigido a la bancada que él preside, sino al Secretario del área, al doctor Birri, sobre un tema que indudablemente también requiere una respuesta muy rápida para llevar tranquilidad en una cuestión que está demás que yo abunde respecto de su sensibilidad.

Y por otro lado, respecto a la decisión también de enviar a comisión el proyecto fundamentado por el compañero Omar Isaguirre, no voy yo a abundar más respecto de lo que él ya lo ha hecho convenientemente, lo único que voy a insistir, señor Presidente, y voy sí a hacer este agregado, más allá de que ciertas formulaciones, como por ejemplo lo que yo voy a hacer ahora, que mediante esta decisión que a nuestro criterio mal interpreta absolutamente la norma, plasmada en estas comunicaciones que el Secretario de Gobierno está haciendo a las distintas empresas y perjudicando a distintos ciudadanos, no solamente se juega una cuestión que ya de por sí es grave, y tal vez la que en términos de interpretación rápida es la que por allí más puede interesar a los ciudadanos que se resuelva; es decir, el perjuicio económico, el perjuicio en el traslado, etcétera, etcétera, aquí hartamente se ha fundamentado.

Señor Presidente, esto ocurre en Río Cuarto. Por allí lo minimizamos, pero ¿sabe qué? Estamos enviando a comisión una situación, señor Presidente, que no dudo en calificar de que está violando la Constitución Nacional en un principio fundamental... (*interrupción*)

Presidente (Jure): Por favor, mientras yo esté sentado acá el que conduce y dirige la sesión soy yo. En lo posible vamos a tratar de quien tenga el deseo de expresar lo que piensa lo pueda hacer. Continúa en el uso de la palabra el Concejal Carlos Gutiérrez.

Concejal Gutiérrez: Gracias, Presidente. Decía que está violentando un principio constitucional que expresa nada más ni nada menos que la libertad de traslado de las personas, la libertad que las personas deben tener o tienen, insisto, por derecho constitucional en este sentido. Y estamos pasando a comisión; es decir, más allá de que le

aceptamos la voluntad del presidente en lo que expresa de resolverlo, cuando se trata de estas cosas, señor Presidente, uno no puede hacer como una especie de traslado a la cuestión local, como una realidad donde las cosas se manejan con cierta relatividad. Estamos hablando de principios constitucionales, señor Presidente, esto no se puede resolver, digamos, discrecionalmente. Esto si es así, si las apreciaciones que este bloque está haciendo y que ha fundamentado debidamente son así, es grave señor Presidente, no podríamos, no deberíamos perder un minuto más de tiempo en resolver esta cuestión. Por lo tanto, yo insisto en que el bloque Más por Río Cuarto, el bloque de la mayoría, reconsidere al menos de los dos expedientes éste que estoy planteando en este sentido y por las razones que le estoy expresando.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Hugo Patroni.

Concejal Patroni: Señor Presidente, no es que desconozca sus atribuciones, simplemente quería llamar su atención para advertirle que según el Reglamento del que tiene tanto apego Unión por Córdoba, no podemos tratar un tema que se lo ha enviado a comisión. Porque sino... resulta el tratamiento. De todas maneras me tomo la misma atribución en función de que ya se expresaron algunos miembros de Unión por Córdoba con respecto al tema, lwe pido a usted que me dé la misma atribución para responder.

Con respecto a este tema, si me permite, voy a leer lo dispuesto... voy a leer la Ordenanza 1243 del 2005 y los considerandos, que dice expresamente: lo dispuesto en el artículo 77º de la Ordenanza 184/96 y su Decreto reglamentario 900/97, como así también lo normado por Ordenanza 863/98 y 876/98 y considerando lo dispuesto por el Código de Tránsito de la Municipalidad, artículo 77º, Ordenanza 184/96 y su Decreto reglamentario Nº 900/97, donde se establece que todos los ingresos y egresos de los vehículos de transporte de pasajeros interurbanos, de media y larga distancia, indefectiblemente deberán concluir e iniciar su recorrido, esto está expresado textualmente, y puede dar a lugar distintas interpretaciones, en la terminal de ómnibus habilitada por la Dirección General de Transporte.

De todas maneras, apelando a la necesidad de los vecinos, interpretando la necesidad de los vecinos de la región, y haciéndonos eco de las necesidades de esos vecinos que lo han manifestado a través de distintos medios, de tener la posibilidad de que con esos transportes interurbanos y transportes de media y larga distancia puedan estar teniendo parada en distintos sectores de la ciudad, este Concejal se compromete a traer la modificación de la Ordenanza reglamentaria Nº 77 para la

semana que viene tenerla en esta banca, autorizando a esos vecinos a utilizar todas las paradas que consideren necesarias, siempre y cuando sea fuera del microcentro, por una cuestión de conformación de prioridades en la normativa de tránsito.

Presidente (Jure): Si me permite Concejal, vamos a ordenar el debate. Simplemente una brevísima aclaración, que no está en tratamiento el tema. Aún no hemos votado el Orden del Día, simplemente entendió este Presidente que se estaban dando los argumentos correspondientes porque se solicitaba el tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra la Concejal Paula Ponte.

Concejal Ponte: Gracias, señor Presidente. Y volviendo al eje de la discusión, y este tratamiento sobre tablas volverlo a comisión, este bloque lo que ha entendido... (*interrupción*) no recuerdo si el Concejal autor del proyecto lo leyó, solicita al Secretario de Gobierno que deje sin efecto de manera inmediata la disposición dictada y comunicada a las empresas relativas que prohíbe el libre descenso de pasajeros sin equipaje, etcétera, etcétera. Lo que entendió este bloque, no por un entendimiento vulgar, sino porque el derecho así lo indica, que el Secretario de Gobierno no tiene atribuciones para dictar resoluciones de carácter general que prohíban el ascenso y el descenso de pasajeros, sino que eso se regula por las ordenanzas respectivas o, en su caso, si hubiera una ley provincial que correspondiera.

En la tranquilidad de que no puede un funcionario del Ejecutivo prohibir el ascenso y el descenso de pasajeros, sino que ese mecanismo se establece en función de las ordenanzas y, como dijo el presidente de nuestro bloque, lo que no está prohibido está permitido, para la tranquilidad del presidente de la otra bancada, que decía que era un asunto de urgencia, nosotros nos quedamos tranquilos que si la Ordenanza no lo prohíbe nadie lo puede prohibir, por eso es que hemos solicitado que venga a comisión, porque nos interesa el tema, porque sin lugar a dudas muchos de nosotros también somos usuarios de los mecanismos de estos transportes de media y larga distancia y sin lugar a dudas ninguno de nosotros quiere que se vea perjudicada la economía de ningún ciudadano de la ciudad de Río Cuarto, pero en esa tranquilidad de que no se está afectando, hoy por hoy, el bolsillo de los ciudadanos, porque la Ordenanza no lo prohíbe, es que le pedimos al autor del proyecto que nos permita ver con amplitud el tema en comisión. Gracias.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Carlos Mario Gutiérrez.

Concejal Gutiérrez: Gracias, Presidente. No quiero abusar de la paciencia que entiendo usted reglamentariamente está teniendo, pero lo primero que le voy a pedir al Secretario es que incorpore, para que luego, porque veo que la decisión está tomada, el envío definitivo a comisión de este proyecto de Resolución, para que incorpore el proyecto de ley contra la discriminación, porque también a través de esta ley nos informaremos luego de algunas cuestiones que implica precisamente la ley en general y en particular, señor Presidente. Pero quiero decir dos o tres cosas, nada más, para seguir abonando nuestra posición y responder lo que acabo de escuchar del Concejal Patroni. El Secretario de Gobierno, si nosotros tenemos razón, señor Presidente, y creo que la tenemos porque esa postura está apoyando, si yo no estoy muy mal y en este día y tan mal interpreto la postura que expresa el presidente y la Concejal que acaba de hacer uso de la palabra, en el sentido de lo que no está prohibido está permitido, señor Presidente, el Secretario de Gobierno o cualquier funcionario no tiene que decirle a ningún ciudadano que le está permitido tal o cual cosa, no tiene que comunicar algo que la ley, en cualquiera de sus estadios, ya está resguardando a ese ciudadano. Pero además, en lo que él acaba de leer, está absolutamente clara la situación, porque precisamente lo que él acaba de leer es tan claro en el sentido de que la prohibición, que podrá o no discutirse en materia de otra discusión, significa que el destino final del vehículo de transporte es la terminal de ómnibus local, y en el itinere no dice nada la ley respecto de la prohibición que en los hechos está expresando el funcionario público.

Y yo le recuerdo a la Concejal que no me quedo tranquilo. ¿Sabe por qué no me quedo tranquilo? Porque más allá que nosotros también sabemos que la ley lo protege, o la Ordenanza lo protege al vecino y puede hacer ejercicio de ello sin cometer ninguna falta, es más: podría estar exigiendo por cualquier medio el descenso en los lugares que así lo exija su necesidad, yo lo que quiero decir es que los funcionarios públicos, entre otras obligaciones, debemos velar por la ley, debemos hacer docencia respecto de la ley, y no estar induciendo a los ciudadanos a que estén privados de un derecho constitucional, de un derecho que prevé la Ley de Transporte provincial y el Decreto respectivo que el señor Intendente emitiera oportunamente.

Esto es, señor Presidente, insisto, yo sé que estoy abusando de su paciencia, pero esto es en definitiva lo que a nosotros nos preocupa, porque ya hemos tenido también otro antecedente no hace mucho tiempo respecto de otro tema, donde el mismo Secretario pone en duda o en una relatividad que la ley no admite, si va a cumplir o no va a cumplir la Ordenanza. Y en este caso

vuelve a ocurrir que algo que está absolutamente claro desde el punto de vista jurídico queda reducido a una interpretación que nosotros, insisto, urgentemente, señor Presidente, debe ser resuelta.

Presidente (Jure): Si no hay... Tiene la palabra el Concejal Miguel Angel Besso.

Concejal Besso: La verdad que hoy debemos reconocer que el Presidente, en uso de sus atribuciones, ha hecho flexible, ha hecho amplia la posibilidad de discutir un tema que no estaba en discusión, eso es verdad. Lo que sí es importante que a veces, aunque no hayamos votado el Orden del Día, esto forma parte del Orden del Día, el debate de cómo se construye la aprobación final. Entonces, simplemente esto, señor Presidente, vuelvo a repetir la posición del bloque. En total uso de las atribuciones que no dio el mandato popular, en función de la decisión tomada por este bloque, nosotros consideramos que la ley se tiene que cumplir, concepto primero. Segundo concepto: todo lo que no está prohibido está permitido por el derecho constitucional. Tercer concepto: la semana que pedimos es sólo para determinar con claridad que toda resolución que se tome fuera de este ámbito sea acorde, coherente y con el mismo sentido que la Ordenanza, es decir la indicación que dio en su momento el Concejo Deliberante, sea cumplida. Este es el objetivo y esta es la conversación que tuvimos con el bloque de la oposición minutos antes, al sólo efecto de darle la seriedad, la coherencia y la articulación a lo que no se puede discutir: la aplicación de la ley.

Presidente (Jure): Si no hay más consideraciones acerca del Orden del Día, y exceptuando el Expediente 14619 y el proyecto que reza: dirigirse al señor Secretario de Desarrollo Humano, sin número, pongo a votación. A votación.

-Se vota y el Orden del Día es aprobado por unanimidad.

Presidente (Jure): Ahora, la incorporación de estos dos expedientes. A votación.

-Se vota.

Presidente (Jure): Queda incorporado y ahora el pedido de tratamiento sobre tablas. A votación.

-Se vota.

Presidente (Jure): No habiendo alcanzado los números suficientes, no es incorporado; perdón, no lleva el tratamiento sobre tablas.

(Expediente 14453. Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales eleva respuesta a Resolución Nº 619/06.

-Girado a la Comisión de Economía y Presupuesto.

Expediente 14593. Secretaría de Planificación y Gestión de la Municipalidad de Río Cuarto eleva cronograma de visitas de secretarios en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93º de la Carta Orgánica Municipal.

-Girado a la Comisión de Coordinación y Planificación de Gestión.

Expediente 14596. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 923/2006 visando por mayoría de votos la Resolución Nº 2489 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 258.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14597. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 919/2006 visando por mayoría de votos la Resolución Nº 2486 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 256.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14598. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 920/2006 visando por mayoría de votos la Resolución Nº 2485 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 257.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14605. Concejales Eleonora Pagliaricci y Graciela Capellari –Frente Social Más por Río Cuarto elevan anteproyecto presentado al Cuerpo sobre “Detección de las dificultades psicomotoras y prevención del fracaso escolar”.

-Girado a las comisiones de Desarrollo Humano, Educación, Cultura y Deporte y de Desarrollo Humano, Salud y Promoción Social.

Expediente 14607. Concejal Carlos Gutiérrez – Bloque de Concejales de Unión por Córdoba eleva nota presentada por la señora Zulma Cuello solicitando cambio de recorrido del transporte urbano de pasajeros.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14611. Secretaría de Economía eleva Resolución Nº 8774 por la que se establecen los “Cupos Financieros Mensuales por Jurisdicción y Objeto del Gasto” sobre las Partidas Presupuestarias que se financian con las Rentas Generales del Municipio para el mes de junio de 2006.

-Girado a la Comisión de Economía y Presupuesto.

Expediente 14613. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 902/2006 visando por mayoría de votos la Resolución Nº 2469/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 253.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14614. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 913/2006 visando por mayoría de votos la Resolución Nº 2457/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 254.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14615. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 918/2006 visando por mayoría de votos la Resolución Nº 2488/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 255.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14616. Tribunal de Cuentas eleva Resolución Nº 952/2006 visando por mayoría de votos la Resolución Nº 2516/06 de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y Dictamen en Disidencia Nº 197.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 13314. Sociedad Argentina de Pediatría eleva nota en contestación a presentación del “Programa y Lucha contra la Desnutrición, Anemia Ferrocarenal y su incidencia sobre la Mortalidad Infantil en la Provincia de Córdoba”.

-Girado a la Comisión de Desarrollo Humano, Salud y Promoción Social.

Expediente 14594. Señor Carlos Pérez Pitirra eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (E.M.O.S.).

-Girado a la Comisión de Economía y Presupuesto.

Expediente 14595. Señor Luis Alberto Fortes eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles.

-Girado a la Comisión de Economía y Presupuesto.

Expediente 14602. Señora Ester Noemi Rodríguez eleva nota solicitando condonación de deudas que mantiene con el Municipio.

-Girado a la Comisión de Economía y Presupuesto.

Expediente 14603. Señora Sandra M. Rivarola eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.

-Girado a la Comisión de Economía y Presupuesto.

Expediente 14604. Señor Herberto Kissling eleva nota con propuestas varias para conocimiento del Cuerpo.

-Girado a las comisiones de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales y de Desarrollo Humano, Salud y Promoción Social.

Expediente 14606. Señor Carlos Oscar Herbas eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.

-Girado a la Comisión de Economía y Presupuesto.

Expediente 14610. Señor Rafael Duarte eleva nota solicitando condonación de deuda que mantiene en concepto de Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios.

-Girado a la Comisión de Economía y Presupuesto.

Expediente 14612. Señora Carmen Astrada eleva nota en referencia a aplicación de Ley Provincial 9113 (anti-tabaco).

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14599. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza otorgando a la Cooperativa de Trabajo Estación Terminal Río Cuarto Ltda. un aporte económico reintegrable que será descontado del pago por servicios que ésta presta. (Expediente Administrativo N° 39462/2005)

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14600. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza prorrogando por el término establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 1361/03 que dispone la donación al Gobierno de la Provincia de un terreno destinado a la construcción de aulas para el funcionamiento del IPEM N° 29.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14601. Concejel Hugo Patroni inicia proyecto de Resolución dirigiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de que se estudie la factibilidad de extensión de red cloacal en Pje. Marcos Lloveras al 1400 (Barrio Hipódromo).

-Girado a las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Expediente 14608. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza estableciendo Régimen Patrimonial para el Sector Público de la Municipalidad de Río Cuarto.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14609. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza aprobando el contrato de "Reparación de Pavimentos Urbanos" firmado con la Empresa VIAL S.E.M. autorizado por Ordenanza N° 692/05.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14617. Concejel Eleonora Pagliaricci –Frente Social Más por Río Cuarto inicia proyecto de Resolución declarando de Interés Municipal el proyecto institucional "Investigando la Historia de las Escuelas de mi Ciudad"

elaborado por el Centro Educativo "Domingo Faustino Sarmiento".

-Girado a la Comisión de Desarrollo Humano, Educación, Cultura y Deporte.

Expediente 14618. Departamento Ejecutivo Municipal inicia proyecto de Ordenanza modificando la traza de 3 calles de nuestra ciudad con el objeto de ordenar y mejorar la circulación del sector al que pertenecen. (Expediente Administrativo N° 39559-F-06).

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14575. Departamento Ejecutivo Municipal sobre proyecto de Ordenanza aprobando el Pliego de Condiciones para el llamado a concurso de precios para la ejecución de la obra "Proyecto de Refuncionalización Terrabussi – EDECOM 2° Etapa- (Expediente Administrativo N° 41499/2006)

-Vuelve a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14619. Concejales Omar Isaguirre inicia proyecto de resolución dirigiéndose a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales solicitando se deje sin efecto prohibición para el libre descenso de pasajeros en el ejido municipal.

-Girado a la Comisión de Gobierno, Peticiones Generales, Acuerdos, Interpretación y Relaciones Institucionales.

Expediente 14620. Bloque de concejales de Unión por Córdoba inicia proyecto de resolución dirigiéndose a la secretaria de desarrollo humano con el fin de que informe sobre el asunto "emergencias medicas".

-Girado a la Comisión de Desarrollo Humano, Salud y Promoción Social.)

4

ASUNTOS A TRATAR

RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. ESTABLECIMIENTO. ORDENANZA. APROBACIÓN.

Secretario (Torres): Expediente 14555. Despacho de la Comisión de Economía y Presupuesto, sobre proyecto de Ordenanza

aprobando nuevo régimen de regularización de obligaciones tributarias.

Presidente (Jure): Se somete a consideración. Tiene la palabra el Concejales Hugo Patroni.

Concejales Patroni: Señor Presidente, el proyecto que se eleva tiene su fundamento en el marcado progreso de deterioro del nivel de ingresos de la población, primordialmente del trabajador asalariado, producto del espectacular proceso devaluatorio generado a partir de los acontecimientos de público conocimiento ocurridos a partir de la crisis del 2001, que desembocaron precisamente en una crisis institucional y económica en nuestro país. En consecuencia, se otorgó un plan de regularización tributaria en el año 2004 y, para aquellos vecinos que no lo pudieron suscribir en el año 2004, estaríamos aprobando este plan que tiene por finalidad implementar nuevamente una alternativa de regularización de deudas tributarias y multas por infracciones contravencionales que brinde de manera amplia a todos los ciudadanos de Río Cuarto una oportunidad de normalizar su situación tributaria... (*inaudible*) ante el Estado municipal.

Esta moratoria, señor Presidente, se propone condonar los intereses, multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder a los contribuyentes y responsables de los siguientes tributos: Contribución que incide sobre los inmuebles, Contribución que incide sobre el comercio, la industria y empresas de servicio, Contribución que incide sobre los cementerios, Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, Contribución que incide sobre los servicios sanitarios de agua y cloacas y restantes tributos municipales, con excepción de la contribución por mejoras.

Señor Presidente, también se implementará de la manera siguiente el 100 por ciento de la condonación de los intereses por pago de contado dentro de los primeros 60 días corridos de la vigencia del presente régimen de regulación y el 75 por ciento por pago de contado del día 61 hasta la finalización del plan de regularización tributaria.

Asimismo, se condona el 50 por ciento de intereses para el caso de que el contribuyente se acoja a un plan de pagos y también se le va a condonar la totalidad de multas y cualquier otra sanción que pudiera corresponder y la condonación del 50 por ciento de las multas por infracción al Código de Faltas y sus intereses. Y un régimen especial a los propietarios de única vivienda que... (*inaudible*) una posibilidad, la factibilidad que puede en 48 cuotas... hacerla en un plan de 48 cuotas.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito la aprobación de este proyecto de Ordenanza.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Jorge Alves.

Concejal Alves: Señor Presidente, voy a comenzar adelantando el voto negativo del bloque Unión por Córdoba a este proyecto que tenemos en tratamiento. Yo simplemente solicito el permiso, y me voy a limitar, a leer dos párrafos de los fundamentos y dos renglones del dispositivo, para justificar las razones de por qué no acompañamos con el voto este proyecto.

El primer párrafo, que ya lo ha leído el Concejal preopinante, el miembro informante de la Comisión, dice que el proyecto que se eleva tiene su fundamento en el marcado proceso de deterioro del nivel de ingresos de la población, que primordialmente es trabajador asalariado, producto del espectacular proceso devaluatorio generado a partir de los públicos acontecimientos ocurridos a fines del año 2001, que desembocaron en la grave crisis institucional y económica en nuestro país. En consecuencia, se otorgó un plan de regularización en el año 2004.

Ya se otorgó. Ese argumento es solamente para el plan de regularización del año 2004. No tiene nada que ver con el plan de regularización que hoy estamos tratando. Después dice: si bien el plan de regularización se concibe y se implementa a partir del desgaste salarial de la población en general, los pronósticos inflacionarios de la economía nacional tendrán sus efectos en las arcas municipales, que se verán afectadas de manera concreta a través de un descenso de los actuales niveles de coparticipación, lo que indefectiblemente obligará a previsionar al DEM futuros declives de sus actuales niveles de recursos.

Este argumento es absolutamente falaz, porque en realidad el efecto económico que tiene la inflación es totalmente contrario a lo que dice este argumento. En realidad el proceso inflacionario actúa positivamente sobre los recursos y negativamente sobre los egresos, porque los recursos fiscales, el IVA, por ejemplo, que es coparticipable con la Nación y a través de la Nación, a las provincias y a los municipios; Ingresos Brutos provinciales, que es coparticipado el Municipio, se ven afectados positivamente por el nivel inflacionario, porque gravan actividad económica y la actividad económica, producto de los mayores precios, tienen mayor volumen, por lo cual hay mayor nivel de recaudación.

En consecuencia, de ninguna manera se van a afectar los recursos municipales; al contrario, el proceso inflacionario hace que los recursos municipales, en valores nominales, crezcan. Pero además está hablando de lo que va a suceder con

el salario del trabajador. Acá está diciendo: si el salario del trabajador sí se va a ver afectado por la inflación, recuerdo que casi todas las actividades han tenido aumento de sueldos iguales o por encima de la inflación, pero si fuera eventualmente atacado el valor adquisitivo del salario por el proceso inflacionario, en realidad el efecto sea un efecto futuro, sobre los impuestos futuros que va a percibir el Municipio, y no sobre los que ya ocurrieron, no sobre los que ya tuvieron que pagar. Y nosotros estamos dando un plan de pago por los que ya vencieron, no por los que van a vencer. Quiere decir que para nada se puede aplicar este argumento como justificativo de la necesidad de otorgar un plan de regularización.

En realidad nosotros vamos a votar en contra no sólo porque es falaz lo que acá dice, sino porque acá es verdad todo lo que no dice. Y no dice que es cierto que el Departamento Ejecutivo está teniendo un problema, pero no de ingresos, porque todavía seguimos escuchando al Secretario de Economía hablar de los muy buenos niveles de recaudación que tiene el Municipio. Si ha venido teniendo buenos niveles de recaudación que tiene el Municipio. Si ha venido teniendo buenos niveles de recaudación, que se han incrementado respecto de iguales períodos de los años anteriores, y los impuestos no han aumentado, porque no los hemos aumentado en este Concejo Deliberante, significa que la población está pagando cada vez mejor. Y si la población está pagando cada vez mejor, ¿cuál es la necesidad de otorgar una moratoria? Además se viene sosteniendo permanentemente del éxito de la moratoria anterior. ¿Cuál es la necesidad de otorgar una nueva moratoria?

Además hay que aclarar que en este Cuerpo hemos pedido informes sobre el resultado de la moratoria anterior y todavía estamos esperando una respuesta del Departamento Ejecutivo. Pero en realidad lo que aquí está pasando es que lo que se está viendo afectado en el Departamento Ejecutivo, y no precisamente por el proceso inflacionario, es el nivel de gastos del Municipio. Nosotros entendemos que hay una actitud dispendiosa en el manejo del gasto público que lo está obligando al Secretario de Economía a abrir el paraguas antes que llueva que me parece que se van a cumplir todos aquellos pronósticos que nosotros hicimos desde banca cuando aprobamos el Presupuesto, que no íbamos a llegar a los niveles de recaudación prevista y que el nivel del gasto iba a ser superior al planteado.

Y me voy a limitar a leer un renglón nomás del articulado, que es el acápite b) del artículo 4º: como condiciones para acogerse al régimen, cancelar en caso de tratarse de deudas en ejecución judicial o gastos causísticos y los honorarios profesionales. Yo creo que a los

únicos que estamos beneficiando con esta moratoria es a los abogados, que por el sólo hecho de haber presentado un escrito y haber notificado a los contribuyentes que deben van a cobrar al contado una cantidad importante de honorarios. Por estas razones ratifico el voto negativo del bloque Unión por Córdoba. Gracias señor Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Hugo Patroni.

Concejal Patroni: Señor Presidente, hay una mala interpretación cuando se habla de efecto inflacionario por parte del Concejal preopinante. No se está refiriendo a lo que el Concejal preopinante está transmitiendo, sino que se refiere que hace 12 años que el Municipio no modifica el tributo municipal, no modifica los impuestos, sigue existiendo el mismo impuesto desde hace 12 años. A ese efecto inflacionario se refiere; imagínese que estamos cobrando los mismos tributos que hace 12 años atrás, indudablemente el ingreso de la Municipalidad se le ha producido un deterioro en esos 12 años, cobrando exactamente los mismos tributos que hace 12 años. A eso se refiere lo que leyó el Concejal preopinante y no la causa que él le pretende dar.

Con respecto a que se terminó en el 2004, este Poder Ejecutivo considera que no es así, que recién ahora entramos en una meseta de tranquilidad, de paz social, de paz económica y que muchos de aquellos vecinos nuestros que tal vez no pudieron ingresar a una moratoria en el año 2004, nosotros, basándonos en la confianza, en base a la confianza que tenemos para con los vecinos, porque consideramos que los vecinos quieren pagar, y no han podido pagar porque nosotros Estado somos los que hemos generado reiteradamente situaciones sociales, económicas, que han impedido que los vecinos puedan pagar. Nosotros somos los directos responsables.

Entonces este Ejecutivo Municipal, este Gobierno municipal, no quiere ponerse en verdugo de sus vecinos y les quiere dar una segunda oportunidad porque estamos convencidos de que los vecinos quieren pagar, quieren honrar sus deudas, quieren pagar sus tributos, por eso les damos esta segunda oportunidad para que lo hagan, que no es más que cobrarles lo que ya el vecino le debe al Municipio. No estamos regalando nada, sino simplemente estamos cobrando lo que los vecinos le deben al Municipio.

Por último, no recuerdo bien la expresión del Concejal preopinante, pero de todas maneras creo haber respondido a lo que transmitió el Concejal preopinante. Este Ejecutivo, este Gobierno municipal, mantiene la postura de llevar adelante esta moratoria, porque consideramos que los vecinos merecen otra oportunidad; los vecinos

quieren cumplir, honrar sus deudas, nosotros les queremos dar esa factibilidad y lo que no recordaba y ahora recuerdo es lo siguiente: el Concejal preopinante transmitió que nosotros les queremos dar un negocio a los abogados, y es al revés, señor Presidente, porque el paso previo a no cobrar estas deudas es precisamente iniciarle una acción judicial al vecino. Porque nosotros no queremos iniciarle una acción judicial al vecino, no queremos darle negocios a los abogados, es que estamos dando esta facilidad para que el vecino pague, señor Presidente.

Como ve, hay una contradicción total en todo lo que plantea el Concejal preopinante. Pero de todas maneras respeto la posición del Concejal preopinante y de todas maneras le solicito a este honorable Cuerpo que, según lo planteado, se vote favorablemente esta Ordenanza.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Jorge Alves.

Concejal Alves: Señor Presidente, empiezo por el final. Cuando leí el acápite b), inciso 4º, si lo han puesto en la Ordenanza es porque ya se han iniciado los juicios, sino no tendría sentido que lo pusieran. Además por la prensa nos hemos enterado que se ha iniciado una enorme cantidad de juicios ya en el Municipio que están en sede judicial para cobrar deudas tributarias. Es más, hemos tenido hasta problemas con fiscales de Estado que se peleaban entre ellos para ver quién se repartía el botín de cobrar los honorarios, no nos parece que no se haya iniciado el proceso. El proceso está iniciado y, repito, la mayoría de los que se van a acoger son contribuyentes que ya están en proceso de gestión judicial.

Mi pregunta es: ¿pagan o no pagan bien los contribuyentes de Río Cuarto? ¿Se están atrasando más o menos que antes? A tenor del discurso oficial, están pagando mucho mejor, estamos recaudando mejor que antes y no hemos aumentado los impuestos; bien lo dice el Concejal preopinante, hace 14 años que no modificamos los impuestos. Ahora yo le recuerdo al Concejal preopinante que el instrumento para modificar impuestos no es una Ordenanza de moratoria, es mandar una Ordenanza previendo una modificación del Código Tributario, y se planteó esa discusión este año, cuando se trató la Ordenanza Tributaria, que nosotros dijimos desde esta banca que estábamos dispuestos a discutir una revaluación con sentido social de las propiedades inmuebles de Río Cuarto para ver si mejorábamos un poco la posibilidad tributaria del Municipio, habida cuenta que los valores fiscales de las propiedades están lejísimos del valor de mercado o de un valor razonable que tenían las propiedades. Esa es la manera de licuar o combatir o evitar los efectos perniciosos que el

proceso inflacionario tiene en las arcas municipales.

Pero, sin embargo, el Ejecutivo no lo planteó, se da por satisfecho con ese nivel de tributación, con ese nivel de valuación, y nosotros aceptamos ese criterio; nos parece, como dice el Departamento Ejecutivo, que no se debe modificar ese tipo de cosas para que la gente no pague más de lo que viene pagando hasta ahora.

Por eso de ninguna manera puedo aceptar el argumento que hace 14 años que no aumentamos los impuestos y por eso tenemos que dar una moratoria; al contrario, como hace 14 años que no aumentamos los impuestos, son lo suficientemente baratos como para que el vecino los paguen y no nos tengamos que ver obligados a tener que otorgarle una moratoria. Gracias, Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Miguel Angel Besso.

Concejal Besso: Presidente, respecto de este tema, no sé por qué motivo... (*inaudible*) el audio... voy a pedir...

Presidente (Jure): Se escucha bien.

Concejal Besso: ¿Se escucha? Quería decir que esta discusión se ha dado en otra oportunidad y uno de los argumentos que se expresaron es que la inflación no impacta sobre los ingresos. La inflación impacta sobre todo, hasta sobre la salud de los ciudadanos.

Pero refiriéndome a lo puntual, la inflación impacta también en los ingresos, porque los salarios pierden capacidad de respuesta, capacidad de cumplir con las obligaciones; pierden capacidad de enfrentar la realidad impositiva. Por lo tanto, la inflación también impacta sobre los ingresos, no es un argumento, por lo menos a nuestro entender, por supuesto, son dos visiones sobre un mismo tema y esto lo demuestran los períodos fuertes de inflación en la Argentina.

En algunos de ellos, en la década de los '80, la recaudación cayó notablemente, superó hasta el 35 por ciento. Es decir, los procesos inflacionarios, en sus distintas gradualidades, impactan también sobre los ingresos.

Por otro lado, el Departamento Ejecutivo Municipal, es verdad lo que dice el Concejal preopinante, no se puede establecer una política tributaria hablando de una moratoria, pero si de esto no estamos discutiendo. El Departamento Ejecutivo Municipal coincide, ha coincidido con nosotros, en que lo que no podemos hacer es aumentar más, porque si a esta situación de los impactos de los distintas realidades inflacionarias además le aumentamos los impuestos, y no lo

hacemos con la prudencia y cuidado que es necesario, resolvemos el problema teórico de que por ahí se debe salvar la cuestión, pero desarmamos desde el punto de vista de la posibilidad de respuesta a la gente.

Pero acá no estamos discutiendo sobre cuáles son las políticas tributarias, sino de la moratoria puntualmente. Y si algo se interpretó desde ese costado me permito decir que el sentido de lo que estamos diciendo es este otro.

Y por otro lado, Presidente, hay una cuestión que se habla y se ha hablado que tiene que ver con nuestra cultura; la cultura no es más ni menos que aquello que nos constituye todos los días. Nosotros no somos ni más ni menos que lo que a partir de cada acción, desde que nacemos hasta hoy, nos hizo ser Juan o Pedro; y en Argentina ser argentinos.

Nuestra cultura marca el contexto, y hasta las estructuras legales se conforman dentro de las estructuras culturales, para adecuarse a ese modo de ser, a ese modo de ser constituido. ¿Por qué digo esto? Porque en realidad la cuestión del pago de los impuestos tiene que ver con el cumplimiento de las normativas. Claro está que el Estado tiene que ser un promotor de las referencias y de las normativas, porque en definitiva no es más que el símbolo de lo que es el ejercicio del poder de los representados a través de los representantes. Por tal caso es que quizás no sea el momento de la discusión, pero sí del aporte, como lo ha hecho la oposición, de saber que el Estado promueve lo que debe ser la norma; va apuntando a lo que debe referenciar y a lo que debe ser.

A la hora de decidir el Estado tiene, por un lado, la obligación de ser el que marca la referencia normativa y, por otro lado, está inserto en un contexto cultural que nos constituye a cada uno de nosotros que nos llamamos argentinos y riocuartenses, en donde las moratorias no son ajenas a este modo de actuar. Dentro de este marco, el que gobierna tiene que tomar una decisión y la decisión que tiene que tomar juega entre algunas de tantas variables de las cuales yo mencioné simplemente estas. Y nosotros consideramos que aumentar más los impuestos tiene complicaciones porque la gente no está, por lo menos hablamos de los sectores más vulnerables, en condiciones de hacerlo. Por no se ha hecho, que es a lo que se ha referido el Concejal de nuestro bloque.

Por otro lado el Estado tiene que recaudar para cumplir con su función. Esta tarea simbólica es el modo de expresión, pero tiene que traducirlo en acción, por ejemplo en una cuestión que aprobaremos más tarde; en traducir los fondos públicos en obras públicas, en salud pública, en promoción social, en servicios que tienen que ver

con las cuestiones elementales o vitales de la ciudadanía.

Por esto es que no se puede simplificar lo complejo. La decisión de la moratoria tiene que ver con un modo de resolver el problema que estamos planteando; tratar de recaudar, ser flexibles con la gente, pero no abandonar aquella función que tiene el Estado, que es, en la medida de lo posible, y de la estabilidad, Presidente; y de la estabilidad, vuelvo a repetir, poder ir construyendo esta nueva cultura que nos identifique a todos hacia adelante, que sea que la normativa se debe cumplir.

Cierro diciendo que esta complejidad de la decisión, a los que les toque decidir, no pueden sólo definir cuestiones ni ver perfiles; tiene que actuar sobre la base de las variables que tienen a la hora de desarrollar la cuestión y de avanzar. Por eso hoy cuando se habla de la aprobación de la moratoria no es más que resolver el problema concreto dentro de lo que es la situación y el contexto actual. Quien quiera analizar una cuestión de este tipo solamente desde un solo aspecto y no ver el contexto en el que hemos vivido los argentinos durante años, y saber que esto tiene procesos graduales de nuevas identidades que deberían ser la referencia normativa que hablaba... (*interrupción*) una parte del análisis y se olvida de la otra.

De todas maneras, y ahora si termino Presidente, nosotros estamos aprobando convencidos esto de que siempre estamos ayudando al ciudadano. Y no tengo dudas de que lo que se plantea desde la oposición, con otras visiones, con otros argumentos, tiene también su razón de ser, pero nos toca gobernar a nosotros y creemos que esta es la mejor decisión. Es todo.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Jorge Alves.

Concejal Alves: Señor Presidente, yo voy a coincidir con el Concejal preopinante en la cuestión cultural de los argentinos; o sea, de toda nuestra historia económica que estamos acostumbrados a que no paguemos los impuestos, total después viene una moratoria y nos enganchamos, después la dejamos de pagar y nos volvemos a re-enganchar.

De todos modos, si uno observa sobre todo los comportamientos que tiene la política fiscal del Gobierno nacional, está cambiándole el concepto y el criterio a estas facilidades que se le da al contribuyente para estar en orden con el fisco ya no está siendo tan dispendiosa sino que le da posibilidades en el tiempo, pero no tan calvo que se le vea los sesos, porque acá se le regala todo.

Si vamos a hablar de las cuestiones culturales, es cierto que las moratorias son recurrentes en la Argentina, pero ¿en qué circunstancias? Frente a

cambios de planes económicos, frente a cambios de gobierno, frente a una nueva perspectiva hacia el futuro de cambios en el régimen tributario. Cuando le vamos a cambiar las reglas de juego a la gente, entonces ahí sí le estamos dando una posibilidad de decir: bueno, de acá para atrás. Pero hace un año que hemos aprobado una moratoria, deben estar pagando la cuota número 12 los contribuyentes de Río Cuarto. No cambió el plan económico, no cambió el Gobierno, no cambió la política tributaria la Municipalidad, no cambió absolutamente nada de las variables macroeconómicas para que nosotros estemos dando una moratoria. Hay una sola cuestión que ha cambiado, que se le están disparando los gastos a la Municipalidad. Entonces lo que está haciendo la Municipalidad no es dándole una facilidad al contribuyente para que pague; está tratando de hacer caja, porque se está quedando con los bolsillos vacíos, y entonces sí coincido con el Concejal preopinante que ellos son Gobierno y que si esta es la manera que creen que tienen para gobernar que gobiernen con sus votos y por eso que lo acompañen y nosotros no. Gracias señor Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Miguel Angel Besso.

Concejal Besso: Es simplemente un dato, no voy a agregar nada a lo que ya expresó el Concejal. Fíjese los problemas de los municipios en estos días, ahora en estos días, con la coparticipación. Mejor prueba imposible de lo que pasa, cómo cae la recaudación. Nada más.

Presidente (Jure): Si no hay más consideraciones, someto a votación. A votación.

-Se vota.

Presidente (Jure): Habiéndose suscitado un empate, vuelvo a someter a votación.

-Se vota.

Presidente (Jure): Ahora sí, con el doble voto de esta Presidencia queda aprobado.

(Expediente 14555 – Ordenanza 1030/06:

REGIMEN DE REGULARIZACION

TITULO I

DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º) Establécese un régimen extraordinario de regularización tributaria, que comprende las obligaciones adeudadas con vencimiento hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive, en concepto de los siguientes tributos:

1. Contribución que incide sobre los Inmuebles.

2. Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.

3. Contribución que incide sobre los Cementerios.

4. Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.

5. Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas.

6. Restantes tributos municipales, con excepción de las Contribuciones por Mejoras.

Asimismo, establécese un régimen extraordinario de regularización tributaria, de las obligaciones adeudadas con vencimiento hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive, para los contribuyentes alcanzados por la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de servicios y que no hayan cumplido con su obligación formal de inscribirse ante el Organismo Fiscal.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO CONTADO

Artículo 2º) Condónanse a los contribuyentes y responsables respecto de los tributos indicados en el artículo 1º de la presente:

a) El cien por ciento (100%) de los intereses y las multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder por pago contado dentro de los primeros sesenta (60) días corridos desde la vigencia del presente régimen de regularización;

b) El setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses y de las multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder por pago contado desde el día sesenta y uno (61) hasta la finalización del plan de regularización tributaria.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO EN CUOTAS

Artículo 3º) La condonación de los intereses y de las multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder respecto de los tributos indicados en el artículo 1º de la presente será del cincuenta por ciento (50%) si los contribuyentes y responsables suscriben los planes de pago que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º) A los efectos de acogerse al presente régimen los contribuyentes deberán:

a) Regularizar la obligación tributaria adeudada en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Cancelar, en caso de tratarse de deudas en ejecución judicial, los gastos causídicos y honorarios profesionales.

c) Cancelar las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado a partir del día 1º de abril del 2006, respecto del mismo tributo regularizado.

d) Inscribirse, empadronarse o, en su caso, efectuar la corrección en la actividad gravada, por ante la autoridad competente, respecto de todas o algunas de las actividades gravadas en

las que no se encuentre inscripto o empadronado a la fecha de ingreso al régimen.

e) Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda– cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso b), el contribuyente podrá incluir los conceptos mencionados en el régimen de facilidades de pago que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5º) Cumplidos los extremos previstos en el artículo anterior, el Organismo Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones administrativas o judiciales en curso, ya sea de índole sustancial o infraccional, vinculadas al contribuyente acogido.

Artículo 6º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar, para los contribuyentes de las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles y sobre los servicios de agua y cloacas que sean titulares de dominio de un único inmueble edificado y utilizado como casa habitación del contribuyente o, baldío, destinado a la construcción de su vivienda, un régimen especial de facilidades de pago.

En caso de encontrarse en posesión del inmueble por otro instrumento, deberán cumplimentar lo normado por la Resolución de la Secretaría de Economía N° 8060 del 23/08/2004 o la que, en adelante, la modifique o reemplace.

Artículo 7º) Aquellos sujetos que hayan suscripto planes de pago bajo el régimen de la Ordenanza N° 50/04 de la Municipalidad de Río Cuarto y registren atrasos de pagos que impliquen la caducidad del mismo, conforme lo dispone el artículo 9º de la mencionada ordenanza, podrán regularizar sus situación tributaria, durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza, ingresando los importes de las cuotas que se encuentren en situación de morosidad y los períodos adeudados con vencimientos posteriores a la fecha de acogimiento; condonándose los intereses por mora que se hubiesen originado en ambas situaciones.

Los contribuyentes comprendidos en la presente ordenanza, que hayan suscripto planes de pago bajo el régimen de la Ordenanza N 50/04 de la Municipalidad de Río Cuarto, y dichos planes hubieren sido caducados, podrán acogerse a las disposiciones contempladas en el actual régimen de regulación, en idéntico plazo al citado en el párrafo precedente.

Artículo 8º) Los contribuyentes comprendidos en el presente Régimen, que hayan suscripto planes de pago bajo cualesquiera de los regímenes vigentes en la Municipalidad de Río Cuarto, excepto lo dispuesto en el artículo anterior,

podrán refinanciar el saldo adeudado al 31 de marzo de 2006, con los beneficios previstos en los artículos 2º y 3º de la presente.

Artículo 9º) El acogimiento a cualquiera de los planes de facilidades de pago que se establezcan no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que de operarse la caducidad del régimen acordado, aquellas renacerán en plenitud con sus intereses y, en su caso, las multas que pudieren corresponder.

Artículo 10º) La caducidad del plan de facilidades de pago operará ante la falta de pago total de dos (2) cuotas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o por la falta de pago total de los periodos que venzan con posterioridad a la fecha de acogimiento.

A tales efectos, se entiende por "pago total" la cancelación del importe de la cuota con más los recargos y/o intereses correspondientes.

Artículo 11º) La caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acaecimiento del hecho que la genere, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal ni de intimación judicial o extrajudicial alguna, siendo la resolución que al respecto pudiere dictarse meramente declarativa.

Artículo 12º) Producida la caducidad del plan de pagos el Organismo Fiscal reliquidará la deuda conforme las siguientes pautas:

a) Los pagos formulados se imputarán en el orden establecido en el artículo 32º del Código Tributario Municipal;

b) Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta del resultado obtenido conforme el inciso a) precedente.

Artículo 13º) La presente ordenanza tendrá la vigencia que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO II

DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE FALTAS

Artículo 14º) Quedan comprendidas exclusivamente las multas por infracciones previstas en la Ordenanza Nº 268/85, sus modificatorias y complementarias, aplicadas mediante sentencia condenatoria dictada hasta el 31 de marzo de 2006 –inclusive- por el Tribunal Administrativo Municipal, cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren.

Artículo 15º) Condonación del cincuenta por ciento (50%) de las multas por infracciones al Código de Faltas.

Artículo 16º) Es condición imprescindible para acogerse al presente régimen:

a) Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda- cuando se

trate de multas en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

b) Pagar la deuda de contado.

Artículo 17º) Cuando las multas que se regularicen en el presente régimen se encontraren comprendidas en procesos judiciales, la cancelación de los honorarios del procurador actuante y demás gastos causídicos se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda principal.

Artículo 18º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.)

5

PLAN DE PAVIMENTACIÓN 2006. EMPRESA VIAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. CONTRATACIÓN DIRECTA. ORDENANZA. APROBACIÓN. (PRIMERA LECTURA)

Secretario (Torres): Expediente 14554. Despacho de la Comisión de Gobierno y Asuntos Institucionales y la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sobre proyecto de Ordenanza por el que se autoriza y se aprueba la contratación en forma directa de la empresa Vial para la ejecución de la obra "Plan de pavimentación 2006".

Presidente (Jure): Tiene la palabra la Concejala Lucía Vogliotti.

Concejala Vogliotti: Gracias, señor Presidente. Este proyecto de Ordenanza que estamos tratando en primera lectura, referido a la autorización y aprobación de la contratación de Vial Sociedad de Economía Mixta para la realización del "Plan de pavimentación 2006", contempla la ejecución de obras viales y complementarias en sectores diversos de la ciudad, con el principal objetivo de mejorar la oferta vial urbana, a la vez que de reducir los costos de su mantenimiento.

Complementariamente se incluyen obras de desagües necesarias para obtener un correcto funcionamiento del drenaje pluvial en sectores donde la capacidad de escurrimiento superficial no resulta suficiente.

Señor Presidente, en los últimos cinco o seis años hemos venido realizando una importante inversión en redes de cloacas, agua y gas. Así es que en cloacas el 75 por ciento de la ciudad tiene el servicio, en agua potable el 95 por ciento de la ciudad cuenta con este vital suministro, que la ubica en el primer nivel nacional y sudamericano, con la cobertura y la calidad de nuestra agua. En gas, el 75 por ciento de la ciudad recibe por medio de redes y utiliza sin interrupciones el citado fluido combustible. Sin embargo, en pavimento

nos encontramos con que el 30 por ciento de las calles están pavimentadas. Es decir, se nota la falta de inversión en este rubro.

Naturalmente este Gobierno consideró necesario, y así lo plasmó en la plataforma electoral que puso a consideración de la ciudadanía antes de las elecciones, que lo llevaron a gobernar la ciudad. Y por eso se abocó a la realización y posterior ejecución de proyectos a tal fin.

En este contexto, el Gobierno municipal envió a este Concejo Deliberante el primer plan de obras de pavimentación y cordón cuneta que comprendió las zonas de la terminal, de Playa Bonita, Dinkeldein, Barrio Roque Sáenz Peña y de Barrio San Antonio de Padua, plan éste que está en plena ejecución y algunas de estas obras ya están terminadas.

El segundo plan de pavimentación es este que hoy estamos tratando. El mismo comprende la realización de pavimentos con obras complementarias en 200 cuadras de nuestra ciudad, a un costo de 14.599.000 pesos.

Señor Presidente, para hacer estos cálculos de costos de este proyecto el Gobierno municipal convocó al Colegio de Ingenieros Civiles, a los ingenieros de la empresa Vial Sociedad de Economía Mixta y a los ingenieros especialistas de la propia Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, quienes trabajaron arduamente en el cálculo. Y es por esto que desde el bloque al que pertenezco estamos de acuerdo con el monto asignado a las obras y con las formas en que se ha discriminado y presentado a este Cuerpo, entendiendo que se ajusta a las prácticas y normativas municipales vigentes y a los valores de mercado para los materiales, equipos y mano de obra. Por lo tanto, no nos merece cuestionamiento alguno por la seriedad, profesionalidad con la que ha sido elaborado y valorado el proyecto.

Señor Presidente, por lo que vengo exponiendo vemos con agrado y apoyamos el plan de obras que nos ocupa, abarcativo de un conjunto de obras en distintos sectores de la ciudad, que no enumero por ser de conocimiento del Cuerpo.

De acuerdo con los avances de la obra pública de nuestra ciudad, y atendiendo los compromisos que nuestro Gobierno municipal viene contrayendo y ejecutando, estamos en condiciones de informar que dentro de tres meses se estaría presentando un proyecto de la tercera etapa del plan de pavimentación de la ciudad de Río Cuarto.

Por estas y otras razones es que solicito a los señores concejales la aprobación del presente proyecto de Ordenanza. Gracias señor Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejál Carlos Mario Gutiérrez.

Concejál Gutiérrez: Gracias, Presidente. Yo lo primero que querría englobar, para no cansar, es todo esto, o por lo menos algunas referencias muy concretas que la Concejál preopinante, entiendo que miembro informante en este Expediente del oficialismo, ha realizado respecto del valor de la obra pública, señor Presidente, para que una vez más si los hechos no alcanzaren vamos a manifestar, con toda contundencia, que este bloque es absolutamente partidario de desarrollar la obra pública, y en este caso la obra de pavimentación en Río Cuarto. No lo sostenemos hoy, señor Presidente, lo sostuvimos, hablando de programas de gobierno, cuando también la ciudadanía nos eligió a nosotros para hacer gestión; lo volvimos a sostener con un resultado indudablemente distinto a aquél '99 en la nueva propuesta que le lanzamos a los riocuartenses para su consideración.

Entonces, señor Presidente, como en la vida individual de todos nosotros, a los grupos políticos, a los gobiernos les toca los tiempos que les toca, señor Presidente. En ese marco es donde, en términos reales y no ideales, deban resolverse las prioridades.

Esto podría ser usado como excusa y nosotros no lo vamos a usar como excusa, simplemente vamos a mencionar, porque nos parece justo, que nuestra expresión de valoración de la obra pública en general, para que a nadie le quepa dudas, si tiene y debe tener una lectura de estricta justicia respecto de, insisto, lo que a cada uno le tocó en cada momento, y a nosotros, señor Presidente, cuando fuimos Gobierno, nos tocó manejar la peor crisis de las que tiene memoria la sociedad argentina. Y nuestra prioridad, lamentablemente, fue darle de comer a los riocuartenses. Esa fue la prioridad que nosotros no elegimos, que nosotros no pedimos, pero a la cual con absoluto éxito le hicimos frente.

A este Gobierno le tocaron tiempos mejores, en buena hora, señor Presidente. Para su Gobierno, pero fundamentalmente para los ciudadanos.

Entonces, nosotros que en aquella oportunidad, porque nos tocó bailar con la más fea y debimos priorizar lo que priorizamos, sin dudar, porque en una escala de valores no cabía dudar; ah del que dudada por aquellos tiempos, señor Presidente, de cuáles eran las urgencias y cómo resolverlas. A pesar de esas necesidades seguimos valorando e hicimos toda la obra pública que las posibilidades que la crisis nos dio.

En... (*inaudible*) podríamos, señor Presidente, con esta concepción, probada en la práctica, hoy tener un criterio distinto respecto del valor de la obra pública e, insisto, en particular del pavimento, tenemos y valoramos que tiene para los vecinos.

Fíjese, señor Presidente, abonando esto que le digo, escuchaba esta mañana declaraciones del ex Intendente, de nuestro Intendente por entonces, el

ingeniero Cantero, que ante la pregunta del periodista respecto de los últimos acontecimientos relacionados con este Expediente manifestaba, manifestó públicamente, que todo aquello que sea beneficioso para los ciudadanos riocuartenses él por supuesto lo apoya. Y tenía absolutamente claro que se trata de la obra pública y en particular de pavimento. Todo aquello, dijo el ingeniero Cantero esta mañana por una radio muy prestigiosa de nuestra ciudad, que beneficia a los vecinos yo lo voy a apoyar. Y entiendo que todo esto se ha hecho, agregó, en el marco de la transparencia y en el marco del beneficio o la consideración del beneficio directo para los vecinos. Esto mismo, señor Presidente; esta misma consideración, este mismo espíritu, es el que este bloque ha terminado por definir como su posición frente al tema.

Este bloque, con más la participación que debo reconocer, porque por allí solamente, como dicen muchos compañeros con razón, se los menciona cuando hacen falta y no en la actitud permanente de militancia que tienen; me refiero concretamente a la actitud del Partido Justicialista Río Cuarto en todos sus estamentos, a los militantes justicialistas que anduvieron caminando los distintos sectores de la mano de lo que significaba una lectura inicial, a nuestro humilde criterio desde el principio, inequitativa respecto de cómo estaba planteado y en definitiva, junto con otras organizaciones sociales, con vecinales, es decir vecinalistas, y en definitiva con vecinos, señor Presidente, luego le voy a agregar al Expediente, le voy a solicitar que le agregue al Expediente todas las planillas con firmas que los vecinos de los sectores que nosotros hemos peleado en buenos términos, peleado al fin, para que se incorporen al proyecto tal cual estaba en un principio.

Entonces, señor Presidente, que quede claro definitivamente cuál es el concepto y cuál es la valoración que desde la perspectiva prioritaria que hacemos nosotros de los intereses del vecino tiene la obra pública y en particular el pavimento.

Yo después me voy a referir, tal vez en mayor extensión, a los puntos de esta acta acuerdo, pero antes voy a hacer también estas reflexiones, le voy a hacer esta pregunta: esto que yo acabo de manifestar, esto que de ninguna manera constituye una lectura seguidista ni ingenua de la realidad, y sí una lectura estrictamente política, anclada en la prioridad que, insisto, para nosotros tienen los vecinos, y aquí viene la pregunta: ¿significa que el bloque Unión por Córdoba esta enteramente satisfecho con todo lo que significa este plan de obras? No, de ninguna manera, señor Presidente. No tiene por qué significarlo, ni tampoco tiene por qué echar abajo el acuerdo logrado. Porque nosotros vamos a seguir insistiendo, señor Presidente, nuestra posición

respecto de los precios. Yo considero lo que ha dicho la Concejal preopinante respecto de lo que al bloque de la mayoría, en este caso, le toca considerar y sentirse satisfecho respecto de las instancias técnicas, profesionales, institucionales involucradas en esto.

Pero nosotros seguimos insistiendo que no por casualidad llegamos a una conclusión distinta; llegamos en este punto a una conclusión distinta porque entre otras cosas utilizamos un método basado en un criterio que también lo expresamos en aquella discusión, que también nos opuso con nuestro voto, que fue la famosa fórmula polinómica. Los modelos, señor Presidente, decíamos por entonces, y vamos a volver a repetir hoy, no son inocuas, no son discusiones técnicas, no son entelequias para algunos entendidos; o, en todo caso, lo son, pero quienes sabemos y ejercemos el derecho de que la política es la que toma las decisiones y no la técnica, también sabemos leer que los modelos llevan a una forma u a otra forma de interpretación de la realidad.

Y el criterio que nosotros usamos para esto, señor Presidente, no me voy a extender yo técnicamente en estas cuestiones de las cuales hay aquí en esta sala otros profesionales, otros compañeros, hartos más preparados que yo para hacerlo, si fuera menester, pero sí voy a decir, señor Presidente, y repetir: esto no es inocuo, pero además, señor Presidente, supóngase por un momento que a usted le toca ejercer un fallo salomónico sobre esta discusión que algunos llaman de dos bibliotecas, y que nos da nada más que el 50 por ciento de la razón de lo que nosotros planteamos. ¿Saben cuántas cuadras más de pavimento significaría eso? Casi cien cuadras, señor Presidente.

Pero además supongamos que usted no ejerce ese hipotético rol de juez salomónico y nos dirigimos simplemente al informe que el Colegio de Ingenieros, por Ordenanza, ha emitido, según entendemos y así también lo hemos solicitado formalmente, porque todavía no nos ha llegado copia que entendemos que sí tiene la Secretaría de Obras Públicas del Ejecutivo Municipal, marca una diferencia de un 5 por ciento.

Alguien podría reducir esto, insisto, a que al vecino finalmente le interesa que la obra se haga; es cierto, al vecino le interesa que la obra se haga, y eso es lo que nosotros, en definitiva, hemos priorizado y vamos a priorizar con el voto de este proyecto. Pero esto no obsta, insisto, para que nosotros le sigamos diciendo fundamentalmente al vecino que se pueden mejorar los precios y que eso en definitiva no es una discusión caprichosa u obstruccionista respecto de el quehacer de la Secretaría respectiva, en definitiva del Ejecutivo Municipal, para hacer el pavimento. Hoy está la demostración nuestra de que no es así.

Lo mismo, señor Presidente, vamos a seguir planteando la situación del contrato en sí. Nosotros no discutimos; es más, absolutamente coincidimos con lo que la Concejal preopinante plantea respecto del monto global para el plan de pavimentación; es más, deseáramos que se incremente aún más, porque quiere decir que se le va a hacer más cuadras de pavimento a más riocuartenses. No discutimos eso, señor Presidente, está muy claro, discutimos el precio unitario que involucra el pavimento.

Pero a su vez, señor Presidente, también discutimos y hemos propuesto, porque estamos además absolutamente convencidos que es beneficioso para quien hoy le toca la tarea de ser Ejecutivo Municipal y controlar la marcha de las obras la forma global en que ha sido encarada la contratación. Podría merecer otra consideración y otro nivel de ejecución y otra calidad de ejecución, y de paso otro resguardo, que es absolutamente legítimo y necesario que el Ejecutivo haga, so pena, insisto una vez más, porque lo hemos dicho muchas veces, de estar confundiendo que ser miembro de una empresa mixta significa no defender los intereses del conjunto de los ciudadanos riocuartenses cuando se ejerce la potestad del Estado.

Entonces, señor Presidente, nosotros decimos: en ese resguardo necesario, si tomáramos el contrato, un plan de obras, por supuesto, único y si puede ser más amplio mejor, y esta acta acuerdo demuestra que puede ser más amplio y terminó siendo más amplio. Pero en lo que hace a los contratos concretamente, señor Presidente, bien podríamos estar avanzando de acuerdo precisamente a los frentes de obra que demostrarán la capacidad operativa de esta empresa a la cual también le vamos a dedicar algunos párrafos, el Ejecutivo podría resguardarse mucho más de lo que significa contratar todo de una vez a 24 meses vista, señor Presidente, además de sumarle la consideración de variables que en este país para nada están todavía estables, lamentablemente.

Entonces también hemos planteado esto. Por supuesto, el Ejecutivo ha tenido y tiene otro criterio, tiene otra respuesta, que yo diría que esto se sintetiza en que este, nuestro planteo, resulta antieconómico, resulta antieconómico y antioperativo. Nosotros sostenemos que bien podría hacerse, y ojalá el tiempo, señor Presidente, porque en definitiva siempre terminan involucrados para mal, si se da esta hipótesis, los vecinos; ojalá, insisto, el tiempo no nos dé la razón y no tengamos situaciones que precisamente esta visión global del manejo del contrato nos puede traer aparejadas.

Respecto, señor Presidente, de la empresa, que sí, no por casualidad lo menciono ahora, porque sí está incluido dentro del acta acuerdo, ¿qué

decimos nosotros de la empresa? Lo que hemos dicho siempre, señor Presidente, respecto de las empresas mixtas; nosotros fuimos quienes creamos las primeras empresas mixtas, y yo no me voy a cansar de repetir lo mismo, más allá de que alguno me trate de pesado.

Las empresas mixtas, señor Presidente, fueron creadas para hacer sinergia de empresarios que individualmente eran débiles para enfrentar intereses foráneos, y con lo de foráneos no me estoy refiriendo a monstruos ni nada por el estilo, pero que sí se llevaban la plata de los riocuartenses por vía de la decisión política, por un lado, y hay que decirlo, y, por otra vía, porque los empresarios riocuartenses estaban en desigualdad de posibilidades para competir.

Pero, en definitiva, el sentido y el espíritu era que en este direccionamiento y esfuerzo que el Estado hace y con él todos los ciudadanos, insisto una vez más, de sus recursos para potenciar esto que termina siendo, si esta es la concepción, una poderosa herramienta de desarrollo local, producto de eso, y como inevitablemente desde el punto de vista conceptual íbamos a que las empresas deben ser tales, señor Presidente.

Y yo recuerdo el caso de la que es hoy también empresa mixta que realiza toda la higiene ambiental de Río Cuarto, o casi toda. Cuando esta empresa nació, y digo nació, así, gráficamente, y se mostró en las calles de Río Cuarto en nuestra gestión, lo hizo con camiones nuevos, señor Presidente; lo hizo con un riesgo en la inversión empresaria, en momentos del país donde tomar crédito era realmente una apuesta muy valiente y muy difícil.

El Estado municipal, nuestro Gobierno de entonces, acompañó este proceso y también puso estos recursos a través de una contratación directa a mano de los empresarios. Pero exigimos que los empresarios hicieran su esfuerzo integraran el capital para el que han formado esta empresa y construyeran una empresa en serio, definitivamente. Allí está hoy la empresa, compitiendo en otros mercados; allí está hoy la empresa, prestando en términos generales un buen servicio a los riocuartenses. A la Vial, señor Presidente, también le pedimos lo mismo. No es loco el planteo de Unión por Córdoba, no es fundamentalista como algunos por ahí pueden con razón pensar de que nosotros estamos exigiendo que la empresa por cada frente de obra constituya, o integre capital en maquinarias y equipos, que cuando uno suma así rápidamente podrían llegar a más de 40 millones de pesos; no somos tan locos, señor Presidente; lo que decimos es que tampoco podemos estar avalando el otro extremo, de una empresa que no ha cumplido un principio fundamental en la integración de capital para poder trabajar; que tenemos dudas de cuál es su capital de trabajo y por qué entonces no se está

apoyando, tal vez, en el Municipio en algunas posibilidades del contrato, que también queremos modificar para la segunda lectura, que significa cero riesgo o muy bajo riesgo empresario, señor Presidente. ¿Cómo es posible que una empresa vial no tenga una planta de asfalto, señor Presidente?

El argumento que no nos lo dicen, pero tal vez indirectamente debamos leer por alguna publicación que hemos conocido a través de los diarios, da como supuesto argumento de que una planta de asfalto cuesta tres millones de pesos. Señor Presidente, yo no sé exactamente cuánto cuesta. Lo que digo es: si la decisión empresaria en la cual absolutamente nos metemos es que una planta de asfalto es irracional, ojo, señor Presidente, no sea que tenga... (*inaudible*) el pensar de que esto debe seguir siendo una cáscara vacía, como nosotros no dudamos en calificar, que empieza y termina con un plan de pavimentación, sea el uno, el dos o el tres. Y no termina constituyendo lo que sí trae más riqueza a los riocuartenses y sí terminan siendo coherente con el planteo y fundamento de la mixta, que es la integración de capital.

Porque si no hay dinero para integrar... o desde el punto de vista empresario es inconveniente integrar tres millones de pesos, pues asóciense con los tantos empresarios, entiendo yo, que habrá en la Provincia para constituir o para echar mano y tener una herramienta fundamental para hacer asfalto negro, como es una planta de asfalto. Esto a modo de ejemplo, señor Presidente, sin contar el resto de las cuestiones que nosotros realmente creemos y vemos todos los días en la calle; no lo suponemos dentro de nuestras oficinas, como la Vial no es más que una agencia de colocaciones empresariales distribuidora de obras... (*interrupción*), sino no podríamos estar tomando la decisión que hemos tomado. Lo mismo ocurre, señor Presidente, con otras cuestiones, que tienen que ver con el control de la calidad del pavimento que se le hace a los riocuartenses. Por eso también le hemos solicitado, y debo reconocer que ha sido así también considerado como de mutua conveniencia, el control que en este caso la Comisión de Obras Públicas hará sobre la obligación que ya tiene de por sí, permanente y en especial en función de este contrato la Secretaría respectiva, recepcionando los informes de laboratorio, las muestras y los cuadernos de obra, señor Presidente, de lo cual también diremos algún párrafo, a los efectos de que no nos ocurra que dentro de dos años, como ya nos ha pasado, tenemos que empezar con planes de bacheo porque tenemos un pavimento construido bajo otras especificaciones que también debo decir. Creemos que en esto si redoblamos el esfuerzo de control va a ser positivo, señor Presidente.

Y creo también que la situación que marcaba el proyecto, el despacho que la bancada de la mayoría había hecho, mostraba una inequidad que, entiendo, ha sido corregida. Yo quiero rescatar en esto, absolutamente, la actitud del bloque Más por Río Cuarto, porque entiendo que hay cuestiones que actúan como aceleradores de las decisiones, porque la obra pública, los vecinos y el Gobierno, y está bien que así sea, debe hacerse ya, lo antes posible debe comenzarse. Pero creo que este reconocimiento alude a la advertencia, al haber advertido por parte del bloque Más por Río Cuarto que lo que planteaba el bloque de la oposición no era tan insensato y que teníamos y estábamos a tiempo, y seguimos estando, de corregir aquellas situaciones que como bien decía el Intendente ayer, en la entrevista que tuvimos, a veces uno no sabe muy bien por qué ocurren algunas cuestiones, por qué se decide por tal calle y no por otra, pero así termina siendo. Pero para eso, como él también lo dijo, muchachos están ustedes en el Concejo Deliberante y si pueden corregirlo bienvenido que haya sido de esta manera.

Y este tal vez es el producto final y el más importante que hemos logrado, señor Presidente. De un pasaje que estaba contemplado para Barrio Alberdi tenemos 45, calles entre cordón cuneta y asfalto. De ninguna calle que para el plan 2 teníamos en el Sur de la ciudad, hoy hemos incorporado 80 cuadras, con más estas otras consideraciones o estos otros puntos que también han sido acordados por el oficialismo y oposición. Y en esto yo quiero volver a rescatar: el punto final de sentarse con quien ejerce hoy la titularidad del Ejecutivo no puede organizarse nunca si previamente no hay un trabajo conjunto como el que se ha realizado en este Cuerpo y esto tiene que ver con el absoluto rescate y reivindicación de la tarea administrativa, señor Presidente, porque esta tarea administrativa es la que en definitiva es la que en definitiva permite un resultado común, el logrado.

Por último, Presidente, yo quiero dar una repasada más a esto del marco político que a nosotros nos lleva a votar este proyecto. Insisto: no estamos conformes con no haber podido incorporar elementos que para nosotros son muy importantes, de los cuales vamos a seguir haciendo docencia, porque estamos convencidos que aquél argumento de que los vecinos quieren el pavimento como sea es relativamente cierto, porque hay muchos otros vecinos que también quieren incorporar y estar seguros de las otras cosas.

Pero en definitiva, señor Presidente, cuando una bancada tiene que tomar decisiones no puede tomar decisiones, o puede hacerlo, pero nosotros entendemos que nos equivocáramos si volvemos fundamentalistas en términos políticos las

convicciones que tenemos y por las cuales, insisto, vamos a seguir luchando. ¿Por qué? Porque, señor Presidente, nosotros debemos saber como hombres políticos que hay un límite político para expresar las convicciones, que es la realidad política, y el régimen de mayorías y minorías, que es un régimen no caprichoso, sino absolutamente democrático. Y esto es lo que también define, y hay que decirlo públicamente, las estrategias o la estrategia final que el bloque Unión por Córdoba termina definiendo; una estrategia que, en definitiva, en el sopesar no fácilmente, no sin cuestionamientos, no sin diferencias, no sin dudas, no sin muchas cosas, señor Presidente, una decisión política madura y fundamentalmente encarado del lado de los vecinos, priorizando sus intereses que no por nada nos han visitado, y seguramente nos visitarán en los próximos días, expresando su legítimo interés en el progreso, señor Presidente, porque pavimento, no cabe ninguna duda, es sinónimo de progreso.

Quiero finalmente solicitarle, Presidente, que incorpore al Expediente copia del acta acuerdo rubricada por los concejales, los miembros del Partido Justicialista, el señor Intendente, el Secretario, los concejales que ayer estuvimos presentes allí, concretando no otra cosa que, a manera de síntesis, lo que era un mandato de todos nuestros compañeros, a la vez que incorporar los listados de firmas y de solicitudes que acompañaron y acompañan esta decisión y este pedido que el bloque Unión por Córdoba realizara y quiero a su vez mencionar, señor Presidente, que tiene perfectamente establecido a partir del Diario de Sesiones, y en todo caso una corrección para la segunda lectura, es que por una cuestión absolutamente tipográfica en nuestro texto de acta acuerdo habíamos hecho referencia expresa al Anexo 2, que es precisamente el que da referencia a la incorporación de 80 cuadras para el Sur de la ciudad en el plan 2 de agosto del corriente año. Si bien absolutamente amparado por la firma del mencionado Anexo por los funcionarios que mencioné recién, de todos modos hago la salvedad. Lo mismo, lo que ayer le expresáramos al señor Intendente, conjuntamente con la Concejala Norma Rivera, en el sentido de que entre la primera y la segunda lectura hay un compromiso asumido por distintas vecinales de Banda Norte, en el sentido de poder estar también considerando algunas situaciones.

Creo por otra parte que en el despacho también hemos acordado introducir lo que significa de alguna manera la respuesta para nosotros incompleta, pero una respuesta respecto de la utilización de los mecanismos administrativos para fijar algo que para los vecinos es absolutamente importante, señor Presidente: fecha de inicio y fecha de finalización de obras. Gracias, Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra la Concejala Lucía Vogliotti.

Concejala Vogliotti: Gracias, señor Presidente. Solamente, por lo avanzado de la hora, una reflexión para compartirla con el Cuerpo. De los años 1991 en adelante, en el año 1995 que nos tocó gobernar, tuvimos la suerte de hacer una gran obra pública, mucha pavimentación, que quedaron para el usufructo de todos los vecinos y un poco esta reflexión, que la quiero compartir con todo el Cuerpo: en aquel tiempo dijimos ojalá podamos hacer muchas obras más; ojalá podamos seguir proyectándonos en el futuro. Hoy nos toma el futuro, oposición y oficialismo trabajando juntos; ojalá podamos respetar esta acta acuerdo. Sigamos trabajando en todos estos temas en forma consensuada y que muchas de estas obras puedan ser votadas por unanimidad, como va a ocurrir con este tema. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejala Jorge Alves.

Concejala Alves: Señor Presidente, recién el presidente de nuestro bloque se refería a los mecanismos administrativos para el seguimiento y control de la obra. Tengo entendido que ha entrado por Secretaría una nota firmada por la Secretaría, donde establece cuáles son esos mecanismos administrativos, en función a cómo se va a llevar a la práctica el cumplimiento de algunos artículos que están en el pliego. Lo que sí... (*inaudible*) que se acompañen al despacho, para dejar el despacho como está, pero como documentos anexos al despacho lo que ya mencionó el Concejala Gutiérrez y también adjuntar esta nota que entró por Secretaría. Gracias.

Presidente (Jure): Si no hay más consideraciones... Tiene la palabra el Concejala Miguel Angel Besso.

Concejala Besso: Presidente, simplemente por esto: la decisión de avanzar en la obra, en función de toda esta instrumentación legal que necesita, donde el Concejo determina cómo, cuándo y los marcos y condiciones, y la manera en que se resolvió finalmente esta cuestión, me parece que es lo más propicio para destacar en esta oportunidad.

Después de las explicaciones detalladas que ha dado el Concejala que habló de nuestro bloque, sobre la importancia y la relevancia de la obra, a mí me queda sólo por expresar, en primera instancia, la firma de un convenio donde se habla de esta obra y donde se compromete el propio Secretario de Obras Públicas a algunas otras

cuestiones que tienen que ver con el futuro de la obra pública en la ciudad.

De más está decir, porque se ha abundado en el tema, pero nunca es una cuestión que uno puede tomar como que no es la correcta aclarar, esto se construye, esto se hace con voluntades, esto se posibilita a través de actitudes. Y acá ha habido actitudes; ha habido actitudes de un Secretario que se ha sentado a conversar y a buscar caminos. Ha habido actitudes de la oposición, con diferencias, como en toda cuestión donde hay dos modos de ver la manera en que se deben encarar los problemas o abordar. Y ha habido actitudes y trabajo desde este bloque para encontrar las soluciones, para que hoy en la ciudad se sepa que el proyecto que llevara quien es el Intendente actualmente se va a cumplir, pero además se va a cumplir de la mano de actitudes, gestos, contribuciones, buena voluntad, de inteligencia; efectos concretos y actitud de ánimo que nos permite llegar al final. Esto es lo que más importa de lo que está pasando, Presidente.

Muchas veces las diferencias tiene que ver, como hablábamos en el tema anterior, con los contextos que determinan las circunstancias. Quién dudó que cuando hubo voluntad de otro Gobierno de crear las empresas mixtas se hacía sobre un contexto, un contexto que implicaba una realidad socioeconómico en la que determinados gobiernos, con visiones que en ese momento eran las que obedecían a sus convicciones generales, tomaban la mejor decisión para tener, a partir de sus recursos, los mejores fines y objetivos para la gente. Esto no se discute. Los contextos determinaron en esa oportunidad un modo de encarar, un modo de tener una táctica, un modo de ver cómo se le respondía en la crisis a lo que el juego de fuerzas de la sociedad estaba determinando como necesario; y esto es loable, porque este fue el sentido que creo que tuvo en el Gobierno, la urgente necesidad de respuesta que cada vez tiene más la gente, en donde aborda al Estado requiriéndole más respuestas, y más respuestas, y más respuestas, también cambian con el tiempo. Las crisis van reduciendo las posibilidades de tolerancia de la gente y obligan a los gobiernos a tener tácticas diferentes, y vuelvo al tema, en contextos diferentes, para encontrar respuestas adecuadas a ese nuevo modo que la sociedad adquiere como exigencia.

Esto no es pragmatismo, Presidente. Quiero decir, el pragmatismo que nació en Estados Unidos como pensamiento ideológico, y como concepción práctica, no la comparto. El pragmatismo, a grosso modo, nos decía que había que focalizarse en lo que era útil, y a costa de lo que era útil caía el ser humano, Presidente.

En nombre del pragmatismo hicieron barbaridades, en nombre del pragmatismo se puso al ser humano en un lugar diferente al que debió

haber estado. En nombre del pragmatismo se es prepotente, se agravia y se injuria; en nombre del pragmatismo el ser humano dejó de ocupar el lugar que tenía. Es un concepto que viene de la mano de lo económico, que tiene que ver con un contexto cultural de los estadounidenses, que tiene como objetivo ser efectivo y concreto en lo que es útil, decía Adams Smith.

Los conceptos de los gobierno deben ser prácticos dentro de una concepción humana, donde hay que poner asfalto, hay que ponerlo; porque le da el sentido de lo práctico, no de lo pragmático, una valoración no un precio a las cosas, no todo se resuelve en cuánto se gana y cuánto se pierde, sino que la valoración le dé el sentido humano a la concepción de la política. Por eso esta obra, Presidente, requiere de reconocer actitudes, actitudes como la que he mencionado antes, que con discrepancias miraron el objetivo de darle a la gente, en este nuevo contexto cultural y de ánimo que hay de sobre exigencias muy necesarias de respuestas, por supuesto. Por eso vale la actitud de la oposición; vale la actitud del equipo de Obras Públicas que se sentó a ver dónde estaba el camino y vale el trabajo que hemos hecho nosotros desde aquí para encontrar las respuestas. Creo que hoy es un día de traducción en términos prácticos de efectividades conducentes, como decía don Hipólito Yrigoyen, que nada hablaba del pragmatismo, sino de lo práctico de lo humano, para decir que esto es el logro que va a tener la ciudad; una obra pública comprometida por el Intendente en su momento, cumpliéndose. Una oposición en actitud, contribuyendo al objetivo más importante, que es que la gente sienta que trabajamos por ella, y un objetivo de este bloque, de no haber cesado en abrir las puertas para encontrar los caminos que nos hagan llegar a este final, que creo que hoy termina siendo un día de fiesta.

Río Cuarto tendrá mucho más pavimento, con un sentido práctico, con un objetivo único, con una conjunción de voluntades trabajando por la concertación de las cosas que benefician al ser humano. Es todo, Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra la Concejala Beatriz Capmany.

Concejala Capmany: Gracias, señor Presidente. En nombre de la presidenta de Obras Públicas y en el mío propio, en este trabajo de grupo que hemos hecho con los concejales, me atrevo a decir que en las diferencias están las grandes conclusiones y los grandes aciertos y todos estamos en la reacción, en una reacción en cadena que de pronto el interés del ciudadano es lo que prevalece, ¿no? Y decía el presidente del bloque Unión por Córdoba que no era loco ni fundamentalista, y por supuesto que no lo es, muy

por el contrario, criterioso y por sobre todas las cosas priorizando el interés de los ciudadanos, el interés de cada ser que habita este suelo de Río Cuarto. Tiene una cosa muy en claro, que a través de distintos pensamientos de la literatura, y rescato del hombre en común, que queda como que el pavimento es la piel y es el abrigo de la ciudad.

Y 296 cuerdas no es poca cosa, y el arreglo de las mismas y todo lo que hemos observado personalmente en el Barrio Roque Sáenz Peña, donde vemos día a día y momento a momento viendo las grandes realizaciones y entonces, todas las palabras vertidas, y no quiero redundar para nada, pero valorizo tremendamente el trabajo en grupo. Me gusta esto de construir sobre lo que estaba hecho, y si estaba hecho bien, construir más todavía, me encanta, y realmente esto demuestra una vez más que se puede llegar, con pensamientos distintos, con ideas quizás no muy coincidentes, pero el punto es uno solo; el punto es el centro, que es el interés de los ciudadanos.

Presidente (Jure): Tiene la palabra la Concejala Norma Rivera.

Concejala Rivera: Gracias, señor Presidente. No voy a abundar en los significados políticos de lo que significa la obra pública, ni, como decía un viejo compañero aquí, que el manual de la política aconseja no oponerse porque sería suicida ante los vecinos; no oponerse, pero sí hacer algunas consideraciones, como dijo el presidente de la bancada, yendo a lo práctico y concreto.

Y es mi intención de que esas consideraciones consten en este Diario de Sesiones, para poder ver si entre la primera y segunda lectura podemos tener algunas respuestas que nos han quedado pendientes, o se finalizara este plan de pavimentación, mal llamado plan 2006, que yo lo hubiera llamado plan 2006-2008, por la duración que tiene en el tiempo, si estas consideraciones tienen algún peso o no. Ojalá no me equivoque y los hechos den la razón de que está todo bien, sobre todo después de haber escuchado a los vecinos en estos días.

En cuanto a lo que se pavimenta en la calle San Martín, una de las inquietudes que le planteé al Secretario cuando estuvo reunido con nosotros sobre un viejo problema de un caño de agua que data del año 1930, a su decir el tema está solucionado; yo tengo mis dudas, todavía no he visto las obras que se construyeran tiempo atrás para solucionarlo. Ojalá que sea así y que en el futuro para cambiar ese caño, que tiene mucha antigüedad, no tengamos que estar abriendo el pavimento que se va a hacer con este tema.

Respecto a otros sectores, que no tienen todos los servicios, y si leemos una nota de Telediario Digital sobre nuestra visita de ayer al señor

Intendente, dice textual: Rins escuchó y aunque destacó que no se pavimentará donde faltan servicios básicos, acordó ampliar el programa.

Del programa inicial hay sectores donde no están los servicios básicos. Un ejemplo: Residencial Norte.

Los vecinos de la calle Cuba al 100 me planteaban para qué queremos el asfalto si todavía no tenemos las cloacas. En la reunión que tuvimos con el Secretario él nos informó que hasta tanto vaya llegando la etapa del pavimento se van a ir construyendo las cloacas. Ojalá que sea así. Sería importante tener un cronograma, adjuntado a este de la pavimentación, de la realización de esas obras de cloacas, para ver si eso coincide en la realidad. Y que no pase, por ejemplo, como en la Vecinal San Martín, que en la cuarta etapa de cloacas está suspendida por falta de materiales. Lleva 30 días. Y, según me informaron, entre que llegue el pedido de compras para la visación del Tribunal de Cuentas y la ejecución demoramos más o menos 60 días más. Allí no está previsto el pavimento, pero ¿qué pasa si esto sucede en el sector donde sí está previsto el pavimento y donde sí habría un cronograma para hacerlo? Volvemos a las palabras del señor Intendente; él dijo que no se va a pavimentar donde faltan los servicios básicos, por lo tanto sería importante conocer los dos cronogramas, para saber si hay una coordinación en la ejecución.

Respecto a lo que se logró después de este consenso con el Secretario, con el Intendente, con ese trabajo en grupo que mencionó la Concejala preopinante, que me hubiera encantado participar en todos los encuentros, en el diario "Puntal" de hoy el Secretario dice que el monto total del plan no variará, que seguirá en los 14 millones y medio de pesos. Y explicó que hay un margen del 20 por ciento para ampliar el programa de obras. Entonces aquí surge mi duda: si el día 13 de mayo, cuando se presentó un primer despacho sobre este Expediente, sólo firmado por la mayoría, no se hubiera escuchado nuestro reclamo, mi pregunta es: ¿qué pasaba con ese 20 por ciento? ¿Los ciudadanos lo perdían? ¿Lo ganaba la empresa? ¿A qué se refería? Es decir, estoy leyendo textual lo que dice un medio de prensa en el día de hoy, según palabras del Secretario. Por lo tanto sería importante si en este momento alguien del bloque oficialista pudiera dar esa respuesta, o tenerla para la segunda lectura.

Otro tema que se plantea; esta mañana un vecino que el señor presidente de mi bloque lo vio hablando conmigo, un vecino, un ciudadano del Barrio Las Delicias, empleado municipal, con un sueldo muy modesto, me planteaba: ¿por qué el asfalto para los ricos y a nosotros que no tenemos cloacas ni gas no nos llega nada? Entonces él me planteaba: no pido que me regalen nada, yo quiero

que me pongan las cloacas, que me pongan el gas y estoy dispuesto a pagar la cuota que corresponda, de acuerdo a mis posibilidades. Ante este planteo, más el que me han hecho otros vecinos, surge mi duda de por qué los sectores que se han elegido para esta etapa, desde el Ejecutivo.

Entonces, ¿qué le digo yo al ciudadano? Que es una decisión política del señor Intendente y de su equipo, que obtuvieron la mayoría de votos, y por eso están gobernando, y que así lo decidió la ciudadanía.

Pero el mismo señor Intendente cuando vino aquí, en la sesión inaugural, habló de la equidad, sobre la necesidad de una tasa más para que aquellos sectores que no tuvieran gas pudieran conectarlo. Entonces nos estamos contradiciendo, porque precisamente los sectores inicialmente planteados en este programa no son los más carenciados.

Yo fui a un barrio término medio, humilde, donde hay gente que puede y gente que no, y en una cuadra pregunté: ¿ustedes estarían de acuerdo con pagar el asfalto? Sí, aunque hay vecinos que no, pero en ese caos lo podría pagar la Municipalidad. Y eso me lleva a preguntarme por qué con el Expediente 14537, que ya tiene despacho, que me alegro ver que ha tenido despacho, aunque no estuve enterada del momento en que se reunió la Comisión, pero lo apoyo plenamente, ese Expediente dice: proyecto de Ordenanza por el que se dispone la ejecución de obras de pavimentación en sectores requeridos por vecinos que estén en condiciones de efectuar aportes económicos y técnicos. Yo pregunto: la pavimentación de la rotonda de la calle San Martín hacia el Golf, ¿esos vecinos no tienen condiciones de aportes económicos? El sector de Banda Norte que está previsto, ¿no tiene condiciones de efectuar el aporte económico? La zona del Tiro Federal, ¿no está en condiciones? *(interrupción)* ... si los vecinos del Golf y estos vecinos que mencioné no están en condiciones de hacer el aporte, ¿qué ciudadanos tenemos en nuestra ciudad que sí puedan hacer el aporte económico para tener esta obra?

Entonces yo creo, señor Presidente, que cuando hablamos de equidad deberíamos tener una explicación más concreta para los vecinos. Porque decirle al vecino que hoy me pedía cloacas y gas, dispuesto a pagarlos siendo un asalariado municipal del Barrio Las Delicias, ¿cómo le digo yo que es decisión política que gente que puede pagar reciba la obra totalmente gratis? ¿Y cómo puedo explicarles a aquellos vecinos que me dicen: ¿por qué no hacemos vecino-empresa los que sí podemos y tratamos de que esos 14 millones que dispone la Municipalidad lleguen a aquellos sectores más carenciados que sí tienen los servicios de cloacas y gas, porque podemos enumerar; hay muchas calles que las tienen y en

este momento no llega el pavimento, mientras que está previsto donde todavía no está hacerlo.

Entonces, señor Presidente, sería importante que a los vecinos les podamos dar respuestas concretas, no políticas. Al vecino no le interesa la política, y el vecino tampoco está tan ciego de decir quiero el asfalto, si sabe que no tiene cloacas. Y el vecino no quiere el asfalto si sabe que no tiene gas, que teniendo gas natural va a gastar mucho menos en invierno para calefaccionarse.

Yo creo que todos tendríamos que plantearnos por qué no analizar este proyecto que hoy se trata desde la óptica o incluirlo en el vecino-empresa, para quien puede y la Municipalidad, con el Fondo de Obras Públicas, para aquél vecino que no puede hacerlo.

También se ha asegurado, ayer hablando con el señor Intendente, ante una propuesta nuestra de hacer el contrato por etapas, que no se podía porque era una forma de que la empresa tuviera garantías en los próximos dos años de las obras.

Yo pregunto: ¿qué empresario privado tiene garantías a futuro de lo que puede ganar? Tenemos un precio global por 200 cuadras; no conocemos el precio por cuadra y todos sabemos que cuando la cosa es por mayorista tenemos que tener un descuento. Sería importante conocer el precio de cuadras, porque en este proyecto, presentado también por el Ejecutivo, del plan vecino-empresa, si se hace por concurso de precios. Entonces, ¿cuánto le va a costar a esos vecinos que hagan cinco, diez, tres cuadras; sería importante conocerlo. ¿Por qué para tantos no podemos desglosarlo y cuando es poco sí podemos hacer un concurso de precios?

Señor Presidente, como le dije, no soy suicida, no me voy a oponer a la obra pública. *¿... (inaudible)* lo ha decidido políticamente distribuir de esta manera, un gobierno que ha sido electo por voluntad popular, y a nosotros nos ha puesto en un rol de control y en lo posible de defensa de los ciudadanos? Pero sería importante que hasta la segunda lectura se den respuestas concretas al ciudadano, no políticas. Y corroboro lo que dijo el presidente de mi bancada: en Banda Norte estamos trabajando con las vecinales para acercar otra propuesta que trate de contemplar esta relación vecino-empresa-Municipalidad, porque tal vez podríamos hacer una triangulación y ampliar de esa manera las calles que puedan ser pavimentadas. Ese material va a ser incorporado antes de la segunda lectura. Gracias señor Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Miguel Angel Besso.

Concejal Besso: Presidente, nosotros ya hemos destacado el discurso hecho en representación del bloque, a través del presidente; simplemente voy

a agregar, en esta última instancia, que desde el punto de vista, no desde nuestra visión solamente, sino desde el punto de vista conceptual, por supuesto desde nuestra visión, nosotros entendemos que la gente necesita de acciones políticas que les resuelva los problemas. No podemos nosotros desacreditar la política entre políticos, porque la política es la acción pura de resolverle los problemas a la gente; que a veces esa actitud no se ha cumplido no es responsabilidad de la política, sino a veces de quienes fueron los ejecutores. No confundamos los conceptos porque terminamos poniendo cosas en lugares donde no las tenemos que poner.

También me parece muy positivo el hecho de que haya habido... ayer hubo una firma de un convenio, estuvimos todos, y yo lo escuché decir al presidente del bloque de la oposición las mismas cosas que dijo aquí, de manera que no ha habido ninguna incoherencia en los planteos, más allá de que hubo ampliaciones en un lugar donde se hacen los debates. De todas maneras digo esto al simple efecto de expresarme y respecto de las inquietudes. El Concejal Patroni montones de veces, con otros concejales de nuestra bancada, se ha preocupado por que llegaran también a Barrio Alberdi muchas de estas obras. Pero me parece que tenemos que ir a los ejes troncales donde se ha llegado el acuerdo, que no implica no aceptar las diferencias, pero sí poniendo las frases en cada lugar, porque la gente quiere acciones concretas que vienen de la política, sino vienen de la dictadura, no hay forma de elegir.

La actividad política debe ser la que resuelva los problemas de la gente. Cuando hubo alguna concepción que se alejó y... (*inaudible*) un discurso al revés, es muy riesgoso. Digo esto simplemente porque esto fue producto de la acción política, que es la construcción, a través del arte de resolver concretamente los problemas de la gente, de distintas voluntades en un fin común. Nada más que esto, Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra la Concejal Elsa Cardarelli.

Concejal Cardarelli: Señor Presidente, muchas gracias. Rapidito... (*inaudible*) la hora que es. Yo creo en mi experiencia como testimonio del tema este. Hace un año me citaron unos vecinos, un grupo muy interesante de vecinos, me citaron para comentarme un problema que ellos tenían. El problema que tenían estos vecinos era que hacía 30 años que estaban pidiendo el pavimento y no habían tenido ninguna respuesta; 30 años, señor Presidente, es mucho para soportar. Entonces les dije, miren dentro de lo que yo pueda hacer, que es muy poquito, vamos a hacer lo siguiente: yo les consigo una audiencia con el señor Intendente, vamos a hablar con el señor Intendente, yo los

acompañó y vemos qué es lo que resuelve el señor Intendente. El señor Intendente los escuchó, les dio la razón y les dijo: tienen el pavimento, que es lo que estamos votando hoy señor Presidente.

Por eso yo digo: cuando uno ha trabajado desde hace mucho tiempo por un proyecto, lo siente como propio. Yo a este proyecto lo siento como propio. Por eso es que lo voy a votar de todo corazón. Nada más, señor Presidente.

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Jorge Alves.

Concejal Alves: Señor Presidente, dos cosas. La primera, manifestar que además del justicialismo colaboraron con nosotros todos los partidos que integran la coalición Unión por Córdoba y que tuvieron al lado nuestro discutiendo y debatiendo este tema.

Pero por una cuestión de honestidad intelectual, yo tengo que decir que el pavimento no es gratis para los vecinos de Río Cuarto. Yo puedo discutir o no el mecanismo del Fondo de Obras Públicas, pero existe un mecanismo por lo cual todos los vecinos de Río Cuarto pagamos el pavimento.

Tal vez no debería yo decir este argumento, lo debería decir el bloque del oficialismo, pero quiero que tengamos en claro cuál es el mecanismo y lo que estamos haciendo, en términos prácticos, más allá de la cuestión política, más allá de todas las otras diferencias que podemos tener.

Todos los vecinos de la ciudad de Río Cuarto, cuando pagamos nuestro cedulón del impuesto automotor o cuando pagamos el impuesto de nuestras casas, estamos pagando un 10 por ciento, con el cual se le paga el pavimento a todo el mundo. Lo que yo celebro es que en Río Cuarto existan vecinos que van a estar incorporados en la otra Ordenanza, que además de pagarle solidariamente el pavimento al resto esté dispuesto a pagarse el pavimento a sí mismo, porque sino... Yo puedo discutir el mecanismo de la... (*inaudible*); es más, lo hemos discutido desde acá, no es el que nosotros pensaríamos que es el adecuado, pero existe; por lo tanto, el pavimento no es gratis para nadie. Eso se lo tenemos que decir a los vecinos, porque sino entramos en la confusión de por qué es gratis para unos y no es gratis para otros; y no es así. Yo celebro que haya ciudadanos solidarios en Río Cuarto que le paguen el pavimento a los otros y que asimismo estén dispuestos a pagarse el suyo. Gracias señor Presidente.

Presidente (Jure): Si no hay más consideraciones, someto a votación en primera lectura el presente proyecto. A votación.

-Se vota y la Ordenanza es aprobada en primera lectura por unanimidad.

(Expediente 14554 / Expediente 14575 – Ordenanza en primera lectura:

Artículo 1º) Apruébase la contratación, en forma directa, de la empresa VIAL Sociedad de Economía Mixta para la ejecución de la obra “PLAN DE PAVIMENTACIÓN 2006”, de conformidad con el proyecto elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal, y con ajuste al Pliego de Condiciones Particulares que como Anexo integra la presente, por un monto de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 76/100 (\$ 14.599.121,76).

Artículo 2º) Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar el contrato de obra correspondiente a la contratación aprobada por el artículo primero de la presente.

Artículo 3º) Las erogaciones que se originen con motivo de la contratación autorizada por el artículo 1º de la presente, se imputarán a la partida 4-2-2-2-201-01 del Presupuesto de Gastos del año 2006.

Artículo 4º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
OBRA:

PLAN DE PAVIMENTACIÓN 2006

Ubicación: Río Cuarto

PLIEGO DE CONDICIONES
PARTICULARES

Art. 1.- COMITENTE:

El Comitente de la obra identificada como Plan de Pavimentación 2006 es la MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO, en adelante denominada “la/el Comitente”.

Art. 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contrato a celebrar tendrá por objeto la ejecución de la obra Plan de Pavimentación 2006, que se compone del siguiente conjunto de obras viales:

- 2.1.- Repavimentación Avenida San Martín
- 2.2.- Repavimentación Avenida Marcelo T. de Alvear
- 2.3.- Ejecución de 210 Cuadras de Pavimento Flexible en Sectores Varios
- 2.4.- Pavimentación Calle Francisco Muñiz
- 2.5.- Pavimentación Calle Río Grande
- 2.6.- Pavimentación Pasajes Maipú, Imposti y Báez
- 2.7.- Ejecución de Ciclovías en Zona Urbana Deberá ser realizada con estricto ajuste a la Memoria General y a las Memorias Descriptivas de cada una de las obras viales que la integran, a los respectivos Planos de Proyecto, al Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, sus

anexos y planillas, así como a las estipulaciones del presente Pliego, a los Reglamentos, Normas y Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales referidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y sus anexos, que se consideran parte del Contrato, y a las Normas y/o Reglamentos Técnicos relativos a cada tipo de tarea que resulten de aplicación, aunque el citado pliego técnico particular no los indique o mencione expresamente; debiendo además cumplir todas las instrucciones, directivas, requerimientos y exigencias de la Inspección municipal, así como el plazo de ejecución estipulado y el plan de trabajos e inversiones aprobado.

Se considera además incluido en el Contrato:

2.8.- La provisión, transporte y colocación en obra de todos los materiales; la aplicación de la mano de obra, herramientas, maquinarias y personal; el empleo de todos los implementos, planteles y equipos; el mantenimiento de los servicios o suministros de energía, agua o cualquier otro; la disposición del material sobrante de las remociones, excavaciones, rellenos; y cualquier otra provisión, prestación, trabajo o servicio detallados en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, sus anexos y planillas, o que sin estar expresamente indicados en el mismo sean necesarios para la correcta realización y terminación de todas y cada una de las obras viales, de acuerdo a sus fines y a las reglas del arte de construir, cumpliendo el plazo de ejecución estipulado y el plan de trabajos e inversiones aprobado.

2.9.- Todas las gestiones y tramitaciones de cualquier tipo que fuera menester efectuar ante toda clase de organismos públicos y/o privados, así como todos los gastos por derechos, o por cualquier otro concepto, que tales organismos requieran, y la ejecución de todas las obras y/o trabajos que asimismo ellos exijan, a fin de asegurar la correcta realización de la obra objeto del Contrato, así como el cumplimiento del plazo de ejecución estipulado y el plan de trabajos e inversiones aprobado.

2.10.- La ejecución de desvíos y obras transitorias, incluidos su señalización y medidas de seguridad para la prevención de daños y accidentes, para garantizar la continuidad y seguridad del tránsito de toda clase de vehículos o medios de transporte, y de peatones, en caminos y/o vías de circulación de cualquier tipo, jerarquía y/o jurisdicción, y el acceso a las propiedades que con todos ellos colindan, cumpliendo la totalidad de las exigencias que al efecto determinan las respectivas Reparticiones y/o Empresas y/o personas que correspondan conforme al ámbito al que pertenezcan, sea éste Nacional, Provincial, Municipal o privado.

2.11.- La inmediata reparación y/o reposición de las construcciones e instalaciones existentes (públicas o privadas) y/o sus partes componentes que se afectasen a causa o con motivo de la ejecución de la obra, debiendo en todos los casos retornarlas a sus condiciones originales de estado y funcionamiento para el uso al que se hallaban destinadas, aplicando tanto en reparaciones como en reposiciones materiales y/o elementos nuevos de primera calidad.

2.12.- La inmediata indemnización y/o resarcimiento de aquellos daños que se ocasionasen al Comitente y/o a terceros, o a sus bienes o cosas, sean ellos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a causa o con motivo de la ejecución de la obra.

Art. 3.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

Las obras se contratan por el sistema de AJUSTE ALZADO, excepto los ítem identificados como 4, 6, 9 y 10 en la Planilla de Resumen de Cómputo Métrico y Presupuesto correspondiente a la obra vial "Repavimentación Avenida Marcelo T. de Alvear", que se contratan por el sistema de UNIDAD DE MEDIDA.

En la contratación por "ajuste alzado" el Contratista acepta ejecutar la obra por un precio único y global, y acepta que dicho precio no variará cualquiera sea la cantidad de provisiones y/o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra, y para que ésta sea adecuada a los fines a los que se destina, aunque se tratara de provisiones y/o trabajos que no se hallan expresamente especificados en los documentos de proyecto y/o del Contrato.

Se deja debidamente establecido que la discriminación de las planillas de cómputo métrico y/o presupuesto incluyendo ítem, cantidades, unidades de medida y/o precios parciales para la obra contratada por Ajuste Alzado, es indicativa, y se efectúa con el objeto de ordenar la certificación y pago de los trabajos a medida que se vayan realizando, y que, cualquiera sea la cantidad, la unidad de medida, y/o el monto que allí se expresen para los ítem o partidas de la obra, siempre se determinará el avance y se certificará la obra de manera global, por lo que de ninguna manera se entenderá que el precio parcial asignado y/o la cantidad de la unidad de medición expresada en dichas planillas representa el precio unitario y/o parcial de cada ítem, ya que la contratación de la obra se celebra por el sistema de "Ajuste Alzado" y a todo efecto se considerará solamente un precio global y único para ella.

Asimismo, también se entenderá que el monto establecido por "ajuste alzado" incluye cualquier trabajo, material, servicio, etc., aunque no estuviera expresamente contemplado en la documentación contractual, que sea necesario e imprescindible ejecutar para que la obra

contratada por "ajuste alzado" quede totalmente terminada dentro del plazo de ejecución contractual y sea adecuada sus fines.

A los fines de la certificación y pago de la obra contratada por "ajuste alzado" se entenderá siempre que "medición", y/o sus derivados gramaticales, significa "determinación del avance de los trabajos" y/o sus correspondientes derivados gramaticales.

Cada uno de los ítem que se contratan por el sistema de "unidad de medida" se certificarán y pagarán según resulta de aplicar a la cantidad de ítem efectivamente realizada y medida en obra el precio unitario contractual.

Art. 4.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL LEGAJO:

Integran el presente legajo y pasarán a formar parte del Contrato los siguientes documentos:

4.1.- Planos de Proyecto, generales, de detalles y planillas.

4.2.- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, sus anexos y planillas.

4.3.- Pliego de Condiciones Particulares.

4.4.- Memoria General de la obra y las Memorias Descriptivas de todas y cada una de las obras viales que la integran.

4.5.- Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto Contractual de la obra y las Planillas Resumen de Cómputo Métrico y Presupuesto de todas y cada una de las obras viales que la componen.

4.6.- Análisis de Precios Unitarios, con las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 5.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Son disposiciones que rigen la contratación y forman parte del Contrato, además de los instrumentos que la legislación vigente señala como de aplicación obligatoria, los siguientes documentos:

5.1.- Las aclaraciones, enmiendas, y/o instrucciones complementarias de los documentos de Contrato producidas por el Comitente, antes de la firma del Contrato.

5.2.- Los documentos integrantes del legajo establecidos en este pliego, excepto los análisis de precios unitarios, que serán adoptados solamente a los fines de la discriminación convencional de la obras para la aplicación del régimen de variaciones de costos previsto por este pliego, y/o para el ajuste de los precios que pudiera corresponder si se produjeran variaciones en las alícuotas de los impuestos considerados en dichos análisis.

5.3.- Los documentos complementarios que el Comitente entregue al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aceptados por aquél.

5.4.- Reglamentos, Pliegos y/o Normas en vigencia que regulan la ejecución y habilitación

de los trabajos y/u obras de todo tipo abarcadas por el objeto del Contrato, que a criterio de la Inspección resulten de aplicación, aunque no estuvieran específicamente mencionados en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

5.5.- Pliego General de Especificaciones Técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad, edición 1994.

5.6.- Normas IRAM y demás normas referidas en el/los pliego/s de especificaciones técnicas generales y particulares.

5.7.- Plan de Trabajos e Inversiones aprobado por el Comitente.

5.8.- Notas de Pedido y las Órdenes de Servicio.

5.9.- Acta de iniciación de los trabajos, Acta de Recepción Provisoria y Definitiva, y demás Actas que se labren durante la vigencia del Contrato.

5.10.- Las órdenes del Comitente sobre trabajos adicionales o modificaciones.

5.11.- Ordenanza N° 282/85 y sus modificatorias de Procedimiento Administrativo.

5.12.- la Ordenanza N° 835/94 de Contrataciones.

5.13.- Demás Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales de aplicación.

5.14.- La legislación Provincial o Nacional para la ejecución de obras públicas, que resulte suplementaria del presente y no establezca normas o estipulaciones que se le opongan.

En caso de discrepancia de la documentación contractual sobre aspectos legales y/o de contenido para la interpretación y ejecución del Contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

1°.- Aclaraciones y comunicaciones del Comitente previas a la firma del Contrato.

2°.- El presente Pliego de Condiciones.

3°.- La legislación y normativa de la Municipalidad de Río Cuarto.

4°.- La legislación Provincial o Nacional para la ejecución de obras públicas, que resulte suplementaria del presente Pliego y no establezca normas o estipulaciones que se le opongan.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos ingenieriles, de especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, para la interpretación y ejecución del Contrato se tomará el siguiente orden de prelación:

1°.- Aclaraciones y comunicaciones de orden técnico del Comitente, previas a la firma del Contrato.

2°.- Los documentos técnicos complementarios entregados por el Comitente al Contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste que fueran aceptados por aquél.

3°.- Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares de la obra.

4°.- Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales, Normas y Reglamentos referidos en la documentación del proyecto.

5°.- Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales, Normas y Reglamentos contemplados en este Pliego.

6°.- Planos de detalles de proyecto y/o de construcción aceptados por el Comitente, según corresponda.

7°.- Planos generales de proyecto y/o de construcción aceptados por el Comitente, según corresponda.

8°.- Memoria General de la obra y Memorias Descriptivas de todas y cada una de las obras viales que la integran.

9°.- Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto Contractual de la obra y las Planillas Resumen de Cómputo Métrico y Presupuesto de todas y cada una de las obras viales componentes.

10°.- Ordenes de Servicio.

Asimismo, tendrán prelación las notas y observaciones escritas en los planos y planillas sobre lo demás representado o escrito en los mismos y las dimensiones acotadas o escritas en los planos, sobre lo representado a escala.

Art. 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

Se establece como plazo de ejecución para la presente obra el de SETECIENTOS VEINTE (720) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de los trabajos, la que deberá practicarse dentro del plazo máximo de CINCO (5) días corridos desde la fecha de firma del Contrato, simultáneamente para las obras viales de Repavimentación Avenida Marcelo T. de Alvear y de Pavimentación Calle Francisco Muñiz.

Art. 7.- MONTO CONTRACTUAL:

El monto de la obra a contratar asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON 76/100 (\$ 14.599.121,76).

Art. 8.- GRAVÁMENES:

Correrán por cuenta y cargo exclusivos del Contratista todos los impuestos, derechos, tasas, aportes, contribuciones y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales que corresponda abonar como consecuencia de las provisiones, prestaciones y ejecuciones a las que se obliga en el Contrato, pues se considera de pleno derecho que tales gravámenes se hallan íntegramente incluidos en el monto de la obra contratada.

Art. 9.- CONOCIMIENTOS QUE IMPLICA LA FIRMA DEL CONTRATO:

La firma del Contrato parte del Contratista, implica que éste conoce la totalidad de la documentación que integra el Contrato; los lugares y/o sitios donde se realizará la obra; los precios de materiales, mano de obra, equipos,

enseres, insumos, cargas sociales, gastos generales, impuestos, y demás elementos componentes del costo de la obra, calculados con precios vigentes al mes calendario en que se produjo la elevación del proyecto de Ordenanza al Concejo Deliberante para la aprobación de la contratación; los antecedentes y condiciones de los lugares y/o sitios en que se implantará la obra, incluyendo el suelo y el subsuelo, posición y fluctuación de la napa freática y subterránea, los obstáculos sobre nivel y subterráneos, y demás; y que dispone de las informaciones necesarias para la correcta ejecución de la obra, de las interferencias con construcciones e instalaciones de cualquier tipo y de todos los datos que puedan influir en los trabajos, en su costo, en su ritmo y/o en su duración, y que todo ello ha sido debidamente incluido y contemplado por el Contratista en el monto total de la obra contratada y en el plan de trabajos e inversiones que ha elaborado, por lo que no se admitirá, en consecuencia, reclamo posterior de ninguna naturaleza, basado en falta absoluta o parcial de informaciones, ni aducir a su favor la carencia de datos en el proyecto y/o documentación de la obra.

Asimismo, la firma del Contrato implica que el Contratista no sólo conoce sino que también acepta todas las condiciones y requisitos que el mismo involucra, así como la totalidad de la legislación, reglamentaciones y normas sobre contratación y ejecución del Contrato y de la obra que serán de aplicación.

Art. 10.- DOMICILIOS DE LAS PARTE Y NOTIFICACIONES:

El Contratista deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Río Cuarto, y mantenerlo en la misma durante la vigencia del Contrato, pudiendo coincidir con el domicilio legal y/o real que posea en esta ciudad.

Los cambios de domicilio de una de las partes deberán ser fehacientemente notificados por escrito a la otra. Esta obligación subsistirá para el Contratista hasta después de aprobada la recepción definitiva de la obra contratada y hasta que se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda de éste hacia el Comitente.

En la misma forma procederá el Comitente hacia el Contratista, salvo que su cambio de domicilio haya tomado estado público en razón de publicaciones o avisos periodísticos.

Toda comunicación y/o notificación será válida en el domicilio que figure en el Contrato o en aquel que con posterioridad a la firma del Contrato haya sido notificado fehacientemente a la parte emisora de la misma, excepto lo previsto para el Comitente en el párrafo inmediato precedente.

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes serán por escrito y en idioma español.

Art. 11.- GARANTÍA DEL CONTRATO:

El monto de la GARANTÍA DEL CONTRATO será equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total contractual. Su constitución deberá realizarse mediante Seguro de Caucción otorgado por compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación a satisfacción de la Comitente. La póliza respectiva deberá reunir las condiciones establecidas por el Decreto Nº 411 del 31 de enero de 1969 y no estipular fecha de vencimiento.

Se deja debidamente expresado que la garantía establecida no es excluyente de la reclamación por daños y perjuicios, y de la indemnización o resarcimiento correspondientes, resultantes de las infracciones y/o incumplimientos en que, eventualmente, incurriera el Contratista, en lo que excediera a la garantía brindada.

La Garantía del Contrato será devuelta previa solicitud formal, una vez cumplida la recepción provisoria de la obra, siempre y cuando el Contratista demuestre haber satisfecho la indemnización por daños y perjuicios que, eventualmente, corran por su cuenta.

La Garantía del Contrato deberá ser incrementada en la proporción correspondiente si se incrementara el monto contractual, debiendo el Contratista formalizar tal incremento de la Garantía dentro de los cinco (5) días corridos de producido el correspondiente aumento de dicho monto, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de demora, sin perjuicio de que, vencido el plazo aquí fijado, el Comitente podrá automáticamente disponer la rescisión del Contrato por causa del Contratista.

Art. 12.- FORMALIZACIÓN, SELLADO, VIGENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO:

Dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la promulgación de la Ordenanza de autorización de la contratación, deberá procederse a la firma del Contrato de ejecución de la obra; a tal fin, dentro de los dos (2) días corridos de dicha notificación, la empresa deberá presentarse ante la Comitente para informarse de los elementos y documentación que deberá presentar y merecer aprobación para poder concretar el acto señalado (ratificación del domicilio legal, presentación de garantía del Contrato, nombre de las personas que suscribirán el mismo, documentación que acredite el carácter que invocan, etc.).

Una vez firmado el Contrato, el Comitente entregará al Contratista, sin cargo, una ejemplar del Contrato y de los documentos del legajo.

El Contratista procederá al pago del sellado de ley que corresponde para el Contrato en la jurisdicción del Comitente, debiendo presentar a este último la constancia de tal pago, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la firma del Contrato.

El Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por las partes.

La vigencia del Contrato sólo se extinguirá por rescisión del mismo o por la recepción definitiva de las obras.

El Contratista no podrá ceder ni transferir el Contrato celebrado con el Comitente, en todo o en parte, a otra persona física o jurídica, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización expresa del Comitente.

El Contratista deberá solicitar por escrito la autorización para ceder o transferir el Contrato, indicando el nombre del Cesionario que propone, y adjuntando las referencias y antecedentes del mismo y toda otra constancia que acredite suficientemente, a criterio del Comitente, que el Cesionario propuesto posee iguales o mejores condiciones y antecedentes que los del Contratista para la ejecución y cumplimiento del Contrato.

En todo caso el Contratista deberá presentar al Comitente, dentro de los plazos que al efecto le fije, toda otra documentación y/o constancia y/o información relativa al Cesionario propuesto que el Comitente requiera.

La solicitud de autorización para cesión o transferencia del Contrato que pudiera efectuar el Contratista, y/o el requerimiento de antecedentes que pudiera haberle sido a éste realizado, no obliga al Comitente para otorgar la autorización requerida, pudiendo denegarla si así lo estima procedente.

El incumplimiento de lo estipulado en este artículo, otorgará derecho al Comitente para rescindir de inmediato el Contrato por causa del Contratista y ejecutar la garantía correspondiente, con los demás efectos y/o sanciones previstos por este Pliego.

**Art. 13.- SUBCONTRATACIÓN,
RESPONSABILIDAD POR
SUBCONTRATOS:**

El Contratista no podrá subcontratar con terceros la obra a su cargo, y eventualmente, sólo podrá subcontratar parte de ella previa autorización expresa del Comitente.

El Contratista deberá solicitará por escrito la autorización para subcontratar parte de la obra a su cargo, describiendo minuciosamente los trabajos que pretende subcontratar, indicando el nombre del Subcontratista que propone, y adjuntando las referencias y antecedentes del mismo y toda documentación que acredite, a criterio del Comitente, que el Subcontratista propuesto posee suficientes condiciones y

antecedentes para la ejecución del Subcontrato de que se trata.

En todo caso el Contratista deberá presentar al Comitente, dentro de los plazos que al efecto le fije, toda otra documentación y/o constancia y/o información que el Comitente requiera en relación con el Subcontratista propuesto y/o los trabajos que pretende subcontratar.

La solicitud de autorización para subcontratación que pudiera efectuar el Contratista, y/o el requerimiento de antecedentes que pudiera haberle sido a éste realizado, no obliga al Comitente para otorgar la autorización requerida, pudiendo denegarla así lo estima procedente.

Los Subcontratistas autorizados se ajustarán estrictamente a las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el Contratista y deberán cumplirlas rigurosamente, no creando al Comitente vínculo, obligación ni responsabilidad alguna respecto del Subcontratista autorizado.

Ningún subcontrato autorizado por el Comitente eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La responsabilidad derivada de la parte de la obra o de los trabajos subcontratados le corresponderá como si los hubiera efectuado directamente.

El incumplimiento de lo estipulado en este artículo, otorgará derecho al Comitente para rescindir de inmediato el Contrato por causa del Contratista y ejecutar la garantía correspondiente, con los demás efectos y/o sanciones previstos por este Pliego.

**Art. 14.- IMPEDIMENTOS PARA CESIONARIO
O SUBCONTRATISTA:**

No podrán ser Cesionarios ni Subcontratistas los que incurran en una o mas de las causales de impedimento establecidos a continuación, lo que deberá ser corroborado por el Contratista con antelación a la formulación de la solicitud de cesión o subcontrato, en la que deberá asumir asimismo la responsabilidad sobre el cumplimiento de tal requisito por parte del cesionario o subcontratista que propone:

14.1.- Los inhabilitados con condena judicial.

14.2.- Los quebrados o fallidos.

14.3.- Los concursados, que no contaren con habilitación o autorización judicial adecuada y suficiente a criterio de la Municipalidad.

14.4.- Los que se encontraren suspendidos o inhabilitados en Registros de Contratistas, Constructores o Proveedores de orden Nacional, Provincial o Municipal, incluido la Municipalidad de Río Cuarto.

14.5.- Los que no hubiesen dado satisfactorio cumplimiento a contratos anteriores con la Municipalidad, o que ésta les hubiera rescindido contratos anteriores por su culpa o causa.

14.6.- Los que mantengan cuestiones litigiosas con el Comitente en calidad de deudores del mismo o de demandados por él, si no cancelaran la deuda o demanda judicialmente, o por otra vía que resulte aceptable a criterio del Comitente, antes de la fecha de la Cesión o del Subcontrato.

14.7.- Las firmas en las que actúen como socios, directores, administradores, gerentes, apoderados y/o representantes, personas que mantienen cuestiones litigiosas con el Comitente en calidad de deudores del mismo o de demandados por él, si no cancelaran la deuda o demanda judicialmente, o por otra vía que resulte aceptable a criterio del Comitente, antes de la fecha de la Cesión o del Subcontrato.

El Comitente tendrá pleno derecho a solicitar a cualquier organismo, entidad, organización, o empresa, la información y/o los antecedentes que considere necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones indicadas mas arriba.

Art. 15.- LEGISLACIÓN ARGENTINA,
RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIONES:

Durante la vigencia del Contrato, el Contratista, Subcontratistas si los hubiera, y el personal dependiente de ellos, ya sean permanentes o no, argentinos o extranjeros, deberán someterse a las leyes, decretos y normas legales de cualquier tipo, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, según corresponda, existentes en la República Argentina, y cumplirlas rigurosamente.

El Contratista, Subcontratistas si los hubiera, y el personal dependiente de ellos, deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos nacionales, provinciales, municipales o de otro tipo, vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del Contratista el pago de las multas y/o intereses y el resarcimiento de los perjuicios que se derivaran, si existiera cualquier infracción a dichas disposiciones legales, ordenanzas o reglamentos.

Este acatamiento se extenderá a las normas legales, reglamentaciones y ordenanzas de cualquier actividad legalmente constituida en la República Argentina, que de alguna manera tuvieran que ver con el objeto del Contrato.

Art. 16.- PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES:
La Ejecución de la obra comenzará dando inicio simultáneo a las obras viales de Repavimentación Avenida Marcelo T. de Alvear y de Pavimentación Calle Francisco Muñiz.

No obstante, dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de firma del Contrato, el Contratista deberá presentar a la Inspección, mediante Nota de Pedido, un Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones confeccionado de acuerdo con los requerimientos

que se establecen a continuación, y/o los que establezca la Inspección.

El plan de trabajos que el Contratista se compromete a cumplir deberá ilustrar adecuadamente el desarrollo en el tiempo de todas las previsiones y tareas necesarias para la concreción de la obra, y el cronograma de inversiones establecerá los montos mensuales que deberá erogar el Comitente en consecuencia.

El plan de trabajos deberá contener:

16.1.- Representación gráfica, mediante diagrama de barras horizontales, de los períodos de ejecución de cada porción física de la obra y de los ítems que cada una de tales porciones requiere, en meses, fraccionados éstos a su vez en semanas. Esto es, se debe reflejar el avance programado de modo de informar claramente, para una fecha dada cualquiera, en qué partes o porciones físicas de la obra se trabajará y qué ítem se estarán ejecutando en cada una de dichas partes. En coincidencia con cada período se indicarán las unidades o los porcentajes de obra, según sea el caso, que se proponen ejecutar.

16.2.- Memoria descriptiva que exponga los métodos de trabajo, justifique el plan presentado e indique el número de frentes de trabajo.

16.3.- Maquinarias y Equipos afectados y/o afectar en cada mes.

16.4.- Personal afectado y/o a afectar en cada mes.

El cronograma de inversiones que se presente deberá contener:

16.5.- Importes parciales y acumulados a certificar mensualmente para cada uno de los ítems y para el total de las obras.

16.6.- Representación gráfica de la curva de las inversiones.

Una vez presentados, el Comitente dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar observaciones al Plan de Trabajos y Cronograma de inversiones presentados por el Contratista. Transcurrido ese plazo sin que el Comitente formule observación alguna, el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones presentados se considerarán aceptados por el Comitente.

En caso de ser observados, el Contratista presentará nuevamente el Plan de Trabajos y el Cronograma corregidos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contando el Comitente con el mismo término expedirse. De no mediar observación dentro de este último plazo, se los dará por aceptados.

En caso de que aún la presentación del plan y cronograma corregidos adoleciera de fallas o no se hubiera cumplido con las observaciones del Comitente, el Contratista será pasible de la aplicación de una multa de Dos Décimos por Ciento (0,2 %) del monto contractual por cada día de demora en que incurra para cumplir con las correcciones y observaciones del Comitente y

presentar nuevamente el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones.

El Contratista es responsable del cumplimiento del Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones comprometidos y de la correcta ejecución y terminación de cada uno de los trabajos dentro de los plazos parciales en ellos contemplados, así como de la finalización de la obra en el plazo de ejecución contractual; teniendo en cuenta que la aceptación del plan y del cronograma por parte del Comitente no libera al Contratista de tales responsabilidades a su cargo.

El Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aceptados se mantendrán vigentes mientras no se produzcan modificaciones contractuales que a criterio del Comitente incidan en aquél. Asimismo, durante el transcurso de los trabajos y previa expresa aceptación del Comitente, el Contratista podrá solicitar autorización para introducir modificaciones al plan en base a la situación que en ese momento presente la obra y los distintos aspectos relacionados con ella, las que podrán serle autorizadas siempre que las modificaciones emergentes de orden económico, financiero u otro, no resulten desfavorables para el Comitente a su exclusivo criterio con relación a las existentes antes de la modificación, y siempre que asimismo lo considere conveniente.

Art. 17.- INICIO DE OBRA:

Dentro de los cinco (5) días corridos desde la fecha de firma del Contrato el Contratista deberá realizar el replanteo inicial y comenzar la ejecución de la obra.

En esa oportunidad se labrará el Acta de Inicio de los trabajos, que deberá ser refrendada por la Inspección y el Contratista, y cuya fecha responderá al Inicio de la obra, a partir de la cual se computará el Plazo de Ejecución.

Art. 18.- REPLANTEO DE LA OBRA:

El Contratista efectuará el/los replanteo/s planialtimétrico/s de la obra y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel, con ajuste a los planos de replanteo correspondientes, que deberá previamente confeccionar en base a los requerimientos de la Inspección.

Los señalamientos de replanteo y nivelación deberán ser materializados en puntos fijos a los que se pueda recurrir fácilmente, debiendo el Contratista protegerlos y mantenerlos en condiciones durante todo el plazo de ejecución. Una vez establecidos puntos fijos, el Contratista se hará cargo de su conservación e inalterabilidad, y, si se alteraran o faltaran señales o estacas luego de efectuado el replanteo, y fuera por ello necesario repetir las operaciones, el Contratista deberá hacerse cargo de su nueva ejecución y de los gastos emergentes,

las veces que sea necesario y/o que lo requiera la Inspección.

Para los trabajos de replanteo el Contratista deberá tener en cuenta la presencia de construcciones o instalaciones subterráneas, que pudieran ser afectadas por la realización de la obra, o entorpecer la ejecución de la misma, para lo cual recabará del/de los organismos que correspondan toda la información y/o documentación que sea necesaria para determinar la correcta ubicación de las mencionadas construcciones e instalaciones.

El replanteo será controlado por la Inspección, no obstante, en ningún caso quedará el Contratista liberado de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de las operaciones de replanteo que realice, incluso aunque los planos de replanteo que hubiesen sido aprobados por la Inspección contuvieran errores o defectos.

El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal auxiliar y obrero, etc., serán por cuenta y cargo del Contratista.

El Contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad, repartición u organización competente, la alineación y niveles correspondientes.

El inicio de las tareas de replanteo de la obra, cuya fecha constará en el Acta de Inicio de los trabajos, será la única válida a los efectos de computar el plazo de ejecución contractual.

Previo a la ejecución de cada operación de replanteo el Contratista confeccionará el correspondiente plano de replanteo de acuerdo con las instrucciones que para su ejecución y aprobación formule la Inspección.

La falta de realización por parte del Contratista del replanteo inicial, y/o de los subsiguientes replanteos de la obra, dará lugar a lo siguiente:

18.1.- Como el replanteo inicial determina la iniciación formal de la obra, vencido el plazo estipulado por el presente pliego sin que quede acreditada causa inevitable que justifique la demora o el incumplimiento del Contratista en la realización de aquél, el Comitente podrá disponer la inmediata rescisión del Contrato por causa del Contratista. El Comitente podrá sin embargo optar por la aplicación de la multa diaria por mora en la iniciación de los trabajos prevista en este Pliego, siempre que el Contratista proceda de inmediato a la ejecución del replanteo.

18.2.- La falta de ejecución por parte del Contratista de cualquier replanteo total o parcial (salvo el estipulado en el apartado inmediato anterior), o su falta de concurrencia para realizarlos en la fecha y/u hora que correspondiera a criterio de la Inspección, o en las que ésta hubiese fijado, dará lugar a la

aplicación de una multa por cada día de atraso equivalente a cinco décimos por ciento (0,5 %) del monto contractual, salvo que medie causa inevitable debidamente justificada a juicio de aquélla. Si la demora supera los diez (10) días corridos, el Comitente podrá optar por disponer la rescisión del Contrato por causa del Contratista.

Art. 19.- INSPECCIÓN DE OBRA:

La obra será inspeccionada por la Municipalidad de Río Cuarto por personal designado al efecto, debiendo la Empresa Contratista ajustarse en un todo a las directivas e indicaciones que le sean impartidas y cumplimentar las observaciones y/o demás exigencias que la Inspección formule.

El Contratista deberá asimismo someterse a las inspecciones de los organismos, entes, reparticiones y/o empresas titulares u operadoras de las distintas construcciones, instalaciones o redes de servicios que se interfieran o afecten durante la obra, y cumplimentar en un todo sus requerimientos, directivas e instrucciones.

La Inspección tendrá, en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista en obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra.

El Contratista suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre la clase y calidad de los materiales empleados o acopiados, el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales que no respondan a lo especificado en la documentación contractual.

El Contratista y su personal, así como los Subcontratistas autorizados y su personal, cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La inobservancia de esta obligación o los actos de cualquier índole que pongan en riesgo la calidad, el desarrollo o la marcha de la obra a criterio exclusivo de la Inspección, harán pasible al culpable de su inmediata expulsión de la obra, sin que por ello el Contratista tenga derecho a reclamo alguno.

La Inspección tiene facultades para rechazar o aprobar trabajos y materiales y para ordenar la demolición y reconstrucción de lo rechazado, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

Las relaciones oficiales en la obra entre la Inspección y el Contratista se mantendrán por medio de Órdenes de Servicio que la Inspección impartirá al Contratista y Notas de Pedido que el Contratista o su representante cursen al Comitente a través de la Inspección.

Art. 20.- LIBROS A LLEVAR EN OBRA:

En obra se llevarán los siguientes libros:

20.1.- Libro de Órdenes de Servicio. Este libro deberá permanecer en obra, en la oficina

destinada a la Inspección y solo será usado por ésta o por el personal debidamente habilitado por ella.

En el Libro de Ordenes de Servicio se asentarán las órdenes y comunicaciones que la Inspección imparta al Contratista, así como las Actas y Mediciones que correspondan a cada etapa o instancia de la obra, en relación al cumplimiento por parte del Contratista de las exigencias del Contrato, al desarrollo de la obra y a toda otra constancia que la Inspección juzgue necesario consignar. Las Actas y Mediciones que se labren deberán ser firmadas por el Contratista y la Inspección.

Extendida una orden de servicio por la Inspección, se le entregará el duplicado al representante del Contratista, quien deberá notificarse previamente de la misma firmando a tales efectos el original y todas las copias, dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida por la Inspección.

No se reconocerán otras órdenes o comunicaciones de la Inspección al Contratista, ni Actas o Mediciones, que las efectuadas con las formalidades aquí establecidas, por medio del Libro de Ordenes de Servicio habilitado.

Toda Orden de Servicio deberá ser firmada por el Contratista o su representante dentro de las veinticuatro (24) horas de emitida por la Inspección, su omisión o negativa se considerará mora en el cumplimiento de la Orden impartida y lo hará pasible de la multa establecida en este Pliego y se lo tendrá igualmente por notificado.

Toda Orden de Servicio consignará el término dentro del cual deberá cumplirse la misma.

Se podrá aplicar al Contratista una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada ocasión en que se negara a notificarse de una Orden de Servicio u omitiera hacerlo, y una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) por cada día de mora en su cumplimiento, a partir de transcurrido el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida la Orden de Servicio por la Inspección.

Las operaciones que se efectúen para la determinación del avance de la obra, esto es las Mediciones, se asentarán también en el Libro de Ordenes de Servicio debidamente habilitado.

Las Mediciones podrán ser acompañadas de croquis si se estiman necesarios para su mejor interpretación y deberán hallarse firmadas por la Inspección y por el Representante Técnico del Contratista.

Se podrá aplicar al Contratista una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada ocasión en que se negara a firmar una Medición u omitiera hacerlo, y una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) por cada día de mora en concretar la firma de aquella, a partir de transcurrido el plazo de

veinticuatro (24) horas de la fecha de la Medición estipulada por la Inspección.

Para proceder a la liquidación de los trabajos se considerará exclusivamente lo asentado en dichas Mediciones. Los folios originales serán archivados por la Inspección, el duplicado se entregará al Contratista y el triplicado acompañará a los certificados de obra.

20.2.- Libro de Notas de Pedido: Este libro deberá permanecer en obra, en la oficina del Contratista, y será utilizado por él o por su personal debidamente habilitado.

Los pedidos, reclamos y cualquier otra comunicación que el Contratista desee formalizar ante la Inspección los asentará en el Libro de Notas de Pedido. La Inspección firmará conjuntamente con el Contratista, o su representante, las Notas de Pedido que se extiendan en este libro, en concepto de notificación.

No se reconocerán otros pedidos, reclamos o comunicaciones del Contratista a la Inspección que los efectuados con las formalidades correspondientes, por medio del Libro de Notas de Pedido habilitado a tal efecto.

A los efectos establecidos, el Contratista proveerá libros o cuadernos debidamente encuadernados, con hojas triplicadas foliadas, rayadas, en las cantidades que requiera la Inspección.

La primera hoja de cada libro estará intervenida con las firmas de la Inspección y del Representante Técnico del Contratista, con constancia de la cantidad de folios que contiene y la fecha de habilitación.

Los libros o cuadernos deberán ser entregados por el Contratista al Comitente al momento en que comiencen los trabajos.

La escritura que se realice en todos estos documentos se efectuará con bolígrafo o similar, con letra clara o tipo imprenta. Los documentos redactados no deberán contener tachaduras, enmiendas, entrelíneas ni agregados que no se encuentren debidamente salvados. El papel carbónico a utilizar será de doble faz.

Las firmas de los representantes del Contratista y del Comitente deberán ser aclaradas perfectamente.

Los folios que no se utilicen por errores en su escritura, omisión o cualquier causa, deberán ser anulados mediante el cruzado de la zona reservada para el texto con bolígrafo o similar, con la palabra "ANULADO" tanto en el original como en todas las copias y archivados en el registro correspondiente. Todos los libros deberán contener la totalidad de los folios emitidos por las partes, inclusive los anulados, ordenados por su número.

Art. 21.- SIGNIFICACIÓN Y ALCANCE DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO:

21.1.- Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones de Contrato, y que no importa modificación de lo pactado, ni encomienda de trabajos adicionales, salvo cuando en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden términos del Contrato, igualmente deberá notificarse de la misma, contando con un plazo de tres (3) días corridos a partir de esa fecha, para presentar ante la Inspección, por Nota de Pedido, su reclamación fundada.

La Inspección podrá dar respuesta a la objeción dentro de los cinco (5) días corridos. En caso de silencio de la Inspección el Contratista deberá considerar que ha quedado ratificada la Orden de Servicio, debiendo proceder a su inmediato cumplimiento bajo apercibimiento de aplicación de la multa establecida en este Pliego. En igual forma deberá proceder si la Inspección reitera la Orden de Servicio antes del vencimiento del plazo.

Si el Contratista dejara transcurrir el plazo de tres (3) días corridos sin realizar su presentación, caducará su derecho al reclamo aún cuando hubiera asentado la correspondiente reserva al pié de la orden, debiendo cumplir lo ordenado en ella de inmediato, sin derecho a posteriores reclamos por cualquier concepto. Si no cumpliera la orden, se hará pasible de la multa establecida en este Pliego.

21.2.- La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio no lo eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato si ella le es reiterada o ratificada (tácita o expresamente). En caso de incumplimiento se hará pasible de la multa establecida en este Pliego.

Esta obligación no coarta el derecho del Contratista de efectuar las reclamaciones pertinentes ni de percibir las compensaciones del caso, si probare que las exigencias impuestas en la orden exceden las obligaciones del Contrato.

21.3.- El Contratista no podrá, por sí, suspender total o parcialmente los trabajos, disminuir o demorar el ritmo de avance de los mismos respecto del plan de trabajos e inversiones aprobado, o de los plazos fijados en este Pliego, o que le hayan sido fijados en Ordenes de Servicio, alegando discrepancias con una Orden de Servicio emitida por la Inspección. Si así lo hiciera se hará pasible de la aplicación de una multa del uno por ciento (1%) del monto contractual, por cada día de paralización de los trabajos, o a una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) por cada día de demora en alcanzar el avance correspondiente al plan de trabajos e inversiones aprobado, o por la demora

en cumplir el plazo fijado en este Pliego, o el fijado en Ordenes de Servicio, según el caso. No se aplicará la multa por incumplimiento de Orden de Servicio mientras dure la aplicación de multa por paralización de obra o por disminución del ritmo de avance de los trabajos. Las demoras y/o las paralizaciones de obra producidas en estas circunstancias serán computadas a los efectos de la rescisión del Contrato por causa del Contratista de conformidad con lo previsto en este pliego.

Art. 22.- DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN TÉCNICAS:

El Contratista tendrá a su cargo la Dirección Técnica y la Representación Técnica de la obra, así como la obligación de registrar en tiempo y forma la misma ante el Colegio Profesional y demás reparticiones que correspondan, debiendo designar, para cumplir dicha tareas, a profesionales de especialidad acorde con la de la obra, que cuenten con habilitación vigente en el Colegio Profesional correspondiente.

El Contratista es responsable de la construcción de la obra por lo que deberá contar en la misma, durante los días y horas de trabajo, con la presencia del Representante Técnico, como mínimo, para recibir y atender y hacer ejecutar las instrucciones, observaciones u órdenes que imparta la Inspección.

El Contratista no podrá discutir la eficacia o validez de los actos ejecutados por su Representante Técnico ante la Inspección, sin perjuicio de las acciones que contra este último pudiera ejecutar.

Déjase establecido que las actuaciones conjuntas o indistintas del Representante Técnico y/o del Director Técnico, obligan también al Contratista en las consecuencias económicas y contractuales derivadas de la vinculación jurídica con el Comitente.

A los efectos contractuales se entenderá que, por su sola designación, el Representante Técnico está autorizado para suscribir las Mediciones.

Toda modificación de obra, análisis de precios y en general toda presentación de carácter técnico y/o relacionada con la obra deberá ser firmada por dicho Representante.

La ausencia injustificada del lugar de la obra del Representante Técnico del Contratista, y por la sola constatación de ella para parte de la Inspección, hará pasible al Contratista de la aplicación de una multa de tres décimos por ciento (0,3%) del monto contractual por cada día de ausencia del Representante Técnico, sin perjuicio del derecho del Comitente de considerar que el Contratista incurre en reiterada negligencia en caso de que las ausencias de su Representante Técnico sean repetidas o prolongadas injustificadamente a criterio del Comitente.

El Comitente podrá ordenar al Contratista el reemplazo del Representante Técnico cuando causas justificadas de competencia o conducta, a su exclusivo juicio, así lo exijan. El reemplazante deberá cumplir las condiciones impuestas originariamente para el cargo y contar con la aceptación expresa del Comitente. Deberá asumir sus funciones en el término de cinco (5) días contados desde la emisión de la orden de reemplazo, bajo apercibimiento de la multa arriba fijada.

Art. 23.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:

El Contratista solo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad, y en suficiente número para que la ejecución de los trabajos sea regular y prospere en la medida necesaria para el cumplimiento del plazo de ejecución contractual así como del Plan de Trabajos e Inversiones aprobado.

Aún cuando la disciplina del trabajo corresponde al Contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal que, a su criterio, carezca de solvencia suficiente en el oficio, obre de mala fe, incurra en trato inadecuado o mala conducta, demuestre agresividad y/o falta de voluntad y/o actitudes negativas, cometa cualquier tipo de falta de educación, y/o incurra en incorrección en su trabajo, que pueda perjudicar o poner en riesgo la debida armonía de las relaciones en la obra, la buena marcha de los trabajos y/o su calidad.

La orden de la Inspección en ese sentido implicará solamente el retiro del personal del lugar de la obra, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista las acciones que se sigan o sucedan a partir de esta situación, no asumiendo el Comitente responsabilidad alguna por reclamos posteriores del personal afectado o del Contratista.

Art. 24.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL:

El Contratista está obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente en la República Argentina y en la Provincia de Córdoba en materia laboral y previsional, así como las que establezcan las convenciones de trabajo, y las Resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, durante la vigencia del Contrato.

El Contratista deberá adjuntar a cada certificado de obra las constancias de pago al día de los aportes jubilatorios del personal de la obra, en caso contrario dará lugar a la suspensión del pago del certificado correspondiente, y se considerará negligencia grave a los efectos de la rescisión del Contrato por culpa del Contratista.

El Contratista deberá exhibir de inmediato, y en cualquier oportunidad que el Comitente lo requiera, todos los documentos necesarios a fin

de acreditar el estado de debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales y las de los Subcontratistas; en caso contrario, el Comitente considerará, automáticamente y de pleno derecho, que se halla incurriendo en alguna falta y procederá como se estable a continuación.

En caso de verificarse que el Contratista ha incurrido en faltas respecto de sus obligaciones laborales y previsionales, inclusive si no mantuviere al día el pago del salario y/o de los aportes jubilatorios del personal afectado a la obra, sea de su dependencia o de los Subcontratistas, el Comitente suspenderá la tramitación y el pago de los certificados en curso hasta tanto el Contratista acredite fehacientemente que ha regularizado el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las multas y/o de la rescisión contractual previstas en el presente Pliego, no teniendo por lo tanto el Contratista ningún derecho a efectuar reclamo alguno que se funde en dicha suspensión y/o demora, ni tampoco derecho a disminuir el ritmo de ejecución o el avance de los trabajos obra, ni a suspenderlos.

La orden de pago relativa de los certificados suspendidos se hará efectiva contra la presentación al Comitente de los instrumentos que acrediten que el Contratista se halla al día en el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales y laborales en relación con todo el personal que se halla afectado a la obra, propio y de los Subcontratistas, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este Pliego.

Si el Contratista no cumpliera, o violara, las leyes laborales y/o previsionales, o cometiera faltas o infracciones respecto de las mismas y/o de las estipulaciones de este pliego en dichas materias, se hará pasible a la imposición de una multa de tres décimos por ciento (0,3%) del monto contractual por cada día de demora en regularizar el debido cumplimiento, sin perjuicio de la suspensión del pago de los certificados de obra en curso y de la rescisión contractual previstas en este Pliego.

El incumplimiento o las infracciones a las leyes laborales y previsionales será puesto en conocimiento de las autoridades competentes por el Comitente.

Las erogaciones y gastos que demande el cumplimiento del presente artículo deberán considerarse incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 25.- SEGURIDAD, HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO:

El Contratista está obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones de las Leyes de Accidentes de Trabajo (Ley Nº 24557 y el Decreto 911/97) y de Seguridad e Higiene y su Reglamentación (Ley 19.587/72, Decreto

Reglamentario 351/79 y Resolución 1069/91), y demás normativa legal vigente, así como también a las Resoluciones Homologatorias del Programa Provincial para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo en la Industria de la Construcción, emanadas del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, y a todas aquellas otras disposiciones Nacionales y Provinciales que sobre el particular se dicten durante la vigencia del Contrato.

El Contratista deberá extremar las medidas de seguridad durante la ejecución de la obra y hasta la Recepción Provisional de la misma y será responsable de cualquier accidente que ocurra a su personal y al de los Subcontratistas, haciendo suyas las obligaciones que de ello deriven, de acuerdo a lo que establece la legislación citada.

El Contratista dotará a todo su personal, para su uso en obra en forma permanente, de vestimenta adecuada (ropa de trabajo de color destacado, botas y capa de lluvia, cascos, etc.) y de todos los elementos de seguridad y salubridad que las características de las tareas impongan (antiparras, guantes, arneses, fajas o chalecos elastizados, etc.).

Estos elementos deberán ser inmediatamente reemplazados en caso de desgaste o deterioro.

El Contratista está obligado a presentar al momento de la iniciación de la obra, el contrato de seguro con una A.R.T. por accidentes de trabajo para todo su personal y el de los Subcontratistas, tanto administrativo como obrero, a emplear en la obra, extendido por compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y aceptadas por el Comitente; la denuncia de la obra ante la A.R.T.; y el Programa de Higiene y Seguridad a seguir, firmado por profesional debidamente habilitado; todo ello, sin perjuicio de que el Contratista responderá por todas aquellas consecuencias derivadas de cualquier siniestro que pudieran exceder a la cobertura de los seguros que haya contratado.

Es obligatorio para el Contratista tener en la obra los medicamentos y útiles de curación que se requieran para los casos de accidentes o indisposiciones transitorias que puedan ocurrir a su personal y al de los Subcontratistas.

El Contratista deberá presentar junto con cada certificado de obra la correspondiente constancia de pagos al día con la A.R.T., en caso contrario dará lugar a la suspensión del pago del certificado correspondiente, y se considerará negligencia grave a los efectos de la rescisión del Contrato por culpa del Contratista.

El Contratista deberá además exhibir inmediatamente, en cualquier oportunidad en la que el Comitente lo requiera, todos los documentos necesarios a fin de acreditar el estado de debido cumplimiento de sus

obligaciones respecto de la seguridad, higiene y accidentes de trabajo de su personal y del de los Subcontratistas, en caso contrario, el Comitente considerará, automáticamente y de pleno derecho, que se halla incurriendo en alguna falta y procederá como se estable a continuación.

En caso de verificarse que el Contratista ha incurrido en faltas respecto de sus obligaciones sobre seguridad, higiene y accidentes de trabajo, inclusive si no mantuviere al día los pagos a la A.R.T., respecto de todo el personal afectado a las obra, sea de su dependencia o de los Subcontratistas, el Comitente suspenderá la tramitación y el pago de los certificados en curso hasta tanto el Contratista acredite fehacientemente que ha regularizado el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las multas y/o de la rescisión contractual previstas en el presente Pliego, no teniendo por lo tanto el Contratista ningún derecho a efectuar reclamo alguno que se funde en dicha suspensión y/o demora, ni tampoco derecho a disminuir el ritmo de ejecución o el avance de los trabajos de obra, ni a suspenderlos.

La orden de pago relativa de los certificados suspendidos se hará efectiva contra la presentación al Comitente de los instrumentos que acrediten que el Contratista se halla al día en el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales y laborales en relación con todo el personal, tanto propio como de los Subcontratistas, que se halla afectado a la obra, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en este Pliego.

Si el Contratista no cumpliera, o violara, las normas de higiene y/o seguridad laboral, o cometiera faltas o infracciones respecto de las mismas y/o de las estipulaciones de este pliego en dichas materias, se hará pasible a la imposición de una multa de tres décimos por ciento (0,3%) del monto contractual por cada día de demora en regularizar el debido cumplimiento, sin perjuicio de la suspensión del pago de los certificados de obra en curso y de la rescisión contractual previstas en este Pliego.

El incumplimiento o las infracciones a las leyes, normas y demás obligaciones referidas a la seguridad, higiene y accidentes de trabajo del personal será puesto en conocimiento de las autoridades competentes por el Comitente.

Las erogaciones y gastos que demande el cumplimiento del presente artículo deberán considerarse incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 26.- SEGUROS:

El Contratista deberá contratar con entidades aseguradoras autorizadas a satisfacción del Comitente, como mínimo los siguientes servicios de seguro, que estarán a su exclusivo cargo:

26.1.- Daños a terceros

26.2.- Seguro de Vida y Accidentes del personal de la Inspección del Comitente, o la extensión de la cobertura a esta obra de la póliza existente de aquellos que ya estuvieran asegurados por la Contratista con motivo de otro contrato.

En todas las pólizas de seguro que el Contratista contrate en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego, deberá ser también "ASEGURADO" el Comitente.

El Contratista responderá por todas aquellas consecuencias derivadas de cualquier siniestro que pudieran exceder a la cobertura de los seguros que contrate.

La póliza de seguro por daños a terceros tendrá la siguiente cobertura: daños a las personas \$1.000.000.- y daños a bienes o cosas \$500.000.-. Las pólizas de seguro vida y de accidentes del personal de la Inspección del Comitente serán individuales y transferibles, y contemplarán la siguiente cobertura para cada persona: muerte e incapacidades totales y parciales por la suma de \$250.000.- y renta diaria por incapacidad transitoria de \$80.-, debiendo además incluir la cobertura por accidentes "in itinere".

Las indemnizaciones y/o renta diaria deberán ser entregadas en efectivo a la persona de la Inspección asegurada y en caso de muerte a sus beneficiarios o herederos.

El personal de la Inspección alcanzará como máximo al número de dos (2) personas, entre profesionales, sobrestantes y/o auxiliares, por lo que se comunicará al Contratista el número inicial preciso al momento del Acta de Replanteo Inicial, juntamente con los nombres y demás datos de cada persona. Oportunamente la Comitente comunicará la incorporación del personal que, hasta el número máximo establecido, pudiera producirse, así como los cambios que en tal personal ocurrieran.

Cuando se introduzcan cambios o incorporaciones al personal de la Inspección, el Contratista deberá entregar las pólizas correspondientes a los nuevos individuos, dentro de los cinco (5) días corridos de la fecha en que se lo notifique del cambio o la nueva incorporación.

El atraso en la entrega de las pólizas correspondientes al personal de la Inspección dará lugar a la aplicación de una multa diaria equivalente a un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, durante toda la duración del atraso.

Todas las pólizas de seguros o bien sus copias legalizadas, serán entregadas al Comitente, al inicio de la obra. Sin este requisito no se procederá ni al replanteo ni a la iniciación de la obra, siendo el Contratista pasible de la aplicación de las multas establecidas en este pliego, y tampoco se le abonará ningún importe

por certificados de obra si no ha presentado las pólizas de seguro correspondientes, perdiendo en todos los casos el Contratista el derecho a reclamar intereses por la demora; todo esto, sin que exima al Contratista de su responsabilidad civil por los daños y perjuicios emergentes de la falta de cobertura, así como del retraso que sufra la iniciación o la marcha de los trabajos según sea el caso.

En los casos en que se produzcan vencimientos de las pólizas, el Contratista deberá renovarlas de modo que no exista intervalo de tiempo alguno sin cobertura. En caso contrario será pasible de la aplicación de una multa diaria equivalente a un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, por cada seguro cuya póliza haya vencido y durante todo el plazo de falta de cobertura.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 27.- PRESTACIONES PARA

LA INSPECCIÓN:

El Contratista deberá proveer a la Inspección, por su cuenta y cargo, un local de tamaño y condiciones adecuadas para el funcionamiento de la oficina de ésta, así como los ambientes de servicio e higiene, de acuerdo a los requerimientos que la misma le formule, y a su entera satisfacción.

El local deberá estar en conexión con las oficinas del Contratista, no obstante, la localización de la oficina de la Inspección deberá contar con la aprobación expresa de su parte.

Los muebles, artefactos, útiles y papelería, utensilios, insumos, etc., a proveer a la Inspección para el adecuado y confortable desempeño de sus tareas en el local que se le asigna, serán suministrados por cuenta y cargo del Contratista de conformidad con las exigencias que la Inspección formule.

El Contratista asegurará la disponibilidad de comunicación telefónica para la Inspección destacada en obra.

El Contratista deberá mantener en perfecto estado de conservación el local destinado a la Inspección, así como los artefactos, equipos y mobiliarios provistos, durante todo el plazo de obra, debiendo producir inmediatamente las reparaciones y reemplazos que la Inspección requiera.

La oficina de la inspección estará a disposición de la misma desde el momento del Acta de Replanteo Inicial y hasta la fecha de Recepción Provisional del total de la obra.

Correrán por cuenta del Contratista los gastos de alquiler, impuestos, provisión de servicios, limpieza e higiene, reparaciones y mantenimiento

edilicio, del mobiliario y de los artefactos y equipos, durante todo el periodo de afectación al uso de la Inspección.

El Contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que la Inspección pueda inspeccionar la obra a su cargo sin riesgo o peligros de ninguna clase, y pondrá a disposición de aquella, además del personal que en todo momento requiera para auxiliarla en las tareas de medición o control, todo el instrumental y los equipos necesarios para que pueda efectuar en cualquier momento las operaciones de control, seguimiento y verificación que motive la ejecución de la obra, todas las veces que lo solicite, asimismo el Contratista mantendrá al estado de estado de funcionamiento, operación, uso, limpieza y conservación a la totalidad del instrumental y los equipos de medición, control y verificación que deba emplear la Inspección. Los gastos que estas estipulaciones ocasionen correrán por exclusiva cuenta y cargo del Contratista y se consideran incluidos en los gastos generales del Contrato.

Con el objeto de asegurar los procedimientos constructivos adecuados se ejecutarán todas las verificaciones y ensayos (en obra y/o en laboratorio) que se indiquen en pliegos y que solicite la Inspección, aunque no se hallen expresamente indicados. El Contratista asegurará la disponibilidad en obra de todo el personal, instrumental, herramientas, etc. que resulten necesarios para la concreción de las verificaciones y ensayos conforme los requerimientos de la Inspección.

El Contratista será responsable asimismo de asegurar la disponibilidad de laboratorio/s propio/s o de tercero/s para la realización de los ensayos que se le requieran, los que deberán contar con la aceptación expresa de la Inspección.

Todos los gastos que dichas verificaciones y ensayos originen, tanto de personal, como de materiales, equipos, herramientas, sellados, derechos, honorarios, etc., correrán por cuenta exclusiva del Contratista, quién estará obligado a efectuar todas las tramitaciones y demás gestiones que pudieran resultar necesarias para la concreción de las pruebas y la obtención de los resultados que las mismas arrojen.

Cumplida la Recepción Provisoria del total de la obra, todos los elementos provistos a la Inspección en cumplimiento del presente artículo serán reintegrados al Contratista, en el estado en que se encuentren, excepto aquellos que se hayan consumido, o agotado.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 28.- VEHÍCULOS PARA INSPECCIÓN:

El Contratista proveerá tres (3) vehículos utilitarios tipo furgón, 0 Km, nuevos, sin uso, de último modelo, y de color blanco; que tendrán cabina para conductor y acompañante y caja de carga de fábrica, cerrada e integrada a la carrocería y del mismo color, con capacidad para cargar 700 Kg, motorización de 1,9 litros Diesel y potencia de 64 CV como mínimos.

Los vehículos deberán ser entregados dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha del Acta de Inicio de los trabajos, con toda la documentación reglamentaria para su uso y circulación, es decir, patentados y registrados a nombre de la Municipalidad de Río Cuarto.

Art. 29.- MEDICION Y CERTIFICACION:

Para la determinación del avance de los trabajos, de las modificaciones de obra, etc., regirán las normas establecidas en este artículo. En los casos no previstos en dichas normas, el Comitente resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la ejecución de los contratos de este tipo.

El avance acumulado de los trabajos ejecutados de acuerdo al Contrato será determinado por periodos mensuales, que cerrarán el último día de cada mes calendario.

La determinación del avance alcanzado por los trabajos al último día de cada mes calendario se realizará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al del vencimiento del período mensual. Será efectuada por el Representante Técnico del Contratista y la Inspección, o por ésta sola en caso de ausencia de aquél.

Los resultados de la Medición se asentarán en el Libro de Ordenes de Servicio y, en caso de que el Representante Técnico no hubiera estado presente, serán comunicados al Contratista por Orden de Servicio dentro de los (2) días hábiles de finalizada.

Si, en caso de estar presente, el Representante Técnico expresare disconformidad con la Inspección en relación con la determinación del avance de los trabajos, se labrará un acta, con los fundamentos de la misma, la que se resolverá junto con la determinación del avance de la obra en oportunidad del último certificado a emitir.

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá presentarse ante el Comitente dentro de los tres (3) días corridos de labrada el acta, formulando los reclamos a los que se crea con derecho y solicitando se revea la determinación del avance impugnada. El Comitente deberá resolver si hace lugar o no al reclamo dentro de los quince (15) días hábiles de notificado del mismo.

Transcurrido dicho plazo sin que se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado. De subsistir la disconformidad por parte del Contratista deberá seguirse lo previsto en este Pliego para los casos de divergencias.

Las determinaciones mensuales del avance de los trabajos tienen carácter provisorio, en tanto podrán estar supeditadas al resultado de las eventuales determinaciones que se decidan realizar en cualquier otra oportunidad, y/o en oportunidad del último certificado de obra a emitir, salvo para aquellos trabajos cuya índole no posibilite nuevas operaciones de determinación.

El Contratista deberá solicitar en tiempo oportuno la aprobación y medición de los trabajos cuyas características, calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a partes de la obra que quedarán ocultos. Si no mediare tal pedido, tendrá que atenderse a lo que resuelva la Inspección.

La determinación del avance de los trabajos en estos casos podrá efectuarse fuera de los periodos mensuales establecidos a efectos de no obstaculizar la prosecución de la obra. La determinación así realizada se incorporará al siguiente certificado que se emita.

Todo cómputo y/o detalle especial que se refiera a los trabajos que quedarán ocultos deberá registrarse en el Libro de Órdenes de Servicio, junto con los croquis necesarios para su perfecta interpretación.

Para proceder a la liquidación de los trabajos que quedarán ocultos serán considerados exclusivamente los valores del avance de los mismos consignados en la Medición asentada como se acaba de establecer.

Todos los certificados a extender por el Comitente serán previamente confeccionados por el Contratista y presentados a la Inspección mediante Nota de Pedido, y deberán estar acompañados de copias de los siguientes elementos correspondientes al período certificado: Factura del Contratista por el monto total del certificado, Ordenes de Servicio, Notas de Pedido y sus instrumentos adjuntos, Constancias de Ensayos, Fotografías de la obra, Planillas de Resumen de Medición, de Certificado y de Resumen del mismo, y todo otro documento, planilla, constancia, o elemento solicitado en otras partes de este pliego, o que sea requerido por la Inspección.

A los efectos del Contrato, se considera que todo certificado de obra es un crédito documentado que expide el Comitente con motivo del Contrato celebrado con el Contratista; y que ningún certificado de obra extendido por el Comitente reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos cuya valorización monetaria consta en el mismo.

Los certificados de obra se extenderán al Contratista mensualmente, en base al avance de los trabajos ejecutados en ese lapso y dentro del plazo y en la forma que este pliego establece.

Si el Contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos no serán extendidos hasta tanto la Inspección verifique el completo cumplimiento de tales obligaciones, por lo que el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno que se fundamente en la falta o la demora de la expedición de certificados por parte del Comitente, cuando ello obedece al incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los certificados mensuales constituirán documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, si correspondieran, que deberán practicarse a mas tardar en el último certificado de obra a emitir.

En todos los casos, la rectificación de un certificado, en más o en menos, por errores en la determinación del avance de las obras, o en el cálculo del mismo, u otra causa justificada, se efectuará en el siguiente certificado mensual que se emita luego de resuelto y/o aprobado el ajuste por parte del Comitente.

Las observaciones que el Contratista efectúe a las determinaciones del avance de la obra o a los certificados, no eximirán al Comitente de la obligación de pago de los mismos prevista en este pliego, hasta la suma certificada y dentro del plazo establecido para ello.

Art. 30.- FORMA DE PAGO:

Luego de formalizada el Acta de Inicio de los trabajos, y una vez verificado que los mismos han comenzado efectivamente por parte del Contratista, la Municipalidad efectuará al Contratista un anticipo de fondos de carácter financiero, por un monto de hasta el Diez Por Ciento (10%) del importe total contractual, previa solicitud formal del Contratista y de la presentación de la correspondiente factura. Dicho anticipo será efectuado por la Municipalidad a cuenta de los futuros certificados de obra, por lo que, unas vez formalizados y perfeccionados éstos, sus respectivos montos líquidos serán automáticamente percibidos por la Municipalidad y afectados a la amortización del anticipo previamente otorgado hasta la cancelación total del mismo.

Para el cobro de cada uno de los certificados de obra mensuales, el Contratista el deberá proceder a la confección del certificado respectivo y presentarlo por Nota de Pedido; luego de ello, la Comitente dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para su aceptación o rechazo, contando en este caso el Contratista con dos (2) días hábiles para subsanar los errores que pudieran existir.

El Comitente podrá, además de efectuar las retenciones o deducciones legales y/o impositivas que correspondan, deducir de los certificados de obra las sumas que por amortización de anticipo

financiero, o cualquier otro motivo le adeude el Contratista en relación con la obra.

Los certificados y las facturas correspondientes que hubieran merecido la visación de la Inspección, serán abonados al Contratista, previamente efectuadas las deducciones o retenciones a que hubiere lugar, dentro del plazo de veinticinco (25) días corridos contados desde la fecha en que fue otorgada tal visación.

Solo será válido para el cobro el ejemplar de certificado que se extienda en el formulario aprobado por el Comitente y destinado a ese efecto. Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por los representantes de las partes autorizados a tal fin.

Art. 31.- FONDO DE REPAROS:

De cada certificado se deducirá el cinco por ciento (5%) del valor del mismo, en concepto de Fondo de Reparos, y como garantía de la correcta y/u oportuna ejecución de los trabajos, y quedará en poder de la Comitente hasta la recepción definitiva de la obra.

Este fondo podrá ser sustituido, a pedido del Contratista, por seguro de caución cuya póliza deberá cumplir las mismas exigencias y condiciones estipuladas para la Garantía del Contrato.

En caso de ser afectado este fondo por el Comitente al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, corresponderá a éste reponer la suma afectada en el plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de demora, sin perjuicio de que el Comitente podrá disponer la rescisión del Contrato de conformidad con lo estipulado en este pliego.

El fondo de reparos, o el saldo que hubiera de él, será devuelto al Contratista después de perfeccionada la recepción definitiva de la obra, y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta, y/o que surja de la liquidación final si hubiese sido practicada.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional del fondo de reparos, previo las deducciones o descuentos que correspondan.

Una vez perfeccionada la recepción definitiva de la obra, el fondo de reparos, o su/s parte/s proporcional/es, será devueltos al Contratista dentro de los diez (10) días hábiles de solicitado formalmente al Comitente.

Art. 31.- INTERESES POR MORA DEL COMITENTE EN EL PAGO DE CERTIFICADOS:

Si el pago de los certificados se retardara más allá del plazo fijado por este pliego para que el Comitente lo efectúe, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses, mientras que si la demora en la tramitación y pago de los certificados fuera ocasionada por causa del Contratista, éste no tendrá derecho al reclamo ni al cobro de intereses.

El tiempo de demora a computar será el que transcurra entre la fecha de vencimiento del plazo de pago de los certificados fijado en este pliego y el momento en que se notifique al Contratista que se encuentra a su disposición el importe correspondiente. La tasa de interés a aplicar será la "Tasa Activa Cartera General Diversas" vigente en el Banco de la Nación Argentina al inicio de la mora. Los intereses se calcularán en forma efectiva de acuerdo al tiempo de la mora determinado según se acaba de estipular.

Para el reconocimiento y la liquidación de los intereses por mora, el Contratista deberá formalizar la correspondiente solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al pago del certificado que los origina, vencido dicho plazo sin que haya realizado la solicitud indicada, y aunque hubiera formulado reserva expresa al momento del cobro, se considerará de pleno derecho que ha condonado a la Comitente los intereses que pudieran corresponder.

Todos los pagos que la Comitente debe efectuar al Contratista serán efectivizados en PESOS.

Art. 32.- MORA EXCESIVA DEL COMITENTE:

La Comitente incurrirá en mora excesiva en el pago de los certificados cuando se verifique la situación prevista específicamente por ese concepto en este pliego, en cuyo caso el Contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del Contrato por causa del Comitente.

La situación de mora a la que se refiere este artículo no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia grave o no del Contratista, o cuando se pretenda extenderla a trabajos ejecutados y no certificados por falta de acuerdo de partes.

Art. 33.- RETENCIÓN SOBRE LA OBRA:

El Contratista o sus Subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra, ni parte o componente alguno de ella, por ninguna causa o motivo.

Art. 34.- VARIACIONES DE COSTOS:

34.1.- Objeto: El precio de la obra podrá ser redeterminado, en la parte faltante de ejecutar, cuando se acredite una variación de los costos de los factores principales que lo componen, identificados en el apartado 34.2 del presente.

La redeterminación podrá practicarse sobre el saldo de obra faltante de ejecutar o certificar, existente al primer día del mes calendario siguiente a aquel en que se verifica la variación de los costos citada, siempre que el Contratista presente al Comitente la correspondiente solicitud de redeterminación, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes al último día del mes en que se ha producido la variación desencadenante de la redeterminación.

34.2.- Componentes del precio: el nuevo precio se determinará ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de obra:

34.2.a) El precio de los materiales, insumos y de los demás bienes incorporados a la obra debidamente desagregados; **34.2.b)** El costo de la mano de obra debidamente desagregado; **34.2.c)** La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos debidamente desagregados; **34.2.d)** Las cargas sociales y tributarias debidamente desagregadas, **34.2.e)** Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del Comitente. Un diez por ciento (10%) del precio total del Contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo.

34.3.- Oportunidad: El mecanismo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos se aplicará, a solicitud del Contratista, cuando la variación de costos de la parte de obra faltante de ejecutar, sea igual o mayor al siete por ciento (7%) en relación al precio del Contrato original o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda. La Comitente efectuará la redeterminación de precio en iguales circunstancias en el caso de una disminución igual o mayor en el mismo porcentaje.

34.4.- Presentación de la solicitud de redeterminación de precio: Cuando el Contratista estime cumplida la condición prevista en el apartado 34.3.- precedente, presentará al Comitente, la solicitud de redeterminación de precio correspondiente por reconocimiento de variación de costos, acompañada de las planillas de cálculo correspondientes debidamente desagregadas (también en CD) y del original o copia autenticada de las Tablas Oficiales que establecen los valores que propone utilizar para el cálculo (de ser posible también en CD).

Cuando la administración advierta que la variación se ha producido provocando una disminución de los costos en el porcentaje establecido en 34.3.-, efectuará los cálculos y los comunicará al Contratista, para su conocimiento y verificación, debiendo conformarlos u observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, vencido dicho plazo sin que se haya manifestado formalmente, la Comitente considerará de pleno derecho que han sido

aceptados por la Contratista, y procederá a citarlo para la firma del Acta de Redeterminación de Precios por Variación de Costos.

34.5.- Valores: Para el cálculo del nuevo precio de la parte de obra que resta ejecutar se utilizarán los valores que surjan de las Tablas Oficiales de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba, y los valores de las tablas publicadas por el INDEC en todo lo que aquellas no contemplen o satisfagan, adoptando aquellos que guarden una relación directa con la naturaleza de los elementos cuyos precios se van a redeterminar. La utilización de cualesquiera de los valores provenientes de las tablas mencionadas estará supeditado a la aprobación y/o la elección del Comitente.

El Contratista deberá presentar al Comitente, por Nota de Pedido, y dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la firma del Contrato, confeccionada en base a los análisis de precios unitarios, una propuesta de desagregación del precio de la obra contemplando los factores estipulados en 34.2.- según su probada incidencia en el precio contractual, incorporando asimismo al lado de cada uno de los componentes desagregados, el código, el nombre y el valor mismo que asignan a cada elemento las Tablas Oficiales de la Dirección de Vialidad de Córdoba y/o del INDEC que propone utilizar, al mes anterior a la fecha del Contrato, como base para la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios por variaciones de costos, acompañando asimismo en original o copia autenticada (de ser posible también copia en CD), las Tablas Oficiales de la Dirección de Vialidad de Córdoba y/o del INDEC que son la fuente de los valores que ha propuesto utilizar.

Luego del análisis de la propuesta del Contratista, la Comitente se expedirá sobre su aceptación, o formulará las observaciones que considere. En este caso, y dentro del plazo que al efecto le sea fijado, el Contratista deberá rehacer o corregir su propuesta, incorporando las observaciones de la Comitente, y presentarla nuevamente por Nota de Pedido.

El procedimiento de redeterminación de precios podrá ser aplicado únicamente sobre la desagregación del precio de la obra, y con los valores de las Tablas Oficiales de la Dirección de Vialidad de Córdoba y/o del INDEC, debidamente aprobados por la Comitente.

Los valores surgidos de las citadas tablas, una vez que hayan sido aprobados por la Comitente se considerarán siempre como definitivos, aunque las fuentes los hayan informado como provisorios y/o los modificaran con posterioridad, lo que no otorgará derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

34.6.- Alícuotas: Las variaciones de las alícuotas impositivas o aduaneras o de cargas

sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidas en el precio a pagar al Contratista, a partir del momento en que entren en vigencia las normas que las dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

34.7.- A efectos de verificar el cumplimiento de la condición establecida en el apartado 34.3.- para requerir la redeterminación del precio de la parte de la obra faltante de ejecutar se procederá de la siguiente forma:

Se aplicará a cada ítem, en la proporción faltante de ejecutar, los valores que, de conformidad al apartado 34.5.-, surjan de las tablas adoptadas correspondientes al mes en que se efectúa la redeterminación.

Igual procedimiento se efectuará aplicando a cada ítem, en la proporción faltante de ejecutar, los valores que, de conformidad con el apartado 34.5.- surjan de las tablas adoptadas correspondientes al mes anterior al de la fecha del Contrato o al mes de la última redeterminación, según corresponda.

Cuando la diferencia entre el precio de lo que resta de ejecutar a valores de las tablas correspondientes al mes de la redeterminación y el precio de lo que resta de ejecutar a valores de la tabla correspondiente al mes anterior al de la fecha del Contrato o al mes de la última redeterminación, según corresponda, arroje un guarismo que supere el siete por ciento (7%) de éste último, se considerará cumplida la condición prevista en el apartado 34.3.-.

FÓRMULA:

$$C = A - B$$

$$D = C \times 100 / B$$

Donde,

A: Precio de lo que resta de ejecutar a valores de la tabla correspondiente al mes de redeterminación.

B: precio de lo que resta de ejecutar a valores de la tabla correspondiente al mes anterior a la fecha de firma del Contrato, o al mes de la última redeterminación, según corresponda.

C: Diferencia entre A y B.

D: Porcentaje de incidencia de la variación.

34.8.- Determinación del nuevo precio de lo que resta de ejecutar: Verificado el cumplimiento de la condición establecida en el apartado 34.3.- procede determinar el precio de la parte de obra que resta de ejecutar. A tal fin se aplicará al precio de cada elemento componente del precio de la obra, de conformidad con la desagregación exigida en el apartado 34.2.-, o del precio que surja de la última redeterminación, si la hubiera, un incremento o disminución igual al porcentaje de incremento o disminución registrado entre los valores consignados para ese elemento, en las

tablas adoptadas correspondientes al mes de redeterminación y al mes anterior a la fecha del Contrato, o del mes de la última redeterminación, según corresponda.

Los valores que resulten de aplicar ese porcentaje de incremento o disminución, según corresponda, se aplicarán a los elementos que componen a cada ítem de la obra y en la proporción faltante de ejecutar de cada uno de ellos.

34.9.- Análisis de la solicitud del Contratista: A partir de la presentación de la solicitud de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos, el Comitente procederá a su verificación, a los fines de expedirse sobre la procedencia de la redeterminación, pudiendo para ello podrá requerir al Contratista o a terceros la información y/o documentación que le resulte necesaria.

34.10.- Acta acuerdo de redeterminación de precio del Contrato: En caso de que el Comitente considere procedente la redeterminación del precio, suscribirá con el Contratista un "acta acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos", a cuyo efecto lo citará formalmente.

En el Acta acuerdo deberá establecerse:

Nuevo precio para la parte de la obra que resta de ejecutar.

Acompañar el detalle de precios utilizado para cada componente del costo de la obra que servirá de base a futuros análisis de redeterminación.

La renuncia establecida por 34.12.-.

Posteriormente a la formalización del Acta la Comitente procederá a aprobar por acto administrativo el acta de redeterminación de precios suscripta con el Contratista.

34.11.- Integración de las garantías complementarias: Dentro de los diez (10) días corridos de aprobada el acta acuerdo de redeterminación de precio del Contrato por la Comitente, el Contratista deberá integrar la garantía del Contrato que restablezca la proporción fijada por el Pliego de Condiciones, sobre la base del monto del Contrato según la última redeterminación.

34.12.- Reclamos. Renuncia: La suscripción del "Acta acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos", implica la renuncia automática del Contratista, a partir de la fecha del acuerdo, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía a causa de la vigencia de la Ley Nacional Nº 25561, o por cualquier otra causa o pretensión, que pretenda o signifique la alteración de lo que ya ha sido motivo de la redeterminación acordada.

34.13.- Producida la redeterminación de precio, las parte de la obra que no se ejecuten en el momento previsto en el Plan de Trabajos e Inversiones se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido conforme a dicho plan y siempre que sean inferiores a los de la redeterminación, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la certificación el tiempo de ejecución real de la obra.

Art. 35.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

Al Plazo de Ejecución sólo se le agregarán los días que la Inspección justifique no se ha podido trabajar por lluvias, vientos u otras condiciones climáticas de carácter extraordinario o en aquellos que, por disposición de la misma, se haya impedido el trabajo por causas no imputables al Contratista.

Además de las razones señaladas, el Contratista podrá solicitar ampliación del Plazo de Ejecución por otras razones, las que serán otorgadas siempre que la demora se haya producido por causas que no le son imputables.

A los efectos del otorgamiento de eventuales prórrogas del plazo de ejecución se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas: encomienda de trabajos adicionales, demora comprobada en la entrega de instrucciones sobre el proyecto, causas fortuitas evidentes (incendios, huelgas, epidemias, etc.), otras causas fehacientemente demostradas por el Contratista, a juicio de la Inspección.

Las ampliaciones de plazo serán solicitadas por el Contratista mediante Nota de Pedido al efecto, inmediatamente de ocurridos los hechos en que se funden. Las presentaciones fuera de plazo no serán consideradas.

Las ampliaciones de plazo que pudieran acordarse no otorgarán derecho al Contratista a ningún tipo de indemnización.

Art. 36.- MORAS:

La demora en la iniciación, desarrollo o terminación de los trabajos respecto a los plazos estipulados en el plan de trabajos e inversiones aprobado, en este Pliego, y en la demás documentación contractual, y todo otro incumplimiento del Contratista dará lugar al Comitente a la aplicación de las multas que se contemplan en este Pliego, sin que en ningún caso los retardos puedan justificarse por el solo hecho de no haber recibido el Contratista advertencias o comunicaciones de la Inspección acerca de la lentitud o demora en la iniciación, marcha o terminación de los trabajos.

El Contratista quedará constituido en mora por el sólo vencimiento de los plazos (Artículo 509 del Código Civil) y por este sólo hecho se

devengarán automáticamente las multas, que quedará obligado a pagar sin necesidad de interpelación previa alguna.

El cobro de las multas aplicadas por la Comitente se efectuará de acuerdo a los procedimientos detallados en este Pliego.

Art. 37.- MULTAS:

Además de las multas y/o penalizaciones establecidas en otros artículos de este Pliego, o por los demás documentos del Contrato, se impondrán multas por las causas especificadas en los artículos siguientes. La imposición de las multas establecidas a continuación, no impide la aplicación de otras que estuvieran contenidas en este Pliego o en otro documento del Contrato.

A los efectos de la aplicación de cualquiera de las multas establecidas en éste y/o en cualquier otro artículo de este Pliego, se entenderá por monto contractual al resultante del monto de toda la obra según Contrato (Art. 7 de este Pliego) con mas las variaciones del mismo que pudieran existir hasta la fecha de sanción.

La aplicación de las multas dispuestas por la Comitente podrán ser descontadas de los certificados de obra pendientes o futuros, de la garantía del Contrato o del fondo de reparos.

Constituyen causas para la aplicación de multas, las siguientes:

37.1.- Si el Contratista dejase vencer el término fijado para la firma del Contrato sin concurrir a efectuarla o sin justificar su demora, a juicio de la Comitente, se le podrá aplicar una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de demora.

37.2.- Si el Contratista no iniciara los trabajos dentro de los plazos estipulados en el presente Pliego sin que medie justificación alguna a exclusivo juicio de la Inspección, se le podrá aplicar una multa de cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de demora en iniciar la obra. Si la obra terminara dentro del Plazo de Ejecución la multa por demora en la iniciación será íntegramente devuelta al Contratista.

La multa que se aplique por demora en la iniciación de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de ejecución de las obras por el número de días correspondientes a aquella.

37.3.- Si el Contratista no diera total y correcta terminación a todos los trabajos dentro del plazo de ejecución contractual, se le podrá aplicar una multa equivalente al uno por ciento (1,00%) del importe del Contrato por cada día de atraso en la terminación de la obra, siempre que a criterio del Comitente no se configure la causal de rescisión prevista por este Pliego. Cuando se hubiese aplicado multa por mora según el inciso 37.2.- la que corresponde por terminación será reducida en el monto de aquella, que tendrá

siempre carácter preventivo. Si el importe de dicha multa fuera superior al de la de terminación se devolverá al Contratista la diferencia entre los importes.

37.4.- Si el Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de estipulaciones de este Pliego que tengan fijadas fechas o plazos, se le podrá aplicar una multa de dos décimos por ciento (0,2%) del monto contractual por cada día de demora en cumplirlas totalmente, siempre que no se trate de faltas o infracciones cuya multa y/o sanción ya se encuentre contemplada en otros artículos de este Pliego.

37.5.- Cualquier otra falta de cumplimiento a las estipulaciones de este Pliego y/o de la demás documentación contractual, hará pasible al Contratista de la aplicación de una multa de tres décimos por ciento (0,3%) del monto contractual por cada caso de incumplimiento, o en su caso por cada día de demora en cumplir la estipulación o cuestión de que se trata, y siempre que no sean casos ya contemplados en este Pliego.

En caso de reiteradas infracciones, persistencia contumaz, o abierto desacato del Contratista, las multas impuestas no serán óbice para que la Comitente imponga multas y/u otras penalidades más graves, incluso la rescisión del Contrato.

Para todos los casos se establece que:

37.6.- El término de ejecución de las etapas definidas precedentemente será el contractual más las ampliaciones que hubieran sido reglamentariamente acordadas.

37.7.- La aplicación de multas no libera al Contratista de la responsabilidad que pudiera corresponderle por daños y perjuicios ocasionados al Comitente o a terceros.

37.8.- La aplicación de las multas que se impongan no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe total del Contrato. Alcanzado ese tope, la Comitente podrá disponer la rescisión del Contrato por culpa del Contratista, sin necesidad de intervención judicial.

Las multas serán aplicadas directamente por el Comitente, o a requerimiento de la Inspección cuando así lo considere.

El importe de las multas podrá ser percibido por el Comitente del Contratista, o bien deducido de cualquier crédito o acreencia que éste tuviera a su favor respecto del Comitente, y/o de las garantías que haya constituido. En este último caso la deducción o afectación se hará en el siguiente orden:

1°.- Dedución del importe de la multa del primer certificado que el Contratista debe cobrar después de la aplicación de ésta.

2°.- Afectación de la garantía del Contrato en el monto de la multa. Esta garantía debe ser

completada por el Contratista dentro del plazo fijado al efecto en este Pliego.

3°.- Afectación del fondo de reparos en el monto de la multa, el que deberá ser repuesto por el Contratista dentro del plazo fijado al efecto en este Pliego.

La afectación de la garantía del Contrato y del fondo de reparos significará la transferencia a favor del Comitente del monto de la multa si se trata de depósito en efectivo, o la ejecución de las pólizas de seguro de caución en la proporción necesaria para cubrir dicho monto.

Los montos afectados de la garantía del Contrato y/o del fondo de reparos deberán ser repuestos por el Contratista en los términos establecidos en este pliego, bajo apercibimiento de la aplicación de las multas y/o de la rescisión del Contrato que asimismo prevé.

Art. 38.- DAÑOS A TERCEROS:

El Contratista será único responsable por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse a la Comitente o a terceros o a sus bienes o cosas, a causa o con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, y en todos los casos deberá:

38.1.- Producir la inmediata reparación y/o reposición de las construcciones e instalaciones existentes (públicas o privadas) y/o sus partes componentes que se afectasen durante el desarrollo de los trabajos, debiendo en todos los casos retornarlas a sus condiciones originales de estado y funcionamiento para el uso al que se hallaban destinadas, aplicando tanto en reparaciones como en reposiciones materiales y/o elementos nuevos de primera calidad idénticos a los preexistentes.

38.2.- Producir la inmediata indemnización y/o resarcimiento de aquellos daños que se ocasionasen al Comitente o a terceros, o a sus bienes o cosas, sean ellos personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

El Contratista tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a la obra que ejecuta, a las personas que dependen de él, a las del Comitente destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado, del Comitente o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de sus equipos y/o personal, o de cualquier otra causa.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción definitiva de la obra, e incluirán a los trabajos que se realicen durante el periodo de garantía.

Si a pesar de las precauciones adoptadas se produjeran daños contra terceros (personas, instalaciones o bienes), el Contratista los comunicará por escrito al Comitente dentro de los dos (2) días corridos de ocurridos, mediante una relación circunstanciada de los hechos.

Además, dentro de los tres (3) días corridos subsiguientes presentará dos (2) copias de la denuncia formulada a la Compañía Aseguradora correspondiente.

El Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que por certificados de obra y/u otros conceptos adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que pudieran llegara producirse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar, aun cuando el Contratista hubiese omitido la comunicación al Comitente y/o la denuncia ante la compañía aseguradora exigidas en los dos párrafos inmediatos precedentes.

Art. 39.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE TITULARES O PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE REPARTICIONES PÚBLICAS:

El Contratista deberá efectuar todas las tramitaciones ante organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los distintos servicios públicos, incluida la Municipalidad de Río Cuarto, que pudieran resultar interferidos o afectados por la obra que debe construir con motivo del Contrato, debiendo abonar la totalidad de los derechos y/o cargos que aquellos impongan.

El Contratista deberá someterse a la inspección de dichos organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los servicios públicos, y cumplir en un todo los trámites que le requieran, las normativas de cada uno/a, así como las exigencias y los requisitos que establezcan.

Ante la interferencia o encuentro de las obras a construir con obras y/o instalaciones existentes de servicios públicos, incluidos los de la Municipalidad de Río Cuarto, el Contratista deberá efectuar, con la adecuada antelación, las gestiones pertinentes ante los organismos, reparticiones y/o Empresas que correspondan, para que éstas modifiquen o remuevan las instalaciones que obstaculicen la realización de las obras, corriendo con todos los gastos del trámite por su cuenta y cargo.

En caso de que debieran abonarse a dichos organismos, reparticiones y/o Empresas los trabajos de modificación o remoción de construcciones y/o de instalaciones a efectuar, esos importes correrán por cuenta y cargo del Contratista, quien deberá cancelarlos en tiempo y forma, de modo tal de no ocasionar demoras respecto del plan de trabajos e inversiones aprobado que está obligado a cumplir.

En caso de que los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los servicios públicos lo autoricen, permitan o

lo exijan, los trabajos de modificación o remoción de construcciones y/o instalaciones a efectuar para posibilitar la ejecución de la obra prevista por el Contrato, podrán, o deberán en su caso, ser efectuados por el Contratista, corriendo por su cuenta y cargo con la totalidad de los gastos que ello ocasione.

Los entorpecimientos o atrasos en la ejecución de la obra contratada que pudieran producirse por la demora del Contratista en la iniciación de los trámites mencionadas, en la concreción de los pagos que correspondieran, en la gestión a lo largo de todo el proceso de los trámites, y/o en las ejecuciones de trabajos que deba efectuar en cumplimiento del presente artículo, no darán lugar al Contratista a reclamo o justificación alguna de su parte.

Las instalaciones y obras subterráneas que quedaren al descubierto al practicar las excavaciones, deberán ser conservadas con todo esmero por el Contratista, quien será el único responsable de los deterioros que por cualquier causa en ellas se produjeran, corriendo por su cuenta y cargo la ejecución y/o el pago de las reparaciones que por este motivo deberá asimismo efectuar.

La Inspección no incluirá en la determinación del avance mensual de la obra para certificación al Contratista, las partes o etapas de los trabajos que no cuenten con las debidas constancias de aprobación, otorgadas por las inspecciones de los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los respectivos servicios afectados o interferidos. Asimismo la Inspección no procederá al otorgamiento de Recepción Provisional alguna sin la acreditación por parte del Contratista de que las redes o construcciones de servicios afectadas han merecido previamente la correspondiente aprobación y/o habilitación por parte de las Inspecciones de los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los respectivos servicios y construcciones, todo lo cual no otorgará al Contratista derecho a reclamo alguno.

Para las obras a construir en terrenos que estén bajo la jurisdicción de reparticiones públicas nacionales, provinciales o de la Municipalidad de Río Cuarto, tales como: cruces de vías férreas, zona de rutas, de canales, etc., el Contratista deberá efectuar con la debida antelación todas las tramitaciones ante las reparticiones que correspondan a fin de obtener el debido permiso para llevar a cabo las obras contratadas sin afectar el plan de trabajo e inversiones comprometido.

El Contratista abonará los derechos y/o cargos que las reparticiones impongan, y realizará por su cuenta y cargo todas las obras y/o trabajos que las mismas requieran, con estricto ajuste a

las especificaciones y condiciones que asimismo establezcan, por todo lo cual no recibirá pago especial alguno, debiendo considerar tales costos incluidos en todos y cada uno de los ítems del Contrato.

Los entorpecimientos o atrasos de las obras contratadas, que pudieran producirse por la demora del Contratista en iniciar, desarrollar y/o completar las tramitaciones y ejecuciones mencionadas, no le otorgarán derecho a reclamar prórroga de plazo alguna.

En caso de incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes sobre la ejecución de obras en la vía pública, señalización, medidas de seguridad, desvíos, etc. el Contratista será pasible de la aplicación de una multa de hasta cinco décimos por ciento (0,5%) del monto contractual por cada día de infracción, sin perjuicio de otras sanciones o multas que le pudiera imponer la Municipalidad en virtud de la legislación general o específica vigente.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 40.- OBRADOR:

El Contratista dispondrá, por su cuenta y cargo, en la zona de obras o en sus inmediaciones, los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que sean necesarias para la realización de los trabajos, y para guardar materiales, equipos, herramientas, etc.. Estos locales se dispondrán de manera que no interfieran con el desarrollo de la obra a su cargo.

Todos los edificios provisionales serán mantenidos en perfectas condiciones de conservación e higiene por el Contratista, estando también a su cargo los gastos de conexión y consumo de energía eléctrica así como los de provisión y distribución de agua, cloacas, gas y cualquier otro servicio.

El obrador deberá contar con los depósitos, espacios y demás instalaciones, de dimensiones y condiciones adecuadas y suficientes para alojar, conservar y resguardar todos los materiales necesarios para garantizar la marcha de las obras de acuerdo al plan de trabajos e inversiones aprobado.

Las construcciones e instalaciones provisionales destinadas a obrador y/o depósitos deberán ser totalmente removidas por el Contratista a mas tardar al momento de la recepción provisoria de la obra.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 41.- CARTELES DE OBRA:

El Contratista colocará en la zona de obras, en lugar previamente autorizado por la Inspección, cinco (5) carteles de aproximadamente 15 m² de superficie, cuyo modelo y demás requerimientos serán indicados por la Inspección a más tardar al momento del inicio de la obra. Los carteles de obra serán colocados dentro de los quince (15) días corridos posteriores al Acta de Iniciación de los Trabajos, y su mantenimiento estará a cargo del Contratista hasta la Recepción Provisoria total de la obra, luego de lo cual deberá retirarlos, quedando los mismos de su propiedad. El costo de provisión, transporte, colocación y todo otro gasto originado por este concepto como así también la debida conservación en buen estado, correrán por cuenta y cargo exclusivos del Contratista.

Queda expresamente prohibida la colocación de elementos de publicidad en cercos, estructuras, edificios u otros lugares de la obra, excepto autorización o indicación expresa del Comitente, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual por cada infracción a lo aquí estipulado y por cada día que transcurra hasta que sean retirados los elementos colocados sin autorización.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 42.- VIGILANCIA DE LA OBRA:

En virtud de la responsabilidad que le incumbe como locador de obra, el Contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua y permanente de la obra, para prevenir actos vandálicos, hurtos, robos, roturas y/o deterioros de los materiales, partes de la obra, equipos, herramientas, o de cualquier bien propio o ajeno.

A tal fin dispondrá de personal de guardia y de vigilancia, a su exclusivo cargo, a lo largo de todo el plazo de ejecución de la obra.

Con el mismo objetivo, deberán disponer la iluminación nocturna de aquellos sectores de la obra que indique la Inspección.

La adopción de las medidas enunciadas en este artículo, no eximirá al Contratista de las consecuencias derivadas de los hechos que con dichas medidas se pretenden evitar, cuya responsabilidad será exclusiva de su parte.

La responsabilidad del Contratista será la de locador de obra en los términos del Código Civil y abarcará también a los hechos y actos de los Subcontratistas y del personal de ambos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Comitente, podrá aplicar una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto

contractual, por cada día de infracción que verifique la Inspección, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista y de la responsabilidad de éste de reparar o de resarcir los daños y perjuicios derivados de los hechos que pudieran ocurrir.

El Comitente no efectuará pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberán considerarse sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 43.- ALUMBRADO, SEÑALAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

El Contratista deberá instalar señales reglamentarias durante el día, a las que se agregarán por la noche iluminación localizada, señales luminosas de peligro y otros medios idóneos, en todo obstáculo en la zona de la obra donde exista peligro de accidentes de cualquier tipo y/o donde indique la Inspección. Deberá asegurar la continuidad del encendido de dichas luces durante toda la noche. Además tomará las demás medidas de precaución necesarias y suficientes en todas aquellas partes de la obra donde exista riesgo de que ocurra cualquier accidente.

El Contratista implementará las medidas de seguridad y prevención de accidentes en el sector o los sectores de ejecución de la obra, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor, y con ajuste a los requerimientos e indicaciones de la Inspección de la obra y de las inspecciones de las demás reparticiones de la Municipalidad que correspondan, y de los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los servicios públicos.

Cuando fuere necesario desviar el tránsito, el Contratista deberá señalar los desvíos a plena satisfacción de la Inspección, asegurándose su eficacia en todas las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío tanto de día como de noche, para lo cual en este último son imprescindibles las señales luminosas.

El Contratista será el único responsable por los accidentes que se produzcan y se compruebe que hayan ocurrido por causas de señalamiento o precauciones deficientes, y deberá responder inmediatamente por y los daños, perjuicios que de ellos derivaran.

Todas las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter permanente hasta la recepción provisional de las obras o mientras existan tareas en ejecución por parte del Contratista, aún después de dicha recepción.

La responsabilidad del Contratista será la del locador de obra en los términos del Código Civil y abarcará también a los hechos y actos de los Subcontratistas y del personal de ambos.

En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Comitente podrá aplicar una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, por cada día de infracción que verifique la Inspección, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 44.- AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN:

El agua que se utilice para la construcción deberá ser apta para la ejecución de la obra y en todos los casos será costeadá por el Contratista, a cuyo cargo estarán todas las gestiones ante quién corresponda y el pago de todos los trabajos, derechos, gastos de instalación, tarifas, etc. que correspondieran.

Fuera de los radios servidos por red pública, las obras de captación y provisión que resulten necesarias serán asimismo a cargo del Contratista y su importe se considerará incluido dentro de los gastos generales del Contrato. En estos casos deberá presentar muestras de agua a la Inspección para su análisis, que deberá asimismo ser efectuado por cuenta y del Contratista.

Art. 45.- ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Las gestiones ante quién corresponda, la conexión, instalación y consumo de energía eléctrica estarán a cargo del Contratista, así como todo otro gasto relacionado con este rubro que sea necesario erogar para conectar, instalar y/o mantener en servicio el abastecimiento de energía eléctrica para la ejecución de la obra. Las instalaciones deberán ejecutarse de acuerdo con las normas vigentes en la entidad prestataria del servicio eléctrico.

Cuando en el lugar de las obras no exista distribución de energía eléctrica, el Contratista deberá contar con equipos propios para su generación a efectos de posibilitar el alumbrado, la señalización luminosa y/o el accionamiento de los equipos y herramientas que requieran de energía eléctrica.

Aún en el caso de que exista red de distribución energía eléctrica, el Contratista deberá prever los equipos necesarios para asegurar la continuidad de la disponibilidad de este tipo de energía en caso de defección de la red distribuidora, siendo de su absoluta responsabilidad todo acontecimiento que afecte o incida en la ejecución de la obra, no pudiendo aducir como causal de reclamo alguno, o de interrupción de las tareas, los cortes de suministro de la red de energía eléctrica, sus reducciones o caídas de tensión, etc..

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 46.- MATERIALES, ABASTECIMIENTO, APROBACIÓN, ENSAYOS Y PRUEBAS:

El Contratista tendrá siempre disponible en obra y/u obrador los materiales necesarios que aseguren la buena marcha de los trabajos. Según sea su naturaleza, deberá conservarlos perfectamente acondicionados para que no sufran deterioros ni alteraciones.

Todos los materiales que deban responder a expresas especificaciones técnicas, deberán contar con muestras aprobados por la Inspección, previo a su acopio en obra y/u obrador. A tal efecto y con la anticipación suficiente, el Contratista asegurará la extracción de las muestras respectivas y dispondrá los ensayos y análisis necesarios, cuyo resultados presentará a la Inspección para la verificación y aprobación de su parte.

Si el Contratista acopiara en obra y/u obrador materiales sin aprobar o rechazados, deberá retirarlos dentro del plazo que le fije la Inspección. Si así no lo hiciera, ésta podrá disponer el retiro de los mismos y su depósito donde crea conveniente, por cuenta y cargo exclusivos del Contratista.

Los gastos que demande la extracción de las muestras, su transporte, los ensayos y análisis, y la obtención de sus respectivos resultados serán por cuenta y cargo del Contratista.

El Comitente exigirá la inspección y/o ensayo y/o prueba en fábrica de los materiales, piezas, o componentes que considere deban someterse a dicha verificación, o que ello resulta necesario y/o conveniente. Estas Inspecciones serán efectuadas por personal técnico de la Inspección o comisionado por ella, y los gastos de inspección y/o ensayo y/o prueba en fábrica deberán ser íntegramente solventados por el Contratista, inclusive los de traslado, viáticos y alojamiento del personal de la Inspección.

Todos los gastos mencionados en este artículo se considerarán incluidos en los gastos generales del Contrato.

El Contratista será responsable de programar las verificaciones en fábrica y de coordinarlas con la Inspección de la obra, de manera oportuna, a los fines de no provocar alteraciones o demoras al plan de trabajos e inversiones aprobado, pues no se considerará justificada ninguna demora en la ejecución de la obra imputable a atrasos o falta de concreción de las correspondientes verificaciones en fábrica.

Art. 47.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR:

El Contratista está obligado a usar métodos, materiales y enseres que, a juicio de la Inspección, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro de los plazos parciales previstos, de los plazos ordenados por la Inspección y del plazo de ejecución total de la obra.

Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos, materiales y/o enseres que adopte el Contratista resultaren inadecuados a juicio de la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otros más eficientes.

El silencio de la Inspección sobre el particular, no exime al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de los trabajos ejecutados o por las demoras en la ejecución de los mismos.

Asimismo, la Inspección podrá rechazar todos los trabajos en cuya realización no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados o cuya ejecución sea defectuosa a causa de la mano de obra o de los equipos y herramientas, o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones, en los planos de proyecto, o indicadas por la Inspección.

En estos casos será obligación del Contratista la demolición de todo trabajo rechazado y la reconstrucción pertinente de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, todo esto por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno y sin perjuicio de las penalidades que pudieran serle aplicables.

Art. 48.- VICIOS DE LA OBRA:

Cuando se sospeche que existan vicios en los trabajos no visibles, cuya inspección previa no haya sido requerida por el Contratista, la Inspección podrá ordenar las demoliciones necesarias para verificar o no la existencia de tales vicios, debiendo el Contratista efectuar las reconstrucciones correspondientes, corriendo por su cuenta y cargo todos los gastos originados por tal motivo.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las partes defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio fehaciente. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros designados por éste, a costa de aquél, deduciéndose su del fondo de reparos, y/o de cualquier otro crédito que el Contratista tuviese a su favor.

La recepción de los trabajos no enervará el derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o perjuicios que le

produjeran la demolición y reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieren ulteriormente defectos, deficiencias y/o fraudes. Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determina el Art. 1646 del Código Civil.

Art. 49.- OBRAS OCULTAS:

El Contratista debe solicitar en tiempo oportuno, la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueden comprobar posteriormente, por pertenecer a trabajos que deban quedar ocultos. Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los mismos debe registrarse mediante actas asentadas en el Libro de Órdenes de Servicio.

Art. 50.- EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES:

Si para llevar a cabo la obra contratada fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, los gastos que demanden los trabajos, así como el retiro y traslado de los materiales provenientes de las mismas hasta el sitio de disposición final, dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Cuarto, estarán a cargo del Contratista.

El Contratista deberá dar al material proveniente de las extracciones y demoliciones el destino que determine la Inspección, y efectuar las tareas de acomodamiento, desparramado, distribución y perfilado en el lugar de destino que fueren requeridas por aquélla.

El Contratista deberá tener en cuenta que, en particular, los excedentes de suelo, según las cantidades y características de su composición podrán ser destinados por la Inspección a cualquier lugar de la ciudad, o, en su defecto a los vertederos habilitados por la Municipalidad, cualquiera sea su distancia de transporte.

El Contratista notificará inmediatamente a la Inspección sobre todo objeto que hallase al ejecutar las obras que se presuma pueda tener valor científico, artístico, cultural o arqueológico. Dichos objetos deberán ser conservados en el lugar, hasta que el Comitente ordene el procedimiento a seguir, previa consulta con las instituciones correspondientes.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 51.- UNIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS CON OBRAS EXISTENTES. ARREGLO DE DESPERFECTOS:

Cuando las obras contratadas deban unirse a obras existentes o puedan afectar en cualquier forma a estas últimas, será responsabilidad del Contratista y estarán a su exclusivo cargo, las siguientes tareas y provisiones:

51.1.- La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los

desperfectos que a consecuencia de los trabajos contratados se produzcan en las partes existentes.

51.2.- La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras contratadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de este artículo, será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos idénticos o equivalentes a los pre-existentes, según corresponda a juicio de la Inspección.

En aquéllos casos en que las obras afectaren paredes, medianeras existentes, o construcciones, estará a cargo del Contratista la ejecución de los apuntalamientos, submuraciones, tabiques, reparaciones, reconstrucciones, etc., que sean necesarios y/o aquellos exigidos por la reglamentación municipal, y/o la Inspección.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 53.- LIMPIEZA DE OBRA:

Durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá mantener limpio y despejado de desechos, residuos, u obstáculos el sitio de los trabajos en particular, y toda la zona de obra en general. El producto de las limpiezas deberá ser retirado inmediatamente de la obra y trasladado a los vertederos habilitados por la Municipalidad, cualquiera sea su distancia de transporte.

Cuando la zona de obra no se mantuviera en buenas condiciones de limpieza y libre de cualquier acumulación de desechos, la Inspección pondrá plazo para efectuar la debida limpieza.

Si el Contratista no diera cumplimiento a las órdenes recibidas se hará pasible de la aplicación de una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual por cada día de atraso sobre el plazo impuesto, sin perjuicio del derecho del Comitente de disponer la realización de los trabajos que correspondieren con cargo al Contratista.

Al finalizar los trabajos específicos de la obra, el Contratista hará limpiar y reacondicionar por su cuenta y cargo los lugares donde se ejecutaron los trabajos y sus alrededores, retirando todas las construcciones auxiliares y/o estructuras de obrador, resto de materiales, piedras, maderas, desechos, etc., debiendo cumplir las órdenes que en tal sentido le imparta la Inspección. Sin este requisito no se considerará terminada la obra contratada.

El Contratista no recibirá pago especial alguno por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, por lo que deberá considerar sus costos incluidos en los gastos generales del Contrato.

Art. 54.- EQUIPO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El equipo mínimo y necesario para la ejecución de la obra contratada será el declarado por el Contratista en el Plan de Trabajos aprobado por el Comitente, confeccionado según el Art. 16 de este Pliego, y deberá mantenerlo en los lugares de la obra para la ejecución de las distintas etapas de los trabajos, no pudiendo ser retirado sin autorización de la Inspección.

En caso de verificar la ausencia no autorizada de alguno o de la totalidad de los componentes de este equipo, el Comitente podrá aplicar una multa de un décimo por ciento (0,1%) del monto contractual, por cada día en que no se encuentre la totalidad el equipo mínimo en obra.

Art. 55.- INTERPRETACIÓN Y RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS PROYECTOS:

El Contratista y el Representante Técnico serán responsables de la correcta interpretación de los planos, especificaciones y demás documentación técnica de los proyectos para la realización de las obras y responderán por los defectos que por tal motivo puedan producirse durante la ejecución de las mismas, hasta la recepción definitiva.

Asimismo, no podrán aducir ignorancia de las obligaciones contraídas ni reclamar modificaciones de las condiciones contractuales, invocando error u omisión de su parte.

El Contratista tiene la obligatoriedad de verificar, analizar y/o recalcular el proyecto de las obras a construir, siendo responsable por los errores y/o defectos u omisiones que aquel pudiera contener, y por sus consecuencias civiles y penales, excepto que los denuncie por escrito, ya que de no ser así, los mismos no podrán dar origen a reconocimiento ni reclamo de naturaleza alguna, ni estará eximido de las consecuencias legales que tales errores y/o defectos u omisiones pudieran acarrear al Comitente y/o a terceros. A tal fin, el Contratista presentará a la Inspección las constancias de la verificación de los proyectos que ha efectuado, comunicando la existencia o no de errores y/o defectos u omisiones en los proyectos del Comitente, con una antelación mínima de veinte (20) días corridos respecto del inicio previsto para los trabajos u obras de que se trate. Cualquier variación a que hubiere lugar, deberá ser incluida en los proyectos ejecutivos de la obra.

Si se detectaran errores, defectos u omisiones en la documentación de los proyectos de las obras, que no hubiesen sido comunicados por el Contratista dentro del plazo de antelación que se ha estipulado, o que hubiesen sido puestas de manifestado por él o por la Inspección con posterioridad a dicho plazo, el Contratista estará

obligado a introducir, tanto en los proyectos ejecutivos cuanto en la ejecución de las obras, las variaciones que a criterio de la Inspección resulten necesarias para la correcta realización de los trabajos, no teniendo en tales casos el Contratista derecho a formular reclamo alguno.

El Contratista deberá respetar fielmente los proyectos ejecutivos de las obras en todos sus detalles y no podrá introducir modificaciones de no mediar autorización por escrito del Comitente. Toda modificación a los proyectos deberá ser previamente indicada o autorizada formalmente por la Comitente.

El Contratista y su Representante Técnico también serán responsables de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias civiles y penales que pudieran derivar de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencias, omisiones o errores, que no hallan denunciado por escrito al Comitente con anticipación no menor a veinte (20) días corridos respecto del inicio previsto para la ejecución de los correspondientes trabajos en obra.

El Representante Técnico será responsable solidario con el Contratista por todo daño o perjuicio que ocasione al Comitente o a terceros, o a sus bienes o cosas, por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 56.- TRABAJOS NOCTURNOS Y EN DÍAS DOMINGO O FESTIVOS:

Ningún trabajo nocturno podrá ser realizado sin previa aprobación de la Inspección, y toda excepción al régimen común de trabajo (prolongación de la jornada normal, trabajos nocturnos, en días domingos o festivos, trabajo continuado o por equipo) deberán ser autorizados por la Inspección, previa solicitud expresa del Contratista.

La solicitud deberá explicitar las medidas que el Contratista implementará para garantizar que la calidad de la obra y/o que el desempeño y la seguridad del personal no se verán afectados. En el mismo sentido, y a los fines de conceder su autorización, la Inspección podrá exigir al Contratista la implementación de sistemas de iluminación y señalamiento especiales y toda otra medida que considere conveniente.

La inspección no autorizará la ejecución de ningún trabajo nocturno, o en días domingo o festivos, si no se verifica que las condiciones en que el Contratista prevé realizarlos son, a su exclusivo criterio, adecuadas y suficientes para garantizar la calidad de las obras, y la seguridad del personal involucrado y de terceros ajenos a la obra.

En todos los casos, se considerará que los gastos inherentes a los trabajos efectuados durante la noche o en días domingos o festivos, están

incluidos en el monto de todos y cada uno de los correspondientes ítems del Contrato.

Art. 57.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN ORDEN:

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados en la documentación contractual.

Los trabajos que no estuviesen conforme con las órdenes de servicio de la Inspección, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas contractuales, podrán ser rechazados, aunque hubiesen sido realizados con materiales de mayor valor que los estipulados, y en este caso el Contratista los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

Art. 58.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Las modificaciones cuantitativas o cualitativas del Contrato podrán realizarse por disposición unilateral del Comitente o por acuerdo de partes. Los cambios del Contrato dispuestos unilateralmente por el Comitente, serán de cumplimiento obligatorio para el Contratista siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

58.1.- Las modificaciones a introducir deberán ajustarse a las estipulaciones de la Ordenanza N° 835/94 de Contrataciones.

58.2.- No deben obligar al Contratista a utilizar equipos o sistemas que no hubiesen sido contemplados en su propuesta.

Cuando las modificaciones incrementen el precio contractual, el Comitente abonará al Contratista los importes que correspondan en la misma forma pactada en el Contrato. Cuando disminuyan el precio contractual, el Contratista no recibirá indemnización alguna por los beneficios que hubiera dejado de percibir.

En los casos en que los cambios dispuestos por el Comitente cumplan con lo establecido en los puntos 58.1 y 58.2 de este artículo, pero alguno de los ítems que componen el Contrato sufra variaciones que, en más o en menos, superen el veinte por ciento (20%) de la cantidad total originalmente para el ítem, las partes podrán convenir, en caso de disminución, nuevo precio unitario para el ítem, y en caso de incremento, un nuevo precio unitario para la cantidad de ítem que supere al ciento veinte por ciento (120%) de la cantidad total originalmente prevista.

Las alteraciones que pretenda el Comitente, que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo, no serán obligatorias para el Contratista y su ejecución por el mismo estará sujeta al previo acuerdo de partes.

De no lograrse acuerdo para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, el Comitente podrá optar libremente por ejecutarlos a través de otros contratistas, o por cualquier otro medio que considere adecuado, sin que ello otorgue derecho a reclamo o indemnización alguno al Contratista.

Art. 59.- MODIFICACIONES Y ADICIONALES ORDENADOS POR EL COMITENTE:

El Comitente podrá disponer unilateralmente las modificaciones cuantitativas o cualitativas de las obras que considere pertinentes, las que serán obligatorias para el Contratista, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente Pliego.

Toda alteración de la obra original deberá ser dispuesta por acto administrativo del Comitente notificado formalmente al Contratista. No se reconocerán trabajos adicionales ni se aceptarán modificaciones de en las obras efectuadas por el Contratista que no estuviesen previamente contempladas por acto administrativo producido por el Comitente.

En los casos en que se produzcan modificaciones en la cantidad y/o la secuencia de los trabajos, deberá adecuarse respectivamente el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones.

En los casos en que se produzcan modificaciones del monto contractual, el Contratista deberá reajustar la garantía del Contrato a mas tardar al momento de la formalización de la correspondiente cláusula adicional al mismo.

Art. 60.- RECLAMOS DE MODIFICACIONES POR EL CONTRATISTA:

Dado que el Contrato se efectúa con arreglo a las condiciones establecidas y por los valores pactados, el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno sobre modificación de las cláusulas contractuales.

Art. 61.- Liquidación de trabajos adicionales y modificaciones:

La liquidación de los trabajos adicionales y modificaciones de obra se realizará en base a los siguientes documentos:

61.1.- Medición complementaria:
Adicionalmente a la medición de los trabajos inicialmente contemplados para la obra, en la que se registra la determinación del avance de los mismos, se efectuará una medición complementaria, que contendrá la discriminación de los ítem correspondientes a los trabajos originales que han sufrido modificación, y/o de los ítem correspondientes a la discriminación de las modificaciones de obra y/o de los trabajos adicionales, así como la correspondiente determinación del avance de todos ellos.

61.2.- Certificado de obra complementario:
Adicionalmente al certificado de los trabajos inicialmente contemplados para la obra, en el que se registran las determinaciones del avance y

los pagos efectuados por los trabajos originalmente previstos, se confeccionará un certificado de obra complementario, que contendrá las determinaciones del avance de los ítem correspondientes a la discriminación de los trabajos originales que han sufrido modificación, y/o de los ítem correspondientes a las modificaciones de obra y/o a los trabajos adicionales, todos ellos con su cuantificación, valoración y pagos correspondientes.

Cuando un ítem existente haya sufrido variación en más respecto de su valoración original, se medirá y certificará primero la proporción del mismo que haya mantenido la valoración original. Agotada la ejecución de tal proporción se procederá a la medición y certificación de la partida adicional.

Los certificados adicionales se extenderán simultáneamente con los de la obra original, el primero de ellos coincidente con el certificado de la obra original subsiguiente a la fecha del acto de autorización formal por parte del Comitente del adicional o modificación contractual.

Finalizada la ejecución de la obra, el precio total pagado al Contratista surgirá de la sumatoria de los importes acumulados del último certificado de obra contractual (ejecutado al 100%) y los importes acumulados del último certificado de obra complementario (ejecutado al 100%).

La medición, certificación y pago de trabajos adicionales y modificaciones se realizará siguiendo iguales procedimientos que los establecidos en este pliego para los trabajos originales, con las salvedades aquí estipuladas.

Art. 62.- Documentación técnica conforme a la obra ejecutada:

Para la fecha prevista para la recepción provisional, el Contratista presentará a la Inspección dos (2) copias de la totalidad de la documentación técnica "conforme a obra" correspondiente a la obra ejecutada. En su caso, deberá presentar además los planos y documentación "conforme a obra" de los trabajos aprobados por los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de las distintos servicios públicos respectivamente correspondientes.

Esta documentación será verificada durante el periodo de garantía por el personal del Comitente que participe o supervise la operación de las obras durante ese plazo, a los efectos de detectar las eventuales faltas de concordancia con la realidad.

La documentación conforme a obra estará integrada por planos y memorias descriptivas de las obras ejecutadas, incluyendo todos los estudios técnicos y ensayos realizados por el Contratista (geotécnicos, hidrológicos, estructurales, etc.), y por las documentaciones "conforme a obra" aprobadas por los

organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los distintos servicios públicos respectivamente correspondientes.

Los planos definitivos "conforme a obra" se dibujarán en film poliéster, protegiendo sus bordes con ribeteado. Todas las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal y los textos en español.

Los planos consignarán con toda exactitud las posiciones planialtimétricas de las distintas partes de la obra, así como la ubicación, detalles, cortes etc. que correspondan.

Se incluirán planos constructivos y de detalle conteniendo toda la información gráfica necesaria para identificar y ubicar físicamente cualquier elemento de la obra.

Queda entendido que los planos conforme a obra no se correlacionan necesariamente en cantidad ni en grado de detalle con los planos de proyecto, ni con los conforme a obra requeridos por los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los distintos servicios públicos respectivamente correspondientes, sino que se trata de documentación con un grado de detalle mucho mayor y con fidelidad verificada respecto de lo construido.

La Inspección podrá ordenar modificaciones en las escalas, tamaño de planos y grado de detalle, cuando así lo considere necesario, para una mejor interpretación de la información en ellos contenida, al igual que requerir al Contratista que realice agregados o modificaciones a la documentación "conforme a obra" que ha presentado, todo ello dentro de los plazos que al efecto aquélla la fije.

Una vez verificada y observada toda la documentación conforme a obra por parte de la Inspección y alcanzado la aprobación de la misma, el Contratista entregará a la Inspección: dos (2) copias de la documentación y planos "conforme a obra" elaborados por el Contratista, acompañados de las documentaciones "conforme a obra" aprobadas por los organismos, reparticiones y/o Empresas titulares, operadoras y/o prestadoras de los distintos servicios públicos; los originales confeccionados por el Contratista; y un (1) juego completo de todos los documentos y planos "conforme a obra" grabados en un CD, en formato Autocad 2000 o superior los planos, y en Word y/o Excel los documentos, según indique la Inspección.

Art. 63.- RECEPCION PROVISIONAL:

La obra será recibida provisionalmente por la Inspección del Comitente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con su fin y con las especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales, se hayan cumplido

satisfactoriamente las pruebas establecidas en la documentación contractual, y el Contratista haya presentado a la Inspección toda la documentación "conforme a obra".

La recepción provisional deberá hacerse a solicitud del Contratista, comunicando que ha terminado las obras de acuerdo al Contrato. La Inspección efectuará la recepción provisional, siempre que ésta sea pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitada por el Contratista mediante Nota de Pedido manifestando expresamente que la ha concluido. La Inspección procederá entonces a verificar si se dan las condiciones necesarias y suficientes para el otorgamiento de la recepción provisional; de no verificarse tales condiciones, la Inspección suspenderá la recepción hasta que el Contratista ejecute, modifique, corrija y/o complete la obra en la forma estipulada en este pliego y la demás documentación contractual. A tales efectos la Inspección fijará un plazo, transcurrido el cual si el Contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas por la Inspección, el Comitente podrá, además de aplicar la multa por mora prevista en este Pliego, optar por recibir de manera provisional la obra de oficio y ejecutar los trabajos necesarios por sí o con la intervención de terceros, cargando al Contratista los importes que ello insuma.

La recepción provisional se perfeccionará mediante un acta, firmada por la Inspección y por el Representante Técnico del Contratista, donde se consignará la fecha efectiva de terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el Plazo de Garantía.

En caso de que el Representante Técnico del Contratista estuviera ausente o se negare a firmar el acta, el Comitente la labrará por sí y ante sí dejando constancia de la actitud asumida por aquél.

Si para que la obra se encontrare terminada con arreglo al Contrato sólo faltara subsanar ligeras deficiencias o completar detalles menores que no afectasen a la habilitación de la misma, podrá igualmente realizarse la recepción provisional dejándose detallada constancia en el acta de todo lo faltante y de lo que se deba corregir, para que el Contratista proceda a su correcta terminación dentro del término que la Inspección fije al efecto, durante el plazo de garantía. Esta consideración no será extensiva a la documentación "conforme a obra". La falta de presentación en término de esta documentación hará pasible al Contratista de la aplicación de una multa de un décimo por ciento (0,1 %) del monto contractual, por cada día de atraso, estando habilitada la Inspección para no proceder a la recepción provisional de la obra hasta tanto el Contratista haya presentado tal documentación.

El Comitente podrá efectuar recepciones provisionales parciales de la obra, en cuyo caso, y una vez cumplido el plazo de garantía fijado, se practicarán las correspondientes recepciones definitivas parciales.

Pasados diez (10) días hábiles posteriores al plazo de cinco (5) establecido en este artículo sin que la Inspección se expida sobre la solicitud de recepción provisional, el Contratista tendrá derecho a intimar al Comitente para que se expida en el término de los siguientes treinta (30) días hábiles administrativos.

Vencido el plazo se producirá la recepción provisional automática por inacción del Comitente, con fecha efectiva de terminación de los trabajos coincidente con la de la primera solicitud de recepción provisional.

Art. 64.- PLAZO DE GARANTÍA Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA:

El plazo de garantía y de conservación de las obras será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CORRIDOS y comenzará a computarse a partir de la fecha de la recepción provisional.

Durante este plazo el Contratista está obligado a realizar en el tiempo que se la haya fijado as tareas pendientes asentadas en el acta de recepción provisional; a subsanar todos aquellos defectos o desperfectos provenientes de los vicios ocultos en que hubiera incurrido; a realizar las tareas de conservación, mantenimiento y reparación de las obras que resulten necesarios, salvo los defectos o desperfectos resultantes del uso indebido de las mismas y a subsanar las observaciones a la documentación "conforme a obra". Para ello deberá disponer y aplicar los materiales, insumos, personal, herramientas y equipos necesarios y suficientes.

También, durante este plazo deberá practicarse la liquidación final de la obra, si correspondiere efectuarla.

En caso de recepciones provisionales parciales el Contratista será responsable de realizar en el tiempo que se la haya fijado las tareas pendientes asentadas en el acta de recepción provisional; a subsanar todos aquellos defectos o desperfectos provenientes de los vicios ocultos en que hubiera incurrido; así como a realizar las tareas de conservación, mantenimiento y reparación de las obras que resulten necesarios, y subsanar las observaciones a la documentación "conforme a obra", de aquellas partes de la obra que cuenten con recepción provisional, hasta que se produzcan las correspondientes recepciones definitivas parciales.

Si durante el periodo de garantía y conservación el Contratista no solucionara a satisfacción del Comitente los vicios ocultos, y/o no cumpliera con las tareas pendientes asentadas en el acta de recepción provisional, y/o no reparara los

desperfectos ocurridos, y/o no realizara la conservación y mantenimiento de las obras, y/o no hubiera satisfecho las observaciones a la documentación "conforme a obra", el Contratista será pasible de la aplicación de una multa de un décimo por ciento (0,1 %) del monto contractual por cada día de atraso, estando habilitada la Inspección para no proceder a la recepción definitiva hasta tanto constate que el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones, sin perjuicio de que, una vez transcurridos treinta (30) días corridos posteriores a la fecha en que debía producirse la recepción definitiva, la Municipalidad podrá contratar los trabajos o servicios que sean necesarios con terceros, con cargo a cualquier crédito que tuviere pendiente a su favor el Contratista o al Fondo de Reparos.

Art. 65.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Al momento de finalización del plazo de garantía y conservación la Inspección procederá a efectuar una nueva verificación de las obras, y, si como resultado de ello no tuviera observaciones que formular, podrá proceder al otorgamiento de la recepción definitiva.

Para efectivizarla, la Inspección verificará el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, la ausencia de defectos o desperfectos originados en vicios ocultos, así como que se hayan subsanado las deficiencias o faltantes consignados en el acta de recepción provisional y se hayan entregado y aprobado la totalidad de la documentación "conforme a obra". Asimismo, de considerarlo conveniente la Inspección, se ejecutarán las pruebas y ensayos necesarios para demostrar el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, pudiendo repetirse, con ese fin, parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

Si la Inspección encuentra deficiencias, defectos, observaciones incumplidas y/o tareas faltantes, intimará al Contratista para que en un plazo perentorio subsane y/o realice todo lo necesario y suficiente para estar en condiciones de alcanzar la recepción definitiva. Vencido dicho plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Comitente podrá hacerse cargo de oficio de las obras, dejando constancia del estado en que se encuentran, y efectuar por medio de terceros los trabajos y provisiones necesarios para que las obras resulten de recibo, cargando a cualquier crédito que tuviere pendiente el Contratista o al Fondo de Reparos los importes que ello le insuma.

Cuando hayan existido deficiencias, ya sea relativas a todas las obras o partes de ellas, que hayan sido subsanadas por el Contratista, el plazo de garantía correspondiente podrá ser prolongado de pleno derecho por el Comitente, y a su exclusivo juicio, hasta una fecha que no excederá el doble del plazo de garantía original.

La recepción definitiva se formalizará por acta, que será labrada en presencia del representante técnico del Contratista y firmada por éste y la Inspección.

Las formalidades a cumplir para labrar el acta son las mismas que las que establece este Pliego para el acta de recepción provisional.

Para la recepción definitiva por parte del Comitente, será requisito indispensable que se encuentre terminada y verificada por los niveles técnicos la liquidación final de la obra en caso de que se hubiese practicado. La aceptación de esta liquidación, si hubiera existido, por autoridad competente del Comitente podrá hacerse en el mismo acto de otorgamiento de la recepción definitiva.

La recepción definitiva de la obra extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el Contratista por la parte recibida y lo liberará de las responsabilidades contractuales, con excepción de las prescriptas en el Código Civil.

Art. 66.- Plazo para reclamaciones:

Las reclamaciones del Contratista para cuya presentación ante el Comitente no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego, deberán ser interpuestas dentro de los dos (2) días corridos de producido el hecho que las motive, quedando aquél obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., dentro de los cinco (5) días corridos de producido el hecho. Si no lo hiciera perderá todo derecho.

Art. 67.- Divergencias entre las partes:

Cualquier tipo de divergencia que se produzca entre las partes será resuelta en el marco de las estipulaciones del presente Pliego y dentro de los plazos y trámites establecidos por la Ordenanza de Procedimiento Administrativo municipal.

Si no se arribare a una resolución, las partes podrán recurrir a la vía judicial luego de cumplida la recepción provisoria total de la obra, o de cumplidos los plazos y trámites fijados en el párrafo precedente, lo que ocurra último.

En ningún caso el Contratista, basado en la situación de divergencia o alegando que existen otras divergencias no resueltas, podrá suspender por sí los trabajos ni aún parcialmente, ni reducir el ritmo de avance de los mismos en relación con el plan de trabajos e inversiones aprobado o con los plazos parciales que le hubiera fijado la Inspección. Si así lo hiciera se hará pasible de la aplicación de una multa de cinco décimos por ciento (0,5 %) del monto contractual por cada día en que se comprobare la suspensión, o por cada día que demore en retomar el avance correspondiente al plan de trabajos e inversiones aprobado, o que demore en cumplir los plazos parciales fijados por la Inspección.

Para la interpretación de la documentación contractual se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en el presente pliego.

Art. 68.- Rescisión del Contrato:

El Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en el presente pliego.

Las causas de rescisión que a criterio del Comitente sean imputables al Contratista, se le comunicarán notificarán fehacientemente a éste al domicilio que haya fijado a los fines del Contrato. En igual forma procederá el Contratista cuando a su entender las causas fueran imputables al Comitente.

68.1.- Rescisión por causa del Contratista

El Comitente tendrá derecho a rescindir el Contrato en los siguientes casos:

68.1.1.- Cuando el Contratista obre con dolo, o culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

68.1.2.- Cuando el Contratista, sin causa justificada, se exceda en el plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra.

68.1.3.- Cuando al momento del vencimiento del plazo de ejecución contractual fijado para la terminación de la obra, el Contratista no hubiere completado la totalidad de las ejecuciones y/u obligaciones establecidas por el Contrato, sin causa justificada a criterio del Comitente con arreglo a las atribuciones que le otorga este pliego.

68.1.4.- Cuando sin mediar causa justificada, durante la ejecución de los trabajos el Contratista no cumplió el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aprobado, siempre que: 68.1.4.a) no haya fenecido el plazo fijado para la terminación de las obras, y, 68.1.4.b) previamente el Comitente haya intimado al Contratista, por medio de Orden de Servicio u otra forma fehaciente, a alcanzar el nivel de ejecución previsto en el Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aprobado, otorgándole un plazo especial al efecto en la misma intimación, bajo pena de rescindir el Contrato por culpa del Contratista.

68.1.5.- Cuando el Contratista ceda total o parcialmente el Contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de las obras, o subcontrate la misma, sin autorización del Comitente.

68.1.6.- Cuando el Contratista infrinja la legislación laboral, de seguridad e higiene, profesional o previsional en relación con el personal afectado a la obra.

68.1.7.- Cuando el Contratista se exceda en el plazo establecido para la reposición del Fondo de Reparos, o para integrar los aumentos de la Garantía del Contrato que correspondan.

68.1.8.- Cuando, a la fecha de rescisión, el monto acumulado de las multas aplicadas al Contratista iguale o supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

68.1.9.- Cuando sin causa justificada el Contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por un plazo igual o mayor de diez (10) días corridos.

68.1.10.- En caso de quiebra, concurso, liquidación sin quiebra, o incapacidad sobreviniente del Contratista.

En los casos de los incisos 68.1.6.- y 68.1.7.- y 69.1.9.-, el Comitente intimará previamente al Contratista por orden de servicio o en otra forma fehaciente, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos proceda a regularizar la situación, bajo apercibimiento de rescindir el Contrato por su culpa.

En todos los casos la rescisión será notificada al Contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido.

Los efectos de esta rescisión serán los siguientes:

68.1.11.- Ocupación inmediata de la obra por el Comitente en el estado en que se encuentre.

68.1.12.- Recepción provisoria de las partes de la obra que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, previa determinación del estado de avance efectuada de común acuerdo, para lo cual se citará fehacientemente al Contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición realizada por la Inspección. Se procederá a la recepción definitiva cuando ello corresponda conforme a lo estipulado al respecto en este Pliego.

68.1.13.- El Contratista responderá por el mayor costo que sufra el Comitente para la continuación y terminación de las obras por intermedio de otro u otros nuevo/s contratista/s, y por los daños y perjuicios que sean consecuencia de la rescisión.

68.1.14.- Arriendo o adquisición de los materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra, necesarios para continuarla, que el Comitente podrá utilizar, previo inventario, determinación de su estado y valuación de común acuerdo o unilateralmente. En este supuesto el Contratista podrá recurrir la valuación e interponer las acciones legales pertinentes respecto del precio de venta o arriendo, pero esos procedimientos no obstarán su uso por parte del Comitente.

68.1.15.- Retiro por el Contratista, a su cargo, de los elementos que el Comitente decida no emplear en la continuación de la obra.

68.1.16.- Cualquier crédito que al momento de la rescisión o como consecuencia de ella pudiera resultar a favor del Contratista, quedará retenido por el Comitente y supeditado al resultado de la liquidación final que se

practicará una vez evaluados económicamente los perjuicios sufridos por éste, sin derecho a intereses. El Fondo de Reparos será restituido al Contratista, o cancelado, una vez terminada la obra por otro u otros nuevo/s contratista/s y ella haya sido recepcionada definitivamente, practicándose las deducciones que correspondan por los vicios ocultos que sea necesario subsanar en la parte de la obra ejecutada por el Contratista original y por el crédito a favor del Comitente que pudiera surgir de la liquidación final.

68.1.17.- El Comitente podrá sustituir al Contratista en sus derechos y obligaciones, respecto de los contratos que hubiere celebrado para la ejecución de la obra siempre que contare con la conformidad de los terceros.

68.1.18.- El Contratista perderá de la garantía del Contrato a favor del Comitente, quien podrá ejecutarla inmediatamente de dispuesta la rescisión del Contrato.

68.1.19.- No será exigible al Comitente el pago de ningún gasto improductivo, ni lucro cesante ni daño emergente como consecuencia de la rescisión.

Las provisiones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las deducciones que correspondan por multas o sanciones aplicables al Contratista por hechos anteriores al que origine la rescisión.

68.2.- Rescisión por causa del Comitente
El Contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del Contrato en los siguientes casos:

68.2.1.- Cuando el Comitente exceda el plazo convenido para la entrega del terreno, predio o lugar para la realización de la obra.

68.2.2.- Cuando por causas imputables al Comitente, se suspenda la ejecución de las obras por un periodo continuo de más de noventa (90) días corridos.

68.2.3.- Cuando el Contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el Plan de Trabajos, en mas de un cincuenta por ciento (50%) durante más de noventa (90) días corridos como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del Comitente en la entrega de documentación, de información, o de algún elemento material que hubieran sido comprometidos contractualmente, no pudiendo considerarse dentro de estos conceptos la demora en el pago de certificados de obra.

68.2.4.- Cuando el Comitente demore la emisión o pago de uno o más certificados, que en conjunto superen el veinte por ciento (20%) del monto contractual, por mas de cuarenta (40) días corridos después del término señalado en este pliego, sin perjuicio del reconocimiento de intereses. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediere dolo, culpa o negligencia del Contratista.

En todos los casos el Contratista intimará previamente al Comitente para que en el término de treinta (30) días corridos, normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el Contratista tendrá derecho a solicitar al Comitente la rescisión del Contrato por culpa de éste, quien deberá pronunciarse dentro del término de diez (10) días hábiles a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que el Comitente se pronuncie se entenderá denegada la rescisión y el Contratista podrá acceder a las acciones legales que correspondan.

Los efectos de esta rescisión serán:

68.2.5.- Recepción provisoria de la obra en el estado en que se encuentre, salvo la de aquellas partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales. La recepción definitiva de la parte de la obra ejecutada procederá una vez que haya transcurrido el período de garantía y conservación correspondiente.

68.2.6.- Certificación final de los trabajos recibidos.

68.2.7.- Devolución de la garantía del Contrato, en la medida que no resulte afectada por incumplimientos del Contratista anteriores a la rescisión.

68.2.8.- Devolución o cancelación del Fondo de Reparos existente, una vez concretada la recepción definitiva que correspondiera.

68.2.9.- Certificación de los materiales existentes destinados a la obra y que sean de recibo, salvo los que el Contratista quisiera retener.

68.2.10.- El Comitente podrá arrendar o comprar los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos que el Contratista demuestre haber adquirido específicamente para la obra, y que resulten necesarios para continuar la misma, siempre que el Contratista preste conformidad.

68.2.10.- El Comitente podrá sustituir al Contratista en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra, siempre que contara con la conformidad de éstos.

68.2.11.- Indemnización al Contratista por un monto máximo del diez por ciento (10%) del saldo faltante de ejecución contractual a la fecha de la rescisión, por los daños, perjuicios y todo otro rubro indemnizatorio (daño moral, lucro cesante, daño emergente, etc.) que pudiera corresponder.

*68.3.- Rescisión por mutuo acuerdo
Ambas partes podrán acordar la rescisión del Contrato.*

Los efectos de esta rescisión serán los siguientes:

68.3.1.- Ocupación y recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre y posterior recepción definitiva, una vez cumplido el plazo de garantía y conservación.

68.3.2.- Devolución de la garantía del Contrato, y, una vez operada la recepción definitiva de las partes recibidas de acuerdo al apartado precedente, siempre que no se adviertan vicios aparentes o se evidencien defectos originados en vicios ocultos, y previa deducción de las multas y demás cargos que corrieran por cuenta del Contratista, devolución del Fondo de Reparos existente.

68.3.3.- Certificación final de los trabajos contratados y aprobados.

68.3.4.- Certificación, a valores contractuales, de los materiales existentes en la obra y destinados al cumplimiento del Contrato, que el Comitente decidiera adquirir, previa conformidad del Contratista.

68.3.5.- Arriendo o adquisición de los equipos, herramientas, útiles y demás elementos destinados a la obra, que sean propiedad del Contratista y que el Comitente considere conveniente para sus fines, previa conformidad del primero.

68.3.6.- El Comitente podrá optar por sustituir al Contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado para la ejecución de la obra, siempre que presten su conformidad los terceros que son parte en los mismos.

68.3.7.- No será exigible al Comitente el pago de ningún gasto improductivo, ni lucro cesante, ni daño emergente, como consecuencia de la rescisión acordada.

*68.4.- Toma de posesión de la obra
Cuando se produzca la rescisión por las causales estipuladas, o simultáneamente con ese acto, el Comitente dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, y de los equipos y materiales que decida arrendar o adquirir, formalizando el acta respectiva. El Comitente podrá disponer o no de los materiales precederos conforme se ha estipulado para cada causa de rescisión. El Contratista deberá realizar por su cuenta y cargo el retiro de todos los materiales y equipos de su propiedad o arriendo que el Comitente haya decidido no disponer.*

A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el Contratista hubiere contraído con terceros, será obligación del mismo facilitar al Comitente la documentación y antecedentes que le sean exigidos. En el caso que el Contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparos mediante pólizas de seguro de caución, se notificará a la firma aseguradora acerca de la rescisión, a los efectos que hubiere lugar.

Previa notificación al Contratista para que se presente al acto, deberá practicarse la determinación del estado de avance de la obra y de las partes que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose

constancia de los trabajos que no fueran de recibo por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al Contratista.

68.5.- Inventario y avalúo

Una vez formalizada la rescisión, se realizará un inventario de materiales, equipos, útiles y bienes, a la brevedad posible y en presencia de un representante por cada parte. El Comitente citará para ello al Contratista y si éste o su representante no concurrieran, el primero lo podrá realizar por sí y ante sí, enviando al Contratista una copia del acta que se labre.

El avalúo se realizará por acuerdo de partes. En caso de divergencias se aplicarán los procedimientos previstos a tal fin en este pliego.

68.6.- Liquidación de los trabajos

Formalizada la rescisión, el Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las proporciones y clases de trabajos inconclusos, así como las cantidades de materiales o implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.

Los materiales y enseres no aceptados por el Comitente, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquél señale, el que no será menor de cinco (5) días corridos siguientes a la notificación. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente podrá hacer retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista en el plazo que le señale el Comitente. Si no lo hiciere, éste podrá demolerlos con cargo a la cuenta del primero.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precios de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Ese crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos ejecutados por un nuevo o nuevos contratista/s, para responder por el excedente de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del Contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista original.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaran para cumplir los mayores desembolsos y perjuicios que la resolución provoque al Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte. De no hacerlo, el Comitente podrá ejecutar cualquiera de las

garantía que tuviere a su favor y/o perseguir su cobro por cualquier vía legal.

Art. 69.- CUESTIONES JUDICIALES:

Cualquier situación de controversia legal que con motivo de la ejecución del Contrato pudiera surgir será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Cuarto, con absoluta exclusión del fuero federal y de cualquier otro fuero ordinario o de excepción que pudiera corresponder.)

6

VIAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. SÍNDICOS TITULARES Y SUPLENTES. DESIGNACIÓN. - INFORMACIÓN FISCAL. INTERCAMBIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – MINISTERIO DE FINANZAS. CONVENIO MARCO. - HERBERTO KISSLING. PROPUESTAS Y SUGERENCIAS. - DIRECCIÓN GENERAL DEL E.M.O.S. Y EL SINDICATO PERSONAL OBRAS SANITARIAS RÍO CUARTO. ACTA ACUERDO SALARIAL. - GRUPO “TOMAR CONCIENCIA YA”. PRESENTACIÓN FORMULADA. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. REMISIÓN. – CINCO (5) EXPEDIENTES. TRATAMIENTO CONJUNTO. APROBACIÓN.

Secretario (Torres): Expediente 14560. Despacho de la... (*interrupción*)

Presidente (Jure): Tiene la palabra el Concejal Carlos Mario Gutiérrez.

Concejal Gutiérrez: Gracias, Presidente. Lo que resta del Orden del Día, no solamente por la hora, sino por las características, porque son expedientes consensuados, solicito concretamente que el número 3 y 4 de Asuntos a tratar sean votados en forma conjunta y de allí en más, salvo el pedido concreto, específico, de algún Concejal respecto de los demás expedientes, también sean votados de manera conjunta.

Presidente (Jure): Si no hay más consideraciones al respecto, someto a votación. A votación.

-Se vota y la moción es aprobada por unanimidad.

Secretario (Torres): Entonces en tratamiento primero el Expediente 14560 conjuntamente con el 14572.

Presidente (Jure): A consideración. Si no hay consideraciones, someto a votación. A votación.

-Se vota.

Presidente (Jure): No habiendo alcanzado los votos suficientes, denegado... (*inaudible*) Discúlpenme que vuelvo a contar, porque parece que... (*inaudible*) no, no a usted. He contado bien. Continuamos con la sesión.

Secretario (Torres): En tratamiento ahora los expedientes 14574, 576, 577, 579 y 580.

Presidente (Jure): Se somete a consideración. Si no hay consideraciones, someto a votación. A votación.

-Se vota y los expedientes quedan aprobados por unanimidad.

(Expediente 14574 – Resolución 666/06:

Artículo 1º) Designar al Abogado Miguel Angel Bazterrechea, L.E. Nº 5.074.741 y a la Abogada Vanina María Woytek, D.N.I. Nº 23.226.386 como Síndicos Titulares del VIAL Sociedad de Economía Mixta y al Contador Mario Alberto Paoloni, D.N.I. Nº 14.566.109 y a la señora Ruth Edith Ramallo, D.N.I. Nº 20.395.096 como Síndicos Suplentes de la misma.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 14576 – Ordenanza 1031/06:

Artículo 1º) Apruébase el Convenio Marco, firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ministerio de Finanzas, relacionado con el intercambio de información fiscal, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas Cr. Ángel Mario Elettore, con domicilio en calle Concepción Arenal Nº 54 de esta ciudad por una parte, en adelante el MINISTERIO, y por la otra la Municipalidad de Río Cuarto, representada en este acto por su Intendente Municipal Cr. Benigno Antonio Rins, con domicilio en calle Pasaje Cabildo de la Concepción Nro. 650 de la ciudad de Río Cuarto, en adelante la MUNICIPALIDAD, y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES

En el marco de lo previsto por el artículo 71 de la Constitución Provincial, la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley 8864, por la que se aprueba el Acuerdo Económico Financiero y Fiscal entre la Provincia de Córdoba con

Municipios y Comunas para el Fortalecimiento Sustentable del Régimen Municipal y Comunal.

Por medio del citado acuerdo se previó la realización de diferentes acciones coordinadas de beneficio común, como así también el compromiso de suscribir diferentes convenios particulares para la ejecución de dichas acciones, con el objeto de lograr la armonización catastral y tributaria con la participación de la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Rentas, de manera que ambos Estados optimicen sus ingresos tributarios, en un todo de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII del anexo de la citada Ley.

Por Ley Nº 9187 se creó la Dirección de Policía Fiscal, la cual en la actualidad ejerce en forma exclusiva la función de fiscalización de contribuyentes de tributos provinciales.

En mérito a ello, ambas partes convienen en celebrar el presente acuerdo complementario de cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA: *El MINISTERIO, por intermedio de la Dirección General de Rentas, la Dirección de Catastro, la Dirección de la Policía Fiscal y la Dirección del Registro General de la Propiedad Inmueble, según los casos, se compromete a:*

a) Proveer información relativa a contribuyentes del Impuestos sobre los ingresos brutos, resulten o no alcanzados por las normas del Convenio Multilateral, a saber: altas, bajas y modificaciones, bases imponibles declaradas, actividades, y cualquiera otra información que requiera la MUNICIPALIDAD relacionada con el control, fiscalización y verificación de los tributos que percibe relativo al cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

b) Autorizar a la MUNICIPALIDAD a solicitar ante la Comisión Arbitral información relacionada con la actividad desarrollada por contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzados por las normas del Convenio Multilateral.

c) Proveer información sobre los vehículos registrados para el Impuesto a la Propiedad Automotor inscriptos a nombre de contribuyentes, con domicilio tributario dentro de la jurisdicción provincial, tales como altas, bajas y modificaciones y cualquier otra información que requiera LA MUNICIPALIDAD.

d) Informar las mejoras y otras modificaciones que se detecten e incorporen en el padrón catastral de las propiedades ubicadas en ese ejido municipal, dominios, titularidades y cualquier otro dato que se considere de utilidad y sea requerido,

e) En general, proveer información sobre datos de domicilios, cuit y otros que surjan de los

padrones tributarios, catastrales y otros que administra el MINISTERIO.

Toda esta información la suministrará EL MINISTERIO con el diseño de registro que solicite la MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de los diseños que de común acuerdo se establezcan entre ambas partes contratantes.

CLAUSULA SEGUNDA: Por su parte la MUNICIPALIDAD compromete sus recursos disponibles para:

a) Proveer información relativa a contribuyentes de la contribución que incide sobre el comercio, la industria y empresas de servicios, a saber: altas, bajas y modificaciones, y cualquiera otra información que requiera el MINISTERIO, y que pueda ser utilizada para el impuesto sobre los ingresos brutos.

b) Proveer información sobre datos de domicilios, cuit y otros que puedan surgir de los padrones de catastro, contribución que incide sobre inmuebles, comercio, automotores y otras.

c) La obtención de información sobre altas, bajas y modificaciones de automotores.

La información que aporte LA MUNICIPALIDAD deberá ser suministrada con el diseño de registro que de común acuerdo se establezca entre ambas partes contratantes teniendo en cuenta los recursos disponibles y los requerimientos del MINISTERIO en cada caso.

CLAUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD asume el compromiso de implementar un sistema de datos tal, que permita la incorporación de la CUIT de sus contribuyentes. Para cumplir con dicho objetivo, emitirá las normas que sean necesarias para establecer tal obligación en el ámbito de su jurisdicción.

CLAUSULA CUARTA: El MINISTERIO y la MUNICIPALIDAD, a través de sus órganos competentes, se comprometen a:

a) Promover la prestación de asesoramiento y apoyo técnico informático entre los organismos recaudadores de ambas partes, vinculada con el desarrollo, instalación y uso de aplicativos de software sobre la base de los sistemas y equipos disponibles.

b) Organizar actividades de capacitación en temas tributarios a fin de enriquecer el conocimiento del personal y posibilitar el intercambio de experiencias referidas a la administración tributaria.

c) Efectuar en forma conjunta relevamientos de datos -cuit, domicilios y otros- en función de los recursos aportados para tal fin por ambas partes.

d) Realizar en forma simultánea verificaciones domiciliarias a los efectos de actualizar la base de datos de los contribuyentes.

e) Efectuar en conjunto procesos de auditorías impositivas sobre contribuyentes de relevancia

tributaria, a los efectos de potenciar la acción fiscalizadora.

CLAUSULA QUINTA: El MINISTERIO se obliga a ejecutar los compromisos asumidos en el presente, según los casos, por intermedio de la Dirección de Rentas, Dirección de Catastro, Dirección de la Policía Fiscal, y Dirección del Registro General de la Propiedad Inmueble, o bien por intermedio de cualquier ente descentralizado o desconcentrado o persona jurídica pública o privada vinculada jurídicamente con la Provincia en materia tributaria.

LA MUNICIPALIDAD, por su parte, se obliga a ejecutar todos los compromisos asumidos en el presente a través de la Dirección General de Recursos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Economía.

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de la implementación y eficaz cumplimiento del presente, las partes se comprometen a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo la ejecución de las obligaciones asumidas, y a notificarse mutuamente las respectivas designaciones. Cualquier modificación, sustitución o reemplazo de los funcionarios designados, deberá ser comunicada en forma inmediata y por medio fehaciente a la otra parte.

EL MINISTERIO, en los casos en que disponga ejecutar los compromisos asumidos en el presente a través de cualquier ente descentralizado o desconcentrado o persona jurídica pública o privada, conforme lo establecido en la cláusula quinta, deberá comunicar ésta circunstancia a la MUNICIPALIDAD, así como los representantes autorizados por el MINISTERIO, para intervenir en dicha ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA: La colaboración convenida en el presente no afectará la autonomía de las partes suscribientes para definir la política tributaria en la órbita de su competencia o para ejercer el contralor particular de los tributos que a cada una le corresponde recaudar.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes se comprometen a preservar el instituto del secreto fiscal establecido en el artículo 57 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 (t.o.) 2004 y en el artículo 92° del Código Tributario Municipal, Ordenanza 48/96 con relación a toda la información que se tome conocimiento en el marco de la aplicación del presente convenio. Dicha información será utilizada al sólo efecto de la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo, sin que por ello la misma pierda su carácter de secreta, y teniendo en cuenta que su divulgación se encuentra penada por el artículo 157 del Código Penal de la Nación.

CLAUSULA NOVENA: El presente tendrá el carácter de Convenio Marco, y estará basado en la necesaria colaboración que debe existir entre entes estatales que participan de objetivos comunes, sin cargo alguno para las partes.

Sin perjuicio de ello, podrán establecerse nuevos acuerdos de colaboración, convenios sobre temas específicos y protocolos de trabajo, con o sin cargo para alguna o ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de ellas, luego que hayan transcurrido doce (12) meses de su celebración, con el sólo requisito previo de la notificación fehacientemente cursada a la otra, con un plazo de antelación mínima de treinta (30) días.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El Señor Intendente Municipal de la ciudad de Río Cuarto, Cr. Benigno Antonio Rins, suscribe el presente convenio "ad referéndum" de lo que disponga el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Río Cuarto.

En la Ciudad de Córdoba, a los 19 días del mes de abril del año 2006, se suscriben de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 14577 – Resolución 664/06:

Artículo 1º) Tomar conocimiento de las propuestas y sugerencias efectuadas por el ciudadano Herberito Kissling.

Artículo 2º) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Artículo 3º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 14579 - Ordenanza 1032/06:

Artículo 1º) Apruébase el acta acuerdo salarial firmada entre la Dirección General del E.M.O.S. y el Sindicato Personal Obras Sanitarias Río Cuarto que, como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

*ANEXO I
ACTA*

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, siendo las 20:00 hs del día 25 de abril del año dos mil seis, se reúnen en el despacho de la Dirección General del E.M.O.S., y en representación del mismo: el señor Director General, Cdor. Angel Raúl REDONDO, el señor Director del Arca Técnica, MMO Daniel Sergio NICOLAI, y el señor Director por la Oposición, Dr. Rodolfo Miguel GENTILE; y en representación del Sindicato Personal Obras Sanitarias Río Cuarto: el señor Secretario General, D. Roberto Luis TOMASELLI y el señor Director Representante del Personal, D. Ricardo José TOSTO, y convienen en celebrar el

siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: FIJAR para la Planta No Permanente, con retroactividad al 1º de Abril de 2006, la siguiente Escala Salarial:

Categoría-Denominación-Monto--

TB1-Tramo Básico-850,00

TB2-Tramo Básico-900,00

TB3-Tramo Básico-950,00

TB4-Tramo Básico-1.000,00

TM5-Tramo Medio-1.050,00

TM6-Tramo Medio-1.100,00

TM7-Tramo Medio-1.150,00

TM8-Tramo Medio-1.200,00

TM9-Tramo Medio-1.250,00

TM10-Tramo Medio-1.300,00

TM11-Tramo Medio-1.400,00

TS12-Tramo Superior-1.550,00

TS13-Tramo Superior-1.650,00

TS14-Tramo Superior-1.800,00

TS15-Tramo Superior-1.950,00

TS16-Tramo Superior-2.100,00

TS17-Tramo Superior-2.300,00

SEGUNDO: FIJAR, con retroactividad al 1º de abril de 2006, en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 542,69) el valor del Índice 1 de la Escala de Números Índices que se aplica sobre la Parte Fija de la Categoría 1 del Escalafón vigente en el Estatuto del Personal de Obras Sanitarias (Decreto N° 3858/86 y sus modificatorias - Art. 63º - Remuneraciones - puntos 6 y 7) de la Planta Permanente.

Si como consecuencia de lo presente algún trabajador de la Planta Permanente no llegara a percibir una recomposición salarial de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-), se le liquidará como Adicional Remunerativo Diferencia Recomposición Salarial, la diferencia que surja entre dicho valor y el resultado que arroje la diferencia entre su remuneración calculada con el nuevo valor que se establece para la Parte Fija y la que percibía al 31 de marzo de 2006.

TERCERO: ESTABLECER que para el caso de que un agente de Planta Permanente desempeñe el cargo de Director Representante del Personal, el mismo podrá optar por percibir la remuneración establecida para la máxima categoría escalafonaria del Estatuto del Personal de Obras Sanitarias (Decreto N° 3858/86 y sus modificatorias) en vigencia.

CUARTO: DISPONER a partir del 1º de julio de 2006, que la percepción del incentivo económico remunerativo por Productividad y Eficiencia aprobado por Ordenanza N° 157/04, se haga efectiva a todo el personal del E.M.O.S. cualquiera sea su situación de revista, y que satisfaga los requisitos de Calificación establecidos en el Art. 3º de la citada ordenanza

y de Dedicación Funcional. El Directorio del E.M.O.S. establecerá mediante resolución la reglamentación de los respectivos mecanismos administrativos para la evaluación de esta última.

QUINTO: FIJAR a partir del 1º de julio de 2006 para el incentivo económico remunerativo por Productividad y Eficiencia a que se hace referencia en el punto anterior, un valor mínimo de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) y un valor máximo de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-).

Por encima de dicho valor máximo la propuesta deberá ser elevada para su tratamiento y aprobación mediante Ordenanza por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto.

SEXTO: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán imputarse a la partida de Gastos en Personal del Ente Municipal de Obras Sanitarias (E.M.O.S.) del Presupuesto de Gastos vigente.

SEPTIMO: La presente Acta-Acuerdo se firma ad-referéndum del DEM y del Concejo Deliberante.

Expediente 14580 – Resolución 667/06:

Artículo 1º) Dirigirse al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos a fin de que tome conocimiento y analice la viabilidad de la presentación formulada por el grupo “Tomar Conciencia Ya”, considerando la colocación de carteles en lugares que sean permitidos por las normas de vialidad y reglamentación local vigentes.

Artículo 2º) Remitir copia del Expediente Legislativo Nº 14580 a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Cuarto para sus efectos.

Artículo 3º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.)

7

ASUNTOS SOBRE TABLAS

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 13033.
ACTUACIONES. TOMAR
CONOCIMIENTO. - EXPEDIENTE
LEGISLATIVO Nº 14375. ACTUACIONES.
TOMAR CONOCIMIENTO. - EXPEDIENTE
LEGISLATIVO Nº 14515. ACTUACIONES.
TOMAR CONOCIMIENTO. - EXPEDIENTE
LEGISLATIVO Nº 14544. ACTUACIONES.
TOMAR CONOCIMIENTO. - EXPEDIENTE
LEGISLATIVO Nº 14587. ACTUACIONES.
TOMAR CONOCIMIENTO. - CINCO (5)
EXPEDIENTES. TRATAMIENTO
CONJUNTO. ARCHIVO. APROBACIÓN.**

Secretario (Torres): Para ser destinados a archivo, y si también lo autoriza el Cuerpo, en conjunto la totalidad de los expedientes contenidos en el apartado c)-1 de los Despachos de comisión.

Presidente (Jure): Se somete a consideración. Si no hay consideraciones, someto a votación. A votación.

-Se vota y los expedientes son aprobados por unanimidad.

(Expediente 13033 – Resolución 667/06:

Artículo 1º) Tomar conocimiento y disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente Legislativo Nº 13033, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas del Cuerpo.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 14107. Fundación Deportiva Municipal de Río Cuarto (FUN.DE.MUR.) sobre respuesta a Resolución Nº 649/06.

Expediente 14375 – Resolución 669/06:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente Legislativo Nº 14375, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Economía y Presupuesto del Cuerpo.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 14515 – Resolución 670/06:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente Legislativo Nº 14515 de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Cuerpo.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 14544 – Resolución 671/06:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente Legislativo Nº 14544 de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Cuerpo.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Expediente 14587 – Resolución 672/06:

Artículo 1º) Disponer el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente Legislativo Nº 14587 de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Humano, Salud y Promoción Social del Cuerpo.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.)

8

**GAMSUR SOCIEDAD DE ECONOMÍA
MIXTA. SÍNDICOS TITULARES Y
SUPLENTE. DESIGNACIÓN.
RESOLUCIÓN. APROBACIÓN.**

Secretario (Torres): Por último, el Expediente 14583.

Presidente (Jure): Se somete a consideración. Si no hay consideraciones, se somete a votación el presente proyecto de Resolución. A votación.

-Se vota y la Resolución es sancionada por unanimidad.

(Expediente 14583 – Resolución 665/06:

Artículo 1º) Designar al contador Diego Thomen D.N.I. N° 24.991.885 y al abogado Gustavo Dova D.N.I. N° 24.521.032, como Síndicos Titulares de GamSur Sociedad de Economía Mixta y al señor Osvaldo Raúl Narcizi D.N.I. N° 23.436.857 y al abogado Cristian Martín Sereno D.N.I. N° 23.954.618 como Síndicos Suplentes de la misma. Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.)

Presidente (Jure): No habiendo más temas, invito a la Concejala Eleonora Pagliaricci de Pacheco a arriar el Pabellón Nacional.

-Se arria la Bandera.

-Se levanta la sesión. Es la hora 15:00.